



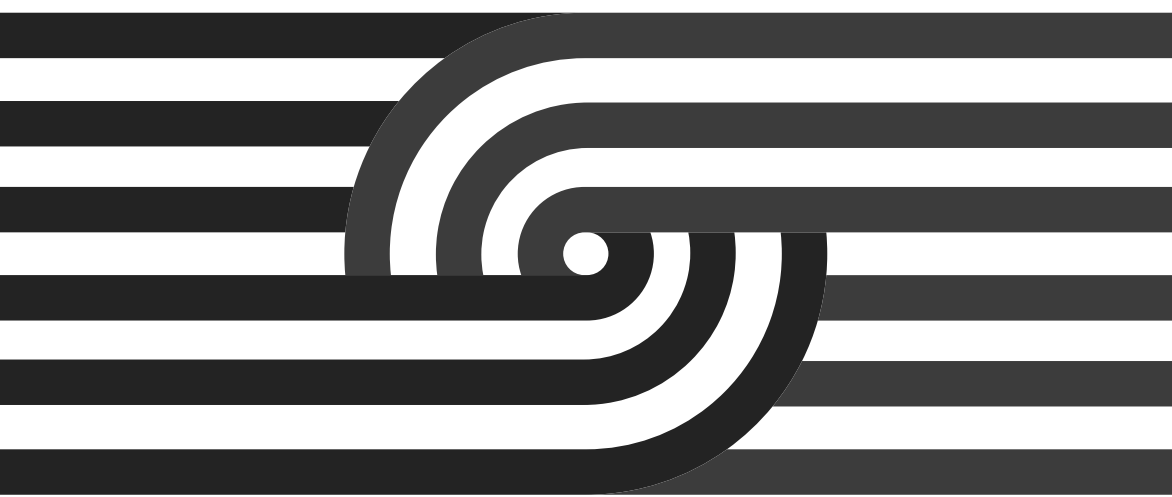
Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025

Experiencias, reflexiones, criterios y sentencias con perspectiva
de género y derechos humanos en materia electoral

Coordinación:

Magistrada Karina Salgado Lunar | Maestra Elvira García Aguayo





Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025

Experiencias, reflexiones, criterios y sentencias con perspectiva
de género y derechos humanos en materia electoral

Coordinación:

Magistrada Karina Salgado Lunar | Maestra Elvira García Aguayo



Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025

Experiencias, reflexiones, criterios y sentencias

con perspectiva de género y derechos humanos en materia electoral

DR. © 2025 Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Magdalena 21, Col. Del Valle Centro

Benito Juárez, C.P. 03100

Ciudad de México

Tel. 55 5340 4600

www.tecdmx.org.mx

Primera edición: abril de 2026

Publicación de distribución gratuita. Prohibida su venta.

ISBN: 978-607-7594-43-7

*El contenido y las opiniones expresadas en este libro
son responsabilidad exclusiva de las autoras y autores.*

Coordinación:

Karina Salgado Lunar

Elvira García Aguayo

Coordinación de Derechos Humanos y Género

Coordinadora: Elvira García Aguayo

Coordinación de Difusión y Publicación

Coordinador: David Enrique Vega Rivas

Formación editorial y diseño de portada: Arturo Rubén Servín Pérez

Directorio

Armando Ambriz Hernández

Magistrado Presidente

Laura Patricia Jiménez Castillo

Magistrada Electoral

Karina Salgado Lunar

Magistrada Electoral

José Jesús Hernández Rodríguez

Magistrado Electoral

Osiris Vázquez Rangel

Magistrado Electoral

Lucía Hernández Chamorro

Secretaria General

Luis Martín Flores Mejía

Secretario Administrativo

Carmen Luz Fernández Domínguez

Encargada de Despacho de la Defensoría Pública
de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos

Zuly Feria Valencia

Contralora Interna

Leopoldo Alberto Sales Rivero

Director General Jurídico

Pedro Rafael Constantino Echeverría

Secretario Técnico de la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas

Raymundo Aparicio Soto

Director de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores

Paulina Lizbet Martínez Jaramillo

Directora de la Unidad de Estadística y Jurisprudencia

Netzahualcóyotl Flores Rodríguez

Director de la Unidad de Servicios Informáticos

Armando Salas Cruz

Director del Instituto de Formación y Capacitación

Christian Alberto Ruiz Sánchez

Coordinador de Vinculación y Relaciones Internacionales

Mayra Selene Santín Alduncin

Coordinadora de Transparencia y Datos Personales

Perla Idaly Gómez García

Coordinadora de Archivo

Elvira García Aguayo

Coordinadora de Derechos Humanos y Género

Orlando Anaya González

Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas

David Enrique Vega Rivas

Coordinador de Difusión y Publicación

Contenido

Prólogo

Karina Salgado Lunar.....7

Los derechos fundamentales ante un reclamo actual

José Luis Ceballos Daza.....11

Jurisprudencia y doctrina emanada del Proceso

Electivo del Poder Judicial

Armando Ambriz Hernández.....19

Elección popular de personas juzgadoras en la Ciudad de México: la paridad de género en el nuevo modelo

Laura Patricia Jiménez Castillo.....31

Inteligencia artificial y tecnologías de la información en el proceso electivo judicial: ¿existe la necesidad de modernizar el modelo de comunicación política para ajustarlo a la realidad digital, conforme a parámetros éticos y el respeto a los derechos humanos?

José Jesús Hernández Rodríguez.....41

¿Debe exigirse especialización a quienes serán elegidas popularmente como personas juzgadoras en materia de justicia penal para adolescentes?

Osiris Vázquez Rangel.....57

La primera elección judicial en

Ciudad de México: gestión, innovaciones y retos

Cecilia Aída Hernández Cruz.....65

De la alternancia rígida a la paridad sustantiva: observaciones sobre la participación política de las mujeres en la elección judicial

Sonia Pérez Pérez.....81

Organización, resultados y criterios sobre los votos nulos en el Proceso Electoral Judicial 2025 de la Ciudad de México
César Ernesto Ramos Mega.....91

Los Comités de Evaluación de la elección judicial: el caso del Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la CDMX
Mauricio Augusto Calcaneo Monts.....105

El Poder Judicial frente a la reforma constitucional y la elección de jueces, juezas y magistraturas en la Ciudad de México
Moisés Vergara Trejo.....119

Prólogo

Karina Salgado Lunar

MAGISTRADA ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Las reformas a las constituciones federal y local en materia judicial aprobadas en septiembre y diciembre de 2024, respectivamente, y su implementación a través de los procesos electorales extraordinarios del 1 de junio de 2025 marcaron un antes y un después en la historia jurídica y democrática de México, ya que, por primera vez, la ciudadanía fue llamada a decidir, mediante su voto, la integración de los órganos del Poder Judicial Federal y Local.

Estos comicios tuvieron un carácter inédito, toda vez que no existían antecedentes claros respecto de la postulación de candidaturas, la delimitación geográfica de la competencia, la ausencia de participación de los partidos políticos ni el tipo de controversias que podrían plantearse ante la justicia electoral. En este escenario, las autoridades jurisdiccionales desempeñaron un papel fundamental para dotar de certeza, legalidad y legitimidad democrática al proceso.

En este contexto, surge la obra **Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025. Experiencias, reflexiones, criterios y sentencias con perspectiva de género y derechos humanos en materia electoral**, cuyo propósito es documentar un ejercicio inédito desde la experiencia directa de quienes participaron, observaron, organizaron, juzgaron y analizaron la primera elección judicial en la Ciudad de México. Ello, a fin de generar un pensamiento crítico sobre los desafíos y aprendizajes que nos dejó este ejercicio democrático, desde la interpretación, la problematización y la proyección hacia futuro que plantean las personas autoras.

En su conjunto, los trabajos aquí reunidos parten de la convicción de que la elección popular de personas juzgadoras abre un campo fértil para el análisis democrático. Su estudio demanda una lectura compleja, situada y honesta, orientada a identificar los avances alcanzados y a comprender las tensiones normativas, operativas y axiológicas que el nuevo modelo ha puesto de manifiesto.

Uno de los grandes méritos de esta obra es mostrar que la elección judicial no fue un fenómeno homogéneo. Cada etapa del proceso, desde la integración de los comités de evaluación, el diseño normativo, la asignación de candidaturas, las campañas, el modelo de comunicación política, la jornada electoral, los cómputos, la interpretación de los votos nulos y la resolución de impugnaciones planteó desafíos específicos que obligaron a las autoridades administrativas y jurisdiccionales a construir criterios inéditos, muchas veces en contextos de alta presión temporal y bajo un intenso escrutinio.

En este sentido, los textos muestran cómo el derecho electoral y el constitucional convergieron de manera constructiva ante los retos del nuevo modelo, en donde la elección judicial favoreció una lectura integradora de principios y mandatos sustantivos de derechos humanos, paridad de género, igualdad material y tutela judicial efectiva, generando criterios interpretativos que hoy constituyen un referente inicial para la consolidación doctrinal del nuevo modelo.

Particular relevancia adquiere la reflexión sobre la paridad de género, en el que artículos como el de la Magistrada Laura Patricia Jiménez Castillo y la Consejera Electoral Sonia Pérez Pérez, coinciden en la relevancia de este proceso, a partir del equilibrio que existe en los principios de igualdad de género y el democrático, los cuales no deben verse como contrapuestos, sino complementarios uno del otro, en aras de materializar la paridad en el Poder Judicial.

Asimismo, existe coincidencia en la importancia y necesidad de ajustarse a la nueva realidad que trae consigo el uso de herramientas tecnológicas para el registro de votos, conteos anticipados, difusión del proceso, propaganda, así como para la recepción anticipada del sufragio, bajo disposiciones normativas bien definidas que garanticen una contienda equitativa, de lo cual nos hablan con mayor detalle la Consejera Electoral Cecilia Hernández Cruz y el Magistrado José Jesús Hernández Rodríguez.

Otro eje transversal del volumen es la participación del Consejero Electoral Ernesto Ramos Mega, quien da cuenta de la función de las autoridades electorales, particularmente en lo que respecta a la organización material de la elección, el diseño de boletas con múltiples votos, la delimitación de distritos judiciales electorales, la asignación de candidaturas por materia y género, así como los criterios para la validez o nulidad del voto, ello, en un periodo muy corto que representó un gran reto del cual hoy se ven los frutos del trabajo efectuado.

Asimismo, textos como los de los Magistrados Armando Ambriz Hernández y Osiris Vázquez Rangel abordan con profundidad el papel de los tribunales elec-

torales como garantes del nuevo modelo. Las resoluciones emitidas durante el proceso no sólo resolvieron controversias concretas, sino que delinearon estándares interpretativos que serán referencia obligada para futuras elecciones judiciales.

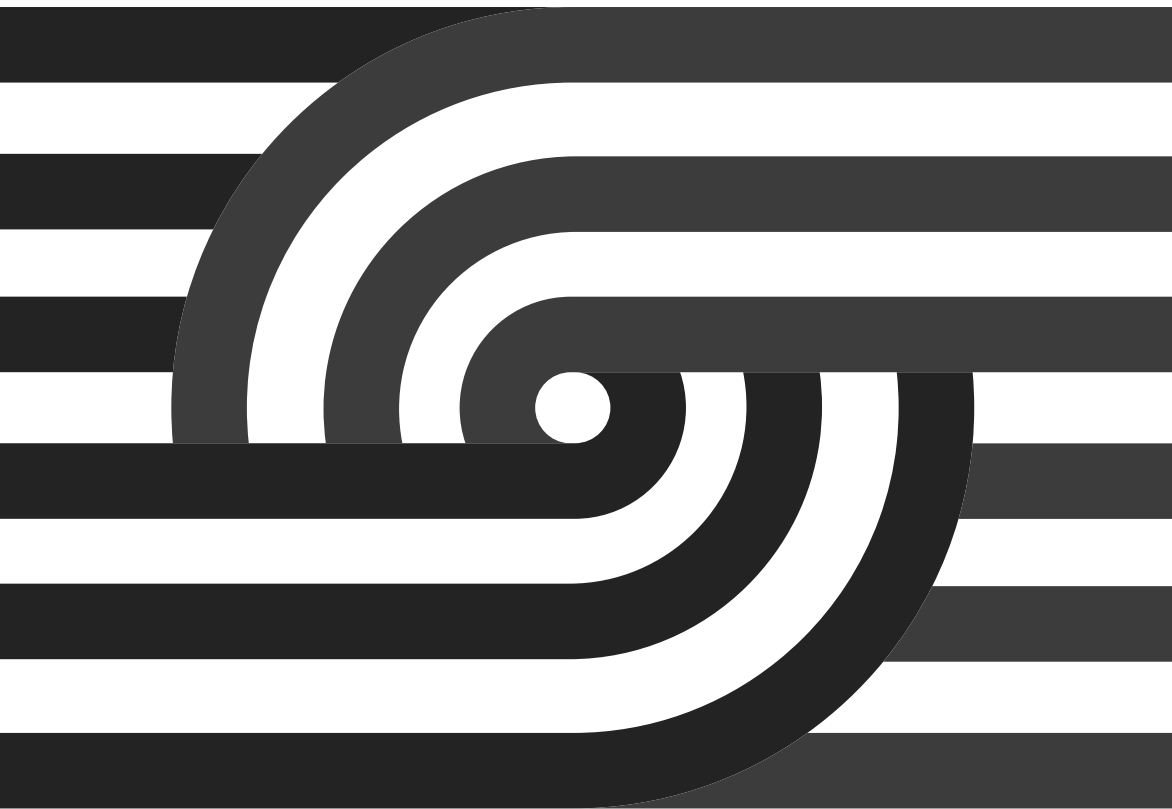
Un tema que también nos invita a la reflexión es el que realiza el Doctor Mauricio Calcano Monts sobre los Comités de Evaluación, cuya actuación se revela como uno de los pilares más sensibles del sistema. La selección de perfiles idóneos, en plazos reducidos y bajo una carga de trabajo extraordinaria, puso de manifiesto el compromiso institucional de quienes los integraron.

De igual forma, este volumen no elude un aspecto de suma importancia, la revisión y actualización del marco normativo en la materia, tema del cual el Doctor Moisés Vergara Trejo nos brinda una serie de elementos clave a abordarse como son: la integración y funcionamiento de los comités evaluadores, la selección de las candidaturas, las reglas para realizar campaña y comprobar los gastos correspondientes para una adecuada fiscalización, por mencionar algunos.

Finalmente, la participación del Magistrado de la Sala Regional Ciudad de México, el Maestro José Luis Ceballos Daza, nos habla del doble compromiso de las personas juzgadoras electas, para impartir una justicia social y democrática con una perspectiva mayor de tutela de los derechos humanos. En donde la legitimidad democrática de las personas designadas no solo proviene de la elección, sino de la confianza que inspiren a través de sus decisiones.

En suma, esta obra constituye un testimonio colectivo de un momento histórico de transición, cuyo valor radica en que asume la complejidad del cambio institucional sin caer en simplificaciones, y en que concibe a la justicia democrática no como un punto de llegada, sino como un proceso en construcción.

En conclusión, en estas páginas se plasma el recuento de una elección inédita y las bases para pensar el futuro del Poder Judicial en una democracia que exige mayor cercanía, transparencia, sensibilidad social y rendición de cuentas. En ese diálogo entre experiencia, reflexión y prospectiva se sustenta la relevancia de esta obra, como un referente para autoridades electorales, personas juzgadoras, academia y ciudadanía interesada en comprender los alcances y retos de la elección judicial.



Los derechos fundamentales ante un reclamo actual

José Luis Ceballos Daza

MAGISTRADO DE LA SALA CDMX DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Una de las aspiraciones básicas en un Estado democrático de Derecho es alcanzar un sistema en que todas las personas gocen, en la mayor medida posible, de la garantía efectiva de sus libertades públicas.

La encomienda de defender esa aspiración corresponde a todas las autoridades estatales, pero muy especialmente a los tribunales encargados de vigilar la regularidad constitucional, porque en esa tarea ocupa un lugar primordial la defensa de los derechos fundamentales.

La judicatura debe asegurar que prevalezcan los valores orgánico-funcionales de la Constitución, es decir, los que estructuran el Estado, pero especialmente aquellos que fungen como garantía de las personas que conforman la sociedad.

Quienes pensamos que la idea actual de democracia exige un mayor y más igualitario disfrute de los derechos fundamentales y las libertades públicas, creemos que es tarea irrenunciable de este Tribunal —Constitucional— llevar a cabo con rigor y firmeza una interpretación amplia de los preceptos constitucionales que los enuncian o defienden (Tomás y Valiente, citado en Castañeda, 2014, p. 97).

Es por ello que, ante transformaciones que no solo tienen un carácter estructural sino también originalista, resulta imperativo analizar si las nuevas personas encargadas de impartir justicia deben afrontar el reto con las mismas herramientas interpretativas o, por el contrario, adoptar nuevas posturas jurídicas.

En el último año, en México hemos presenciado una de las transformaciones más profundas de nuestra impartición de justicia. Se ha superado la crítica al carácter antimayoritario de la judicatura; ahora debe existir una conexión más natural entre las personas juzgadoras y la sociedad. El principal débito de la

justicia está íntimamente ligado con la confianza pública, porque es la sociedad quien hoy exige resultados, pero además, evalúa su efectividad y su autenticidad.

Más allá del debate que precedió a la reforma para la elección popular de personas juzgadoras —publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2024—, lo cierto es que la discusión ya no debe detenerse en diferencias ideológicas o partidistas.

Lo indudable es que la justicia ha adquirido una filosofía con un enfoque social, en que las personas juzgadoras deben operar dentro de un sistema que procure equilibrios y parta de la conciencia de que nuestra sociedad presenta desigualdades de origen que deben ser solventadas. En consecuencia, debemos profesar una justicia que corrija vulnerabilidades, elimine formas de discriminación, mitigue obstáculos para acceder a la jurisdicción y, sobre todo, cierre la brecha que existe entre quienes imparten justicia y la ciudadanía.

Hoy es momento, sin duda, de reflexionar sobre nuestras aptitudes, competencias y potencial interpretativo y, sobre todo, respecto del ámbito de actuación viable para encauzar adecuadamente este nuevo proyecto de justicia.

Por ello, cobra especial importancia replantear nuestro entendimiento de los parámetros esenciales que hemos forjado, y preguntarnos si debe transformarse nuestra comprensión de los derechos fundamentales.

No debemos olvidar que, en realidad, los derechos fundamentales no son un producto de la disertación jurídica, son connaturales e inherentes a la dignidad humana y, por tanto, su reconocimiento en el ámbito de un Estado obedece más bien a un reclamo generalizado de un derecho preexistente.

Durante muchos años, el trabajo jurisdiccional se centró en establecer un esquema eficaz de garantía judicial, pero también debemos reconocer que la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 ya había orientado la justicia hacia nuevos modelos que abandonaran los formalismos y favorecieran la tutela sustancial de los derechos.

Esa reforma migró el eje de la justicia, colocando en el centro de toda interpretación a la persona y sus potencialidades. Durante más de una década, ello generó un viraje hacia una tutela real de los derechos humanos. Sin embargo, a pesar de esa orientación constitucional, muchas personas encargadas de la impartición de justicia continuaron con sus mismas metodologías y esquemas de interpretación; además, mantuvieron la misma sinergia que habían tenido durante toda su formación judicial.

No asumieron que el mandato implicaba transformar el tratamiento de los derechos humanos y, para ello, era indispensable asumir nuevas reglas, métodos y herramientas. Así, es válido concluir que no se adoptaron medidas suficientes para estar verdaderamente cerca de las personas y ofrecer respuestas efectivas a su reclamo de justicia.

El orden constitucional invitaba a abandonar la mirada técnico-funcional que impedía advertir la necesidad de aplicar una tutela sustantiva de los derechos fundamentales. Los puntos más sensibles se dieron en torno a la tutela judicial efectiva, al abuso de requisitos procesales y a la falta de comprensión de que la sociedad reclamaba cercanía, sensibilidad y prontitud. El desencanto radicó en que la justicia se tecnificó y se alejó de la realidad social.

La axiología de los derechos fundamentales

Una de las primeras guías que debe orientar nuestra interpretación tiene que ver con los valores que nutren nuestras decisiones. Las resoluciones judiciales deben incorporar un esquema coherente de valores que consolide los principios fijados en el bloque constitucional y convencional.

El artículo 1° constitucional, desde la reforma de 2011, consagró cuatro principios torales: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese marco, incorporó además *el principio pro persona*, ordenando a las y los juzgadores privilegiar la protección más amplia de los derechos. Cualquier esquema jurídico —por más formal que sea— debe partir de un modelo de valores que reconozca la dignidad humana como núcleo esencial.

El jurista italiano Luigi Ferrajoli sostiene un enfoque formalista de los derechos fundamentales, centrado en su estructura normativa; pero ese formalismo no excluye su carácter axiológico. Se pregunta con razón: ¿qué hace valiosos a los derechos constitucionales al punto de que las y los operadores jurídicos deban tomarlos en serio?

La respuesta es categórica: los derechos fundamentales son valiosos en tanto contribuyen a la paz, la igualdad, la democracia y la protección de los más débiles (Ferrajoli citado en De Cabo, y Pisarello, 2009).

Los derechos humanos como factores de integración social

Jürgen Habermas explica que el derecho moderno resulta adecuado para la integración de sociedades dominadas por el sistema económico, en las que las reglas

se definen a partir de intereses individuales. Sin embargo, sostiene con fuerza que el derecho no puede limitarse a satisfacer requisitos funcionales; debe también atender las condiciones de integración social (Habermas, 2010).

Bajo esa lógica, siguiendo al mismo autor, los derechos humanos fundados en la autonomía moral del individuo, solo cobran forma positiva mediante la autonomía política de la ciudadanía: el principio del derecho media entre el principio moral y el principio democrático, por ello sostiene enérgicamente lo siguiente:

...el derecho no puede limitarse a cumplir los requisitos funcionales de una sociedad compleja a partir solamente de la voluntad de quienes conciben ese pensamiento, sino que tiene que satisfacer también las precarias condiciones de una integración social (Habermas, 2010, p. 87).

En el ámbito jurisdiccional, esa idea se traduce en la exigencia de que las decisiones judiciales se comprendan como actos de comunicación pública, capaces de persuadir por la razón y no por la autoridad. Lo que conlleva a que las decisiones judiciales sean proclives a fortalecer una democracia cada vez más igualitaria y comunicativa entre los distintos segmentos de la sociedad.

Las nuevas implicaciones de una justicia con enfoque social

El otrora juez constitucional Aharon Barak reconoce que no existe un texto único que contenga los principios fundamentales del sistema jurídico, lo que le lleva a plantear una interrogante ¿cómo pueden ser obtenidos esos derechos por las personas juzgadas?

Al respecto concluye que:

...los jueces no deben reflejar sus propios principios, sino los principios fundamentales que están implícitos en el sistema jurídico y el ethos que caracteriza. La naturaleza de los principios fundamentales y el equilibrio entre ellos están determinados por las posturas y las creencias fundamentales de la sociedad, así como los que están escritos en su Constitución (Barak, 2008, p. 87).

De ahí que el nuevo esquema judicial, constituido con base en la reforma constitucional, no debe desatender un enfoque eminentemente social en sus decisiones. Las herramientas de interpretación pueden ser las mismas, pero deben aplicarse bajo una hermenéutica orientada a lo social, tener un enfoque colectivo y no individualista, pero además debe aspirar a un entendimiento integral de las decisiones judiciales por parte de las personas destinatarias.

Afinar la interpretación judicial desde un enfoque de derechos humanos será vital para consolidar la confianza pública en la judicatura que emana de una reforma de tal magnitud. Esa es la asignatura principal que debemos asumir, pues la crítica mediática se centra en una supuesta subordinación del poder judicial al poder político. Por el contrario, debemos hacer más eficiente nuestra actuación para alcanzar un modelo efectivo y tangible de justicia basada en derechos humanos.

Principios orientadores de la línea de interpretación electoral

El dilema descrito atraviesa todas las ramas de la justicia, pero en la materia político-electoral enfrenta retos singulares. Los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad parecen configurar un marco rígido; sin embargo, la justicia electoral también exige una tutela amplia de los derechos fundamentales, para consolidar una democracia inclusiva, no discriminatoria y plural.

Siguiendo a Dieter Nohlen puede advertirse que el desarrollo de un sistema político hacia una democracia estable es dependiente no solo de la participación, sino también de la constatación, de elecciones libres y de pluralismo político (Nohlen, 2015).

Por ello, los tribunales constitucionales no deben desdeñar el deber de tutelar los derechos fundamentales en la esfera electoral, garantizando condiciones equitativas de participación y protegiendo activamente los derechos políticos de todas las personas, tanto en los procesos de elección como en la vida interna de los partidos.

Esa tutela requiere ponderar acciones afirmativas, salvaguardar derechos de grupos vulnerables y equilibrar la autodeterminación partidista con los principios democráticos. En ese sentido, la justicia electoral mexicana se ha consolidado como un referente en la expansión y protección de los derechos humanos: desde la paridad de género hasta la inclusión de pueblos originarios y personas con discapacidad, inclusive tutelando derechos de la niñez, su labor demuestra

que la democracia se fortalece cuando la justicia ensancha el horizonte de la igualdad.

Si la justicia electoral se incorporó en igual medida a la reforma sobre elección de personas juzgadoras, es indudable que el compromiso social de quienes imparten justicia democrática se ha redoblado. El acercamiento entre personas juzgadoras electas y ciudadanía nos obliga a un compromiso mayor con la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

Hasta ahora, *la justicia electoral ha trazado rutas valiosas en esa dirección*, como se evidencia en diversos criterios jurisprudenciales de la Sala Superior:

- **Jurisprudencia 15/2024** AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA.
- **Jurisprudencia 6/2024** PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. SE PROHÍBE EL USO DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO.
- **Jurisprudencia 4/2024** COMUNIDADES INDÍGENAS. TODA RESTRICCIÓN DE SU AUTONOMÍA DEBE SER ESTRUCTAMENTE NECESARIA Y RAZONABLE.
- **Jurisprudencia 45/2024** PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS. LA PROPAGANDA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ÉSTAS DEBE CALIFICARSE POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PARA SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

Como es de apreciar, la dirección interpretativa en la jurisdicción de la persona no se ha limitado a establecer reglas de aplicación a los procesos electorales, ha buscado más bien cimentar sus más altos valores en la pluralidad, diversidad e inclusión.

La orientación ha sido adecuada, pero hoy tiene que revitalizarse ante la exigencia válida de una sociedad que ya no admite un compás de espera.

Conclusión

La justicia mexicana atraviesa un momento histórico. Hoy debe demostrar que

su legitimidad no depende del origen de sus integrantes, sino del sentido ético y humano de sus decisiones. La legitimidad democrática de las personas juzgadas no solo proviene de su elección, sino de la confianza que inspiran a través de decisiones fundadas en razones públicas y derechos humanos.

La justicia que nos debemos es aquella que escucha con empatía antes de resolver, que comprende el contexto antes de aplicar la norma y que reconoce que la dignidad humana no es un principio retórico, sino la razón misma de juzgar. Sin esa justicia sensible, cercana y humana, toda reforma institucional sería insuficiente.

La justicia que merecemos es la que cumple su función con independencia, transparencia y vocación democrática. Es la justicia que se atreve a ser firme frente al poder y solidaria frente a la vulnerabilidad; la que transforma la ley en esperanza y el procedimiento en acceso efectivo. En ella descansa la posibilidad de reconciliar a la ciudadanía con sus instituciones, de convertir el derecho en un instrumento de confianza pública y de afirmar que la persona juzgadora no es un poder distante, sino una persona servidora de la verdad y la equidad.

Solo entonces podremos decir que el nuevo proyecto judicial ha encontrado su propósito: hacer de la interpretación constitucional un acto de servicio, y del servicio público una forma de justicia. Entre la justicia que nos debemos y la justicia que merecemos se cifra el destino de nuestra democracia; en ese equilibrio—entre rigor y sensibilidad; entre norma y humanidad— se juega la promesa más alta del Estado Social y Democrático de Derecho.

Referencias bibliográficas

- Barak Aharon (2008). *Un juez reflexiona sobre su labor. El papel de un tribunal constitucional en una democracia*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Castañeda, María, Hernández, Brenda, Romero, Rodolfo, y Ríos, Luis (coords.) (2014). *La norma constitucional mexicana, paradigma de transformación social*. Facultad de Derecho-UNAM.
- De Cabo, Antonio, y Pisarello, Gerardo (2009). *Ferrajoli y el debate sobre los derechos fundamentales*. Trotta.
- Habermas, Jürgen (2010). *Facticidad y validez*. Trotta.
- Nohlen, Dieter (2015). *Ciencia política y justicia Electoral*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

SEMBLANZA

José Luis Ceballos Daza es Licenciado en Derecho y Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo por la UNAM. Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos con mención honorífica por la Universidad Paname-ricana.

Ha desarrollado una amplia trayectoria en el Poder Judicial, donde se ha desempeñado como Actuario, Secretario de Juzgado y Secretario de Tribunal Colegiado. En la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto de la Primera Sala. Desde 2010 forma parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que ha sido Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario Instructor y Coordinador General de Asesores de la Presidencia. En 2019 fue designado por el Senado de la República como Magistrado de la Sala Regional Ciudad de México, la cual presidió; el 1 de junio pasado fue electo por la ciudadanía para continuar desempeñando dicho cargo.

Jurisprudencia y doctrina emanada del Proceso Electivo del Poder Judicial

Armando Ambriz Hernández

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Introducción

La reforma constitucional al Poder Judicial publicada en 2024 marcó un hito en la historia democrática de México al instaurar, por primera vez, la elección popular de las personas juzgadoras. Este cambio, replicado en la Ciudad de México, abrió un nuevo capítulo en la relación entre la ciudadanía, las instituciones electorales y los órganos jurisdiccionales. El proceso local para la elección de personas juzgadoras implicó una profunda reorganización de competencias y procedimientos, cuyo desarrollo estuvo acompañado por la actuación del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) y del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM). En este contexto, las resoluciones emitidas por el TECDMX delinearon los primeros criterios orientadores de un modelo inédito.

De manera particular, tres líneas temáticas permiten comprender la trascendencia del proceso electivo y el rol de las instituciones involucradas: el papel de las autoridades en la difusión del proceso, derivado del equilibrio entre el derecho a la información y la equidad en la contienda; la integración paritaria de los tribunales en contraste con el voto ciudadano, que refleja la tensión entre el principio democrático y los mecanismos de igualdad sustantiva; y **la función del IECM en el marco de los procedimientos especiales sancionadores**, en la que se reafirma la imposibilidad de que dicho órgano emita consideraciones de fondo que corresponden al ámbito jurisdiccional. El presente artículo busca trazar tales líneas a través de sentencias del TECDMX.

Reforma del Poder Judicial y proceso electivo

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del

Poder Judicial”, a través del cual, esencialmente, se estableció la elección, mediante el voto popular, de personas juzgadoras, en las que se incluye a las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, y Tribunales de Circuito, así como juezas y jueces de Distrito.

A efecto de armonizar la referida reforma a nivel local, el 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial” (Decreto CDMX), en virtud del cual se determinó que las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las juezas y jueces del Poder Judicial de la CDMX serán elegidos mediante el voto de la ciudadanía. Además, se estableció que la fecha para la primera elección judicial en la ciudad capital sería el primero de junio de 2025.

Ahora bien, el Proceso Local para la Elección de Personas Juzgadoras se compone por distintas actuaciones, descritas en el artículo 35, Apartado C, de la Constitución local. En primer lugar, se señala que el Órgano de Administración Judicial informará al Congreso de esta ciudad, los cargos sujetos a elección,¹ la especialización por materia y la demás información que se requiera y, a partir de ello, el Congreso publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.

En acatamiento a esta directiva, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la “Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México”. En la citada Convocatoria, se contemplaron las siguientes etapas:

- **Preparación de la elección**, que inició con la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- **Emisión de la Convocatoria**, para integrar los listados de las personas participantes.

¹ En este caso, para el primer ejercicio democrático, los cargos que originalmente se elegirían eran 5 para el Tribunal de Disciplina Judicial, 33 magistraturas, 95 relativas a juezas y jueces, destinadas para 49 mujeres y 46 hombres, respetando así el principio de paridad de género.

- **Instalación de los Comités de Evaluación.**
- **Inscripción de las personas interesadas** para participar en el proceso de selección de candidaturas.
- **Recepción de postulaciones por parte del Congreso de la CDMX.**
- **Campañas electorales.**
- **Jornada Electoral.**
- **Resolución de impugnaciones** por parte del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (sólo si fuera el caso).
- **Toma de protesta de las personas electas ante el Congreso de la CDMX.**

Resoluciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Desde una perspectiva progresista, el proceso electivo del Poder Judicial local responde a la necesidad de ampliar la participación de la ciudadanía en la estructura del sistema democrático pero, al mismo tiempo, en su primer ejercicio representó un reto importante para las instituciones encargadas de implementar el nuevo modelo judicial. Este es el caso del TECDMX, en su carácter de máxima autoridad jurisdiccional electoral de la capital del país quien, a través de sus resoluciones, enfrentó el importante desafío de garantizar los derechos, principios y obligaciones en su implementación.

Cabe resaltar que esta coyuntura no encuentra precedente alguno en el ámbito internacional, pues si bien únicamente se tiene el caso de Bolivia en donde en términos del artículo 182 de su Constitución Política, se establece que las magistradas y los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán electos mediante sufragio universal, tal situación no ha impactado en algún pronunciamiento doctrinal o jurisprudencial del sistema jurídico regional americano.

De esta manera, la perspectiva del TECDMX para abordar los medios de impugnación del proceso electivo se integró a partir del marco normativo previamente descrito, así como de los criterios orientadores construidos en las elecciones legislativas y ejecutivas.

Durante el proceso electivo judicial 2024-2025, el TECDMX conoció 213 controversias distribuidas en 141 juicios electorales, 42 juicios de la ciudadanía, 29 procedimientos sancionadores y 1 asunto general. De ese conjunto, las siguientes resoluciones conforman los primeros criterios orientadores que servirán como base para las elecciones judiciales venideras.

TECDMX-JEL-013/2025.

Difusión del proceso electoral y programas sociales

En el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras en la capital del país, el IECM, en ejercicio de sus facultades reglamentarias, emitió los “Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México” (Lineamientos, 13/03/2025), que tuvieron por objeto establecer las normas y obligaciones que debieron observar y cumplir las y los sujetos obligados, con el fin de garantizar la equidad en la contienda electoral (Lineamientos, 18/03/2025, art. 1).

Sin embargo, esta norma fue impugnada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, lo que dio lugar al juicio electoral TECDMX-JEL-013/2025. En la sentencia, el TECDMX determinó que el IECM extralimitó sus facultades reglamentarias, respecto de los temas que a continuación se abordan.

Sobre la difusión del proceso electoral, se controversió la regulación contenida en el inciso d) del artículo 12, y en la fracción I, del artículo 17 de los Lineamientos,² relacionada con la prohibición dirigida a las personas servidoras públicas de hacer referencia al proceso electoral.

Al respecto, el TECDMX consideró que el IECM incorrectamente prohibió a las y los servidores públicos hacer cualquier tipo de manifestación relacionada con el proceso electivo del Poder Judicial, así como la difusión en portales de internet y redes sociales, de información pública sobre dicha elección, porque tal circunstancia potencialmente pudo incidir en el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y participación política de la ciudadanía.

Si bien el IECM cuenta con facultades reglamentarias, lo cierto es que dicha facultad en ninguna circunstancia puede rebasar las disposiciones que en su mo-

² Concretamente, el contenido de dichas disposiciones fue:

Artículo 12. *Cualquier intervención de las personas juzgadoras o servidoras públicas en funciones en actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones podrá considerarse como una posible violación a los presentes Lineamientos, cuando implique: [...].*

d) Cualquier manifestación pública que las vincule con el proceso electoral, podrá considerarse como una posible violación a los presentes Lineamientos.

Artículo 17. *Durante las campañas electorales y el periodo de veda electoral podrá difundirse, en portales de internet y redes sociales información pública de carácter institucional, relacionada con los servicios que presta el Gobierno en el ejercicio de sus funciones, así como con temas de interés general.*

Dicha información deberá tener como finalidad proporcionar a la ciudadanía herramientas para conocer los trámites y requisitos que debe realizar, incluyendo la gestión de trámites en línea, así como la forma de pago de impuestos y servicios. Lo anterior será permitido, siempre que:

I. No se haga referencia a alguna candidatura en particular, ni al proceso electoral en general;

mento estableció el órgano legislativo, sobre todo cuando de las reglas o normas generadas se advierta la restricción de algún derecho humano, como en el caso es el de acceso a la información. Ello, porque de la línea jurisprudencial en materia electoral se tiene que la propaganda gubernamental es una forma de comunicación, cuyos fines son informativos, educativos o de orientación social, respecto de la manera en que la población puede acceder a servicios públicos, programas sociales o de salud, así como trámites administrativos.

Otro aspecto relevante que se analizó en esa resolución fue la naturaleza excepcional del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras, dado que dicho carácter impone nuevas exigencias para garantizar el conocimiento, comprensión y participación ciudadana en un proceso inédito. En este contexto, se estableció que la difusión neutral e imparcial del proceso electoral no constituía, *per se*, una violación al principio de equidad, pues si bien el principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 de la Constitución federal prohíbe el uso de recursos públicos con fines proselitistas, ello no puede extenderse al extremo de impedir toda acción institucional orientada a informar a la ciudadanía sobre la existencia, características, relevancia o alguna acción a desplegar, en el ámbito de sus atribuciones, durante el proceso electoral judicial.

Ello, tomando en consideración que, a diferencia de los procesos tradicionales para elegir a los poderes Ejecutivo y Legislativo, la elección del Poder Judicial carece de participación de partidos políticos, por lo que están impedidos para utilizar sus estructuras en la difusión del proceso y posicionar candidaturas ante sus bases. Aunado a que las reglas de campaña impuestas en este tipo de elecciones impiden el acceso a financiamiento público o privado, limitando, por ejemplo, la difusión en redes sociales y propaganda impresa. De esta manera, se estableció que esta configuración única, carente de estructuras partidistas, planteaba un serio reto para garantizar una participación ciudadana significativa.

En consecuencia, se concluyó que aplicar sin distinción las reglas diseñadas para elecciones ordinarias, encabezadas por partidos políticos, a ese ejercicio inédito, sería jurídicamente inadecuado, puesto que la naturaleza y objetivos de las elecciones judiciales requieren una interpretación funcional de las normas constitucionales y legales, orientada a proteger y garantizar el derecho al voto en condiciones reales de acceso a la información y al ejercicio libre de los derechos.

Por todo ello, se determinó que la prohibición de hacer referencia general a un proceso electoral en los portales de internet y redes sociales que difundan información pública de carácter institucional, relacionada con los servicios que

presta el Gobierno en el ejercicio de sus funciones, así como la mención al proceso electoral con temas de interés general, no encuentra asidero en las limitantes establecidas constitucionalmente y, en consecuencia, se determinó inaplicar las porciones normativas de los Lineamientos controvertidos.

Otro tema que fue materia de impugnación en el citado juicio es el relacionado con la prohibición, contenida en la fracción XVII, del artículo 13, de los Lineamientos,³ consistente en suspender la promoción, por cualquier medio de comunicación, de programas sociales y acciones de gobierno durante el periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la culminación de la jornada electoral.

Al resolver este planteamiento, el TECDMX consideró que el IECM incorrectamente formuló una restricción de manera genérica respecto de una actividad de las personas servidoras públicas encargadas de la operación de programas sociales como lo es la organización de foros, actuación que, inclusive, no está prevista en la normativa que rige los procesos electorales.

Además, al no establecer puntualmente las condiciones que justifiquen esa hipótesis de actuación, tal situación pudo incidir no sólo en el acceso informado de la ciudadanía a los programas implementados por el gobierno capitalino —a través de foros—, sino en la correcta planeación y ejecución de éstos, de tal manera que se pudiera perjudicar o entorpecer la comunicación entre la autoridad y los grupos en situación de vulnerabilidad beneficiarios de un determinado programa social. Asimismo, se identificó que lo único que prevé la normativa electoral, es la prohibición de promoción y difusión de la operación y ejecución de programas sociales durante el tiempo en el que se desarrollan las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, con la finalidad de que esa promoción no incida en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Por lo anterior, se concluyó que el IECM debió dar parámetros específicos sobre el tipo de foros o debates que pretendía restringir; es decir, concretizar sobre aquellos que tuvieran una finalidad proselitista o relacionada con el proceso electoral que pudiera desnaturalizar la actividad institucional. De ahí que, ante la falta de especificidad de la restricción, la porción normativa controvertida impactó todo tipo de actividad institucional pública relacionada con los programas de gobierno, no sólo reduciéndolas a aquellas que pudieran tener un contenido

3 Al respecto, la porción reglamentaria controvertida establecía lo siguiente:

Artículo 13. *Las personas servidoras públicas y operadoras de programas sociales y de acciones institucionales, deberán abstenerse de realizar las siguientes conductas:*

XVII. *Organizar foros de debate tratándose de dependencias gubernamentales encargadas de la operación y ejecución de programas sociales y acciones institucionales.*

proselitista, sino de cualquier índole, motivo por el cual, se consideró que se excedió en sus facultades y derivó en la inaplicación de esa disposición.

TECDMX-JLDC-080/2025.

Asignación de cargos

Durante la etapa de resultados del proceso electoral del Poder Judicial, el IECM aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025, mediante el cual realizó la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina local.

Dicho acuerdo fue materia de impugnación al argumentar, en la parte que interesa, la presunta omisión atribuible al IECM de asignar dos magistraturas que cubrirán el periodo 2025-2033, tres magistraturas que cubrirán el periodo 2025-2030, y la magistratura que ocupará la Presidencia durante el primer periodo de labores, todas del citado órgano de disciplina.

En el análisis de la controversia, se resaltó el contenido del artículo CUARTO transitorio del Decreto CDMX donde se establece que las personas que ocupen las dos votaciones más altas cubrirán el periodo correspondiente al año 2025-2033 y las tres restantes cubrirán el periodo 2025-2030. Y, respecto de la presidencia de ese Tribunal, se destacó que la reforma judicial introdujo el principio democrático como eje rector para la elección de las personas juzgadoras; esto es, fijó en el punto central la posibilidad de que la ciudadanía elija a través de su voto a quienes serán titulares de los órganos jurisdiccionales, con independencia del género. Así, en el caso de la temporalidad y la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, se concluyó que la legislación estableció que el voto de la ciudadanía fuera el factor determinante para definir tales cuestiones, privilegiando con ello el carácter democrático de la elección.

De esta manera, al resolver esa cuestión, el TECDMX consideró que efectivamente se actualizaba una omisión atribuible al IECM relativa a la asignación de la temporalidad de los cargos señalados, con independencia de que el IECM afirmó que era innecesario algún pronunciamiento al respecto, dado que el régimen transitorio del Decreto CDMX establecía con claridad tal cuestión. En la sentencia, el TECDMX consideró que existe el deber de otorgar certeza sobre los plazos en que cada persona desempeñará la función de magistratura, así como de la presidencia del Tribunal de Disciplina, al margen de que, del contenido del Decreto CDMX, se desprenda una redacción clara sobre estas cuestiones.

En virtud de lo anterior, el TECDMX en plenitud de jurisdicción, revocó parcialmente el acuerdo impugnado y realizó la asignación de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, especificando la temporalidad de los cargos y la presidencia de dicho órgano jurisdiccional.

TECDMX-JEL-030/2025.

Calumnia y régimen sancionador

Otra resolución de trascendencia la podemos encontrar en el TECDMX-JEL-030/2025 donde el TECDMX revocó parcialmente un acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Quejas del IECM, mediante el cual determinó desechar parcialmente la queja presentada por una ciudadana candidata a una magistratura del Poder Judicial local, con motivo de la comisión de presuntos hechos constitutivos de calumnia y de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).

Estos hechos derivaron de una publicación en una red social en la que, a juicio de la actora, la denigraron, menoscabaron su trayectoria profesional, su honra y su reputación, afectando su participación en la contienda y reforzando estereotipos de género y prácticas discriminatorias, invisibilizando su trayectoria como juzgadora, lo cual la “deslegitimaba” con una connotación de género.

Ahora bien, en principio, tratándose de actos relacionados con la VPMRG, el TECDMX asumió su compromiso de juzgar con perspectiva de género.⁴ Aunado a lo anterior, la parte actora se ostentó como una persona afromexicana, razón por la cual, se aplicó una perspectiva intercultural a fin de brindarle un tratamiento que contribuyera a solventar la situación de desventaja en la que se ubica, respecto al resto de la población.

En ese sentido, al realizar un análisis de los hechos denunciados, el TECDMX determinó que la autoridad responsable denotó una actuación apartada de una perspectiva interseccional y no desplegó las diligencias suficientes en la investigación preliminar que realizó, aunado a que incurrió en una indebida fundamentación y motivación en su actuar, al desechar parcialmente la denuncia en cuanto a la temática de VPMRG, esto en detrimento de los derechos político-electorales de la demandante.

⁴ De acuerdo a la tesis aislada 1a. XXVII/2017 (10a.) de la Primera Sala de la SCJN con el rubro: **“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN”**. Disponible en: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 40, marzo de 2017, tomo I, p. 443.

Derivado de lo anterior, se ordenó a la Comisión de Quejas del IECM que emitiera un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, en el que se verificara y se allegara de indicios de la totalidad de los hechos denunciados como VPMRG, absteniéndose de realizar consideraciones conclusivas respecto de las conductas denunciadas y que, en su caso, admitiera a trámite la queja y ordenara el inicio del procedimiento sancionador conducente.

Así, como se puede observar, el Pleno del TECDMX en apego estricto a sus principios rectores dotó de certeza y protección los derechos político-electorales de una mujer afromexicana, toda vez que la VPMRG es claramente una muestra de desigualdad que pueden sufrir las mujeres y que, sin duda, limita su participación y representación en la vida política del país, en espacios públicos y de toma de decisiones. Es por lo anterior que este Tribunal siempre buscará salvaguardar, y en su caso restituir, todos aquellos derechos de las mujeres en pro de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa.

Conclusiones

El proceso electivo del Poder Judicial de la Ciudad de México representó un ejercicio sin precedentes en la consolidación de la democracia participativa, en el que convergieron la actuación responsable de las autoridades electorales y la intervención decisiva del Tribunal Electoral capitalino. Las resoluciones analizadas evidencian la necesidad de adaptar el marco jurídico a las particularidades de un modelo electoral ajeno a la lógica partidista, pero comprometido con los principios de equidad, legalidad y transparencia.

En la primera línea temática, el papel de las autoridades en la difusión del proceso, el TECDMX estableció que la información institucional es un componente esencial del derecho de la ciudadanía a participar de manera informada, y que su restricción excesiva podría vulnerar la equidad y la libertad del voto. En la segunda, la integración paritaria de los tribunales en contraste con el voto de la ciudadanía se reconoció que la voluntad popular constituye el eje rector de la elección, sin que ello implique desconocer el mandato constitucional de paridad sustantiva en la conformación de los órganos jurisdiccionales. Finalmente, respecto de la función del IECM en el marco de los procedimientos especiales sancionadores, se reafirmó que dicho órgano carece de facultades para emitir juicios de fondo sobre conductas denunciadas, correspondiendo esa atribución exclusivamente al órgano jurisdiccional competente.

Así, las decisiones del TECDMX no sólo otorgaron certeza jurídica al desarrollo del proceso, sino que también sentaron las bases interpretativas para futuras elecciones judiciales, garantizando que la participación ciudadana, la igualdad de género y el respeto al ámbito competencial de cada autoridad sean los pilares sobre los que se consolide este nuevo modelo de justicia democrática.

Fuentes

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (Diputados). *Gaceta Parlamentaria*, año XXVII, 5/02/2024. “Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”.

Congreso de la Ciudad de México. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 30/12/2024. “CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Constitución Política de la Ciudad de México (consultada el 14 de octubre de 2025). Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

Gobierno de la Ciudad de México. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, Vigésima Primera Época, 23/12/2024, No. 1512 Bis. “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial”.

Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México (consultado el 14 de octubre de 2025). Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-036-2025.pdf>

Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) Sentencias:

TECDMX-JEL-013/2025. Actora: Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. Autoridad Responsable: Consejo

General del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Disponible en: https://www.tecdmx.org.mx/index.php/sentencias_inicio/ (consultada el 14 de octubre de 2025).

TECDMX-JLDC-080/2025. Actora: Martha Alejandra Chávez Camarena. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Disponible en https://www.tecdmx.org.mx/index.php/sentencias_inicio/ (consultada el 14 de octubre de 2025).

TECDMX-JEL-030/2025. Actora: Dato Protegido.⁵ Autoridad responsable: Comisión de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Disponible en: https://www.tecdmx.org.mx/index.php/sentencias_inicio/ (consultada el 14 de octubre de 2025).

⁵ De conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEMBLANZA

Armando Ambriz Hernández es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Guadalajara. Realizó un posgrado en Derecho Corporativo y Económico, una Maestría en Derecho Procesal Constitucional y una Especialidad en Justicia Electoral en la Universidad Panamericana. Con más de doce años de trayectoria en el Poder Judicial de la Federación, fungió como Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Actualmente encabeza el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México como Magistrado Presidente, impulsando la legalidad, la equidad de género y la justicia electoral en la capital.

Elección popular de personas juzgadoras en la Ciudad de México: la paridad de género en el nuevo modelo

Laura Patricia Jiménez Castillo

MAGISTRADA ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Introducción

En la Ciudad de México el primero de junio de dos mil veinticinco se hizo historia. Por primera vez en esta ciudad se llevó a cabo una jornada electiva de personas juzgadoras del Poder Judicial local. Este ejercicio que se realizó a nivel federal y en 19 entidades de la República (OEA, 2025, p. 2) implicó una nueva forma de conformar el Poder Judicial, pues ordinariamente se realizaba por una serie de concursos de oposición abiertos o internos, esto es, pasó de un sistema meritocrático a un sistema democrático.

Entre las implicaciones de este inédito ejercicio democrático destaca la conformación de nuevos criterios en materia electoral, que fueron desarrollados por las personas integrantes de los Tribunales Electorales, en específico, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México que resolvió 213 medios de impugnación sobre dicho proceso electoral (TECDMX, Tarjeta informativa, periodo reportado 24 de diciembre de 2024 al 2 de octubre de 2025). Si bien ninguna elección fue anulada, también es cierto que las partes actoras en los juicios sí realizaron planteamientos interesantes que generaron diversos precedentes en la materia, los cuales servirán para el siguiente ejercicio electoral.

En específico, en el asunto TECDMX-JLDC-080/2025 (TECDMX, Sentencias públicas, 2025) se analizó si existía ausencia de criterios de paridad en la asignación de los periodos para las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la omisión sobre la temporalidad de los cargos y la Presidencia del Tribunal de Disciplina por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la asignación de cargos. Dicho asunto permite generar reflexiones en torno a los alcances del principio de paridad y el principio democrático.

Conforme a lo anterior, el presente artículo pretende exponer las experiencias vividas desde la resolución de asuntos, en específico la interpretación del principio de paridad en la elección judicial y cómo dicha reforma permitió romper con la disparidad histórica que existía en la conformación del Poder Judicial. Además, también brindó la oportunidad de detectar áreas de oportunidad para la elección judicial siguiente que se desarrollará en esta Ciudad de México.

Los orígenes del Proceso Electoral del Poder Judicial en la Ciudad de México

El 5 de febrero de 2024, el entonces presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, presentó un paquete de propuestas de reforma constitucional, entre los que destacó la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial mediante voto popular, en la cual se buscaba que las y los impartidores de justicia contaran con legitimidad democrática (Gobierno de México, 2024).

El 16 de agosto de ese mismo año, antes de la renovación del Poder Legislativo, el proyecto obtuvo un dictamen y el 4 de septiembre la Cámara de Diputados aprobó la propuesta, la cual pasó al Senado y el 11 de septiembre de dicha anualidad se aprobó (OEA, 2025, p. 4). Al día siguiente casi la mitad de las legislaturas de los estados de la República aprobaron la propuesta y el 15 de septiembre, entró en vigor dicha reforma (DOF, 15/09/2024).

Por su parte en la Ciudad de México, el 23 de diciembre del 2024 se publicó la reforma al Poder Judicial local, en la cual, además de crear un nuevo Tribunal como es el de Disciplina Judicial, se precisó que los Comités de Evaluación en la etapa de registro, así como el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la etapa de cómputos y resultados, observarían el principio de paridad de género (artículo 35, apartado C, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México).

En el transitorio Tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México se estableció que para el Tribunal de Disciplina Judicial podrían elegirse hasta tres mujeres y hasta dos hombres; es decir, desde la reforma constitucional se precisó que dicho órgano estaría integrado en su mayoría por mujeres.

Del mismo modo, conforme a los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025*, elaborados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, identificado como IECM/ACU-CG-058/2025 (IECM, 2025), se estableció que los cargos de Magistratu-

ras del Tribunal de Disciplina Judicial se asignarían a las tres mujeres y a los dos hombres más votados, para integrar la totalidad de los cargos vacantes.

De ese modo las reglas para la integración de la paridad quedaron expresas tanto en la reforma como en los lineamientos que posteriormente elaboró el Instituto Electoral de la Ciudad de México, lo cual es un incentivo para que las personas que aspiraban a ser electas como Magistradas o Juzgadoras, conocieran desde el inicio las reglas del juego.

Antecedentes del principio de paridad de género

La paridad de género es entendida como un principio constitucional que busca garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso a cargos públicos y de elección popular. El origen de dicho principio se dio con la creación de las cuotas de género definidas como: “una medida positiva que tiene como propósito incrementar la representación política de las mujeres” (Gilas y Méndez, 2018, p. 185).

En el caso mexicano “la implementación de las cuotas comenzó en la década de los noventa y su evolución ha producido en los últimos años además de una representación femenina en el Congreso Federal, un incremento considerable en la violencia política de género” (Gilas y Méndez, 2018, p. 185).

Pero, la paridad de género tiene un significado más profundo de igualdad que las propias cuotas de género, es así que la expresión se definió como “la integración en pie de igualdad de las mujeres, en la sociedad” (Corona, 2015, p. 111). También la ONU señala dicho término como “una medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado” (Llanos y Martínez, 2016, p. 21). Además, es entendida como “una meta a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación democrática, y a través del impulso del Estado, debería igualmente constituir una aspiración del sector privado, academia, sociedad civil” (Llanos y Martínez, 2016, p. 21).

Es decir, la paridad no habla solo de la representación electoral, también refiere al ámbito político y público de la mujer. Así, la paridad política se presenta como “una medida superadora de las cuotas, no solo porque implica una cosmovisión más amplia, sino también superar ciertos obstáculos vinculados con la implementación de este mecanismo” (Albaine, 2014, p. 100). En México el debate sobre la igualdad sustantiva se comenzó a formar a golpe de jurisprudencia. Se inspiró en casos que cambiaron la forma de ver las cuotas de género

como el llamado caso “anti-juanitas” SUP-JDC-12624/2011, a cargo de la Sala Superior del TEPJF “que eliminó la excepción a las cuotas de género y estableció la obligatoriedad de que el 40% de las fórmulas reservadas a las mujeres estuviera compuesta por propietaria (principal) y suplente del mismo género” (Gilas y Méndez, 2018, p. 191).

Conforme a los criterios de dicho Tribunal, también se estableció que la paridad no es un techo, sino un piso mínimo: es decir, el 50% de participación femenina no es un límite, sino un punto de partida. Se puede superar ese porcentaje si es en favor de las mujeres, sin que ello vulnere el principio de igualdad. Por lo cual dicho principio va más allá de lo cuantitativo, ya que no se trata solo de contar mujeres y hombres, sino de transformar las estructuras que históricamente han excluido a las mujeres del poder político y judicial; de acuerdo con la Jurisprudencia 11/2018, de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES (TEPJF, 2018).

Con la reforma electoral de 2019 se estableció que “deberán asignarse a mujeres la mitad de los cargos de decisión en los tres ámbitos de gobierno, en los tres poderes de la unión y en los organismos autónomos” (Vázquez, 2020, p. 1). Es decir, esta reforma ve más allá de los puestos de elección popular para incluir a los demás órganos de gobierno.

Si bien la participación política de las mujeres se ha visto incentivada por las cuotas de género y la paridad de género, lo cual ha implicado que a nivel parlamentario exista un mayor número de mujeres representantes de acuerdo con Zaremborg (2008) y esto implicaba una paridad en todo. También lo es que en el Poder Judicial dicho principio no se había materializado, por lo cual, al cambiarse a un sistema democrático en lugar de meritocrático, uno de los avances más destacados consistió en garantizar la paridad de género.

Es decir, conforme al Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal (CNIJF-E) 2024 a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2024) el Poder Judicial de la Ciudad de México estaba conformado por 80 magistraturas de las cuales el 55% eran hombres y solo 45% mujeres; además por 347 personas juzgadoras de las cuales el 62.8% corresponden a hombres y solo el 37.2% a mujeres.

Por lo anterior, aunque en este Proceso Electoral Judicial se renovaron únicamente un total de 137 cargos y será hasta en 2027 que se renueven los restantes cargos. Con la conformación actual se logró integrar de forma paritaria al Poder

Judicial de la Ciudad de México, de acuerdo con lo siguiente (IECM, 2025, IECM/ACU-CG-073/2025):

- Tribunal de Disciplina Judicial conformado por 3 mujeres y 2 hombres.
- Magistraturas del Poder Judicial integrado por 17 mujeres y 17 hombres.
- Juzgados del Poder Judicial conformado por 49 mujeres y 49 hombres.

En consecuencia, se espera que en el Proceso Electoral Judicial de la Ciudad de México en 2027 se logre la paridad total de los cargos y se rompa con la disparidad del Poder Judicial, debido a que dicho principio es una constante en las elecciones. Lo anterior, porque la democracia paritaria es una meta aspiracional de legitimación democrática que permitirá mayor participación de hombres y mujeres en la toma de decisiones, garantizando que muchos techos de cristal a los que se han enfrentado las mujeres en el ámbito del Poder Judicial sean superados.

Alcances de la paridad de género en el Tribunal de Disciplina de la Ciudad de México

La reforma electoral al Poder Judicial ha recibido una serie de críticas y tiene diversas áreas de oportunidad; sin embargo, uno de sus mayores logros es haber permitido materializar el principio de paridad de género en la conformación del Poder Judicial, el cual ya era una regla desde 2019, pero fue hasta la creación de esta reforma que se ordenó la integración por una mayoría de mujeres en diversos órganos, entre ellos el Tribunal de Disciplina de la Ciudad de México.

Pese a lo anterior, existió una controversia que trató de ampliar los alcances establecidos por la reforma del principio de paridad, en el expediente TECD-MX-JLDC-080/2025 (TECDMX, Sentencias públicas, 2025) el Tribunal Electoral de la Ciudad de México tuvo la oportunidad de establecer los alcances al principio de paridad de género.

En el caso, una Magistrada electa del Tribunal de Disciplina controvertió la conformación de dicho órgano jurisdiccional, pues consideró que, si bien el referido Tribunal se iba a conformar en su mayoría por mujeres (tres de los cinco cargos), es decir era numéricamente paritario, no había criterios paritarios sobre la temporalidad de los cargos y la ocupación de la Presidencia.

Por unanimidad de las Magistraturas Electorales se determinó modificar el acuerdo del Instituto Electoral de la Ciudad de México al considerar como fundado el agravio relativo a la omisión de pronunciarse sobre la temporalidad de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina y determinar a la persona que ocupará

la Presidencia del órgano jurisdiccional en cuestión. Sin embargo, se consideró que dicha situación no implicó que se afectara el principio de paridad de género debido a que la asignación se realizó conforme a dicho principio.

El argumento principal para llegar a esa conclusión consistió en que existían reglas muy claras establecidas desde la reforma constitucional, en la cual se precisó para el caso del Tribunal de Disciplina Judicial que, para esta primera integración, 3 de las 5 Magistraturas corresponderían a mujeres, garantizando así una mayor representación de este género, en atención al principio de paridad, lo que se logra integrando el órgano primeramente con una mujer, a fin de que, dado que lo conforman cinco personas, tres de ellas sean mujeres, al irse alternando los géneros.

Así, una vez que está integrado el órgano de forma paritaria, las reglas para determinar la temporalidad de cada persona en el cargo se limitan a establecer la votación obtenida, lo cual constituye el elemento objetivo único, que refleja a su vez, la voluntad del electorado; es decir, estableció un parámetro con sustento en el principio democrático.

Conforme a lo anterior, al existir reglas claras, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México consideró que estaba vedado para incorporar un criterio diverso al expreso y literalmente previsto para esta elección extraordinaria. Es decir, tanto la temporalidad de las Magistraturas como la Presidencia dependían del principio democrático y no era necesario hacer ajustes paritarios más allá de lo contemplado por la normativa electoral.

Con dicho criterio se estableció que el principio de paridad debe de buscar un equilibrio con el principio democrático; es decir, el principio democrático es una regla general de acceso a los cargos públicos, que garantiza que el resultado de la elección refleje la voluntad libre y directa del electorado, como expresión del derecho al sufragio activo.

Dicho criterio es acorde con lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio SUP-JDC-2091/2025 y acumulado (TEPJF, 2025) en el que se sostuvo que “el voto continúa siendo la base para determinar quiénes accederán a los cargos, pero dentro de parámetros que aseguran una representación equilibrada de mujeres y hombres”.

En efecto, el principio democrático es un parámetro objetivo y razonable que debe ser tomado en cuenta, ya que privilegia la decisión del electorado para elegir a sus personas juzgadoras. Por lo tanto, cuando en el caso se esté ante la presencia de reglas claras que establezcan que la temporalidad y Presidencia estarán a cargo de las personas con mayor votación, es una regla razonable que además fue precisada con anterioridad a las personas contendientes.

Conclusiones

El proceso inédito de la elección judicial realizado en diversos lugares, entre ellos la Ciudad de México, pasó de un sistema meritocrático a un sistema democrático. Entre los mayores aportes que deja el hecho de pasar a un sistema democrático es que permitió materializar la paridad de género en la conformación de dicho Poder Judicial.

La participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones garantiza que muchos de los techos de cristal que han enfrentado las mujeres en el ámbito del Poder Judicial, sean superados, y que se incremente el reconocimiento y aceptación de la ciudadanía al sistema de gobierno. De acuerdo con datos del INEGI, antes de la reforma había una mayoría de hombres en la conformación del Poder Judicial. Sin embargo, después de la elección judicial dicho poder quedó integrado mayoritariamente por mujeres. Esto es, los cargos en el Tribunal de Disciplina corresponden el 60% a mujeres y el 40% a hombres; por lo que respecta a las Magistraturas y a personas juzgadoras en las distintas materias, se integró con 50% de hombres y 50% de mujeres. Conforme a lo anterior se logró materializar la paridad y en el próximo proceso electoral se llegará a una paridad total.

En el expediente TECDMX-JLDC-080/2025, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México tuvo la oportunidad de establecer los alcances del principio de paridad de género y del principio democrático; este último es una regla general de acceso a los cargos públicos, que garantiza que el resultado de la elección refleje la voluntad libre y directa del electorado, como expresión del derecho al sufragio activo. Por lo cual, ante la existencia de reglas claras, es válido que se continúe con dicho principio democrático sin que esto afecte la paridad de género, más aún cuando se cumplió con las reglas dadas desde antes del inicio del proceso electoral.

En el siguiente proceso electoral judicial es necesario no dejar de lado las reglas de paridad de género, además de que las autoridades electorales también tienen la obligación de garantizar la realización de unas elecciones libres de violencia contra las mujeres.

Referencias

- Albaine, Laura (2014). “Participación política y violencia de género en América Latina”, *Pensamiento Americano*, 7 (13), Colombia, pp. 95-112.
- Corona Nakamura, Luis Antonio (2015). “Paridad de género en materia

electoral en México”. *Revista de Investigaciones Constitucionales*, vol. 3, núm. 1, pp. 109-123.

Diario Oficial de la Federación (DOF) publicado el 15 de septiembre de 2024. *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*. Recuperado el 23 de septiembre de 2025, de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

Gilas, Karolina M. y Méndez Pacheco, Almara Verónica (2018). “Entre cuotas y violencia de género: avances y retrocesos en la participación política de las mujeres en México”. *Hallazgos*, año 15, núm. 29, pp. 185-201.

Gobierno de México (2024). *Paquete de reformas constitucionales*. Recuperado el 23 de septiembre de 2025, de: <https://www.gob.mx/se gob/articulos/iniciativas-de-reforma-a-la-constitucion-358083>

Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), (2025). *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias y declaratorias de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025*. Recuperado el 16 de octubre de 2025, de: https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Lineamientos_preparacion_y_desarrollo_PELEPJ_24_25.pdf

IECM (2025), IECM/ACU-CG-073/2025, *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025*. Recuperado el 22 de octubre de 2025, de: <https://iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-073-2025.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2024). CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FEDERAL Y ESTATAL (CNIJF-E) 2024. Recuperado el 22 de octubre del 2025, de: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNIJE-F/>

CNIJE-F2024.pdf.

Llanos Beatriz y Martínez Marta (2016). *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua*. Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Organización de los Estados Americanos (OEA), (2025). *Elección del Poder Judicial en México 2025. Informe preliminar*. Recuperado el 23 de septiembre de 2025, de: https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_Informe_Preliminar_ESP.pdf.

Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX), (2025). Tarjeta informativa: Medios de impugnación Relacionados con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 en la Ciudad de México, periodo reportado 24 de diciembre de 2024 al 2 de octubre de 2025. Recuperado el 15 de octubre de 2025, de: <https://comitegenero.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2025/10/24.1TARJETA-INFORMATIVA-PELE-2025-VF.pdf>

TECDMX (2025). *Sentencia TECDMX-JLDC/080/2025*. Recuperado el 15 de octubre de 2025, de: <https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2025/07/VERSION-PUBLICA-SENTENCIA-TECDMX-JLDC-080-2025.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), (2018). Jurisprudencia 11/2018, de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES. Recuperado el 23 de septiembre de 2025, de: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

TEPJF (2025), *Sentencia del SUP-JDC-2091/2025*. Recuperado el 15 de octubre de 2025, de: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-JDC-2091-2025.pdf>

Vázquez Correa, Lorena (2020). *Del dicho al hecho: avances en la reglamentación de la paridad en todo*, México, Senado de la República.

Zaremborg, Gisela (coord.), (2008). *Políticas sociales y género*, Los problemas sociales y metodológicos, tomo II, serie Dilemas de las Políticas Públicas en Latinoamérica, México, FLACSO.

SEMBLANZA

Laura Patricia Jiménez Castillo es Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestra en Derecho en la División de Estudios de posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde obtuvo el grado por excelencia académica.

En materia electoral se desempeñó profesionalmente en el entonces Instituto Federal Electoral dentro de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica. Asimismo, fungió como secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde realizó diversas funciones jurisdiccionales, entre ellas, la elaboración de dictámenes y proyectos de sentencia. Actualmente se desempeña como Magistrada Electoral en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Cuenta con múltiples diplomados, seminarios y cursos de actualización y profesionalización en materia electoral, y ha impartido diversos cursos y talleres acerca del Procedimiento Especial Sancionador, Violencia Política por Razón de Género y elaboración de Sentencias, entre otros.

Inteligencia artificial y tecnologías de la información en el proceso electivo judicial: ¿existe la necesidad de modernizar el modelo de comunicación política para ajustarlo a la realidad digital, conforme a parámetros éticos y el respeto a los derechos humanos?

José Jesús Hernández Rodríguez

MAGISTRADO ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Introducción

En la actualidad, la difusión de información se ha diversificado de tal forma que los medios tradicionales (radio y TV) se han quedado a la zaga frente a las posibilidades que han demostrado las nuevas tecnologías de la información, en especial las redes sociales, los sitios de *streaming*, así como las diversas opciones comunicativas que habilita la inteligencia artificial (IA).

En términos de Francisco Aranda Serna, el proceso de evolución de la comunicación humana está llegando a una época digital; el habla y la transmisión del discurso están crucialmente condicionados por el uso de las computadoras, la electrónica, la información, las telecomunicaciones y las tecnologías multimedia, las cuales se integran en una infraestructura de comunicación nueva y en un sistema de información digital global (Aranda Serna, 2020, p. 39).

En ese escenario, el impacto de las tecnologías digitales se extiende a todos los terrenos de la vida humana, desde la cotidianidad más inmediata, que tiene su mejor expresión en los adelantos domésticos que diariamente se utilizan en la vida hogareña, hasta la importancia que de forma creciente llega a tener el uso de las tecnologías en el ámbito académico, la interacción social y, por supuesto, en la participación política y la comunicación electoral que, al parecer, por mo-

mentos se ha visto superada por la realidad y su cambio inesperado y constante, al no preverse reacciones legales efectivas ante sucesos coyunturales; lo anterior nos ha obligado a encontrar soluciones reglamentarias a las diversas problemáticas, así como la elaboración de criterios orientadores por parte de la jurisdicción electoral, a falta de una regulación legal suficientemente detallada sobre el tema.

En este artículo pretendo explicar la necesidad de ajustarnos a la nueva realidad que supone la presencia de los medios digitales en la democracia electoral; ello implicará la actualización del modelo de comunicación política que se implementó para la elección judicial (y eventualmente al modelo en general), de modo que el uso de las nuevas tecnologías no supere los alcances regulatorios del sistema vigente, que, de ocurrir, no solo podría generar efectos negativos en la aplicación de normas generales sobre aspectos particulares, también existe el riesgo de provocar un debilitamiento del debate público y el ulterior estrechamiento del espectro comunicativo.

Nuevas tecnologías: internet, redes sociales e IA y su utilización en el ámbito electoral

Con la entrada de las nuevas tecnologías digitales en el escenario público, se habilitan mecanismos mediante los cuales se conocen las preferencias y visiones de quienes integran el universo social, y se provee a las personas de información pertinente para hacerlas partícipes competentes en el debate político sobre la gobernanza. A su vez, relaciona a la gente para discutir sus puntos de vista y vincula a la que piensa de forma similar e identifica a aquella que disiente sobre un tema en particular, provocando una escucha atenta de diferentes argumentos (Risse, 2022).

A pesar de los beneficios que habilitan las nuevas tecnologías de la información en términos de participación política y presencia social, en particular el uso de internet, las redes sociales y la utilización masiva de la IA, estos avances tecnológicos han sido germen de desinformación o de conductas abiertamente ilegales, al violentar de manera creciente los derechos humanos a la identidad, a la privacidad, promover la violencia de género, así como producir escenarios de desinformación a través de la divulgación de *deep news* y *fake news*.

Este diseño mediático permite la construcción de realidades políticas alternativas, que se levantan sobre la base de la mentira deliberada, conocidas terminológicamente como *posverdad*, que supone la divulgación de mensajes falsos con la voluntad de engañar y, en esa medida, promover conductas antidemocráticas,

mismas que, lejos de habilitar un debate de buenas razones en el que se construya ciudadanía, procura comportamientos triviales que aíslan a las personas de la comunidad estatal, y las reúne en torno a visiones y preocupaciones particulares alejadas de nociones generales de bien común y solidaridad.

En el terreno electoral, la IA puede utilizarse para manipular imágenes, audios o videos, con el objeto de modificar la percepción de las y los votantes durante las campañas electorales (Villar, 2024, p. 11), con el propósito de desincentivar el voto en favor de un candidato o una candidata, influir en las tendencias electorales o desestabilizar el ambiente pacífico de la contienda, orientándolo hacia el terreno del conflicto y la segmentación social.

Consciente de estas circunstancias, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha producido una línea jurisprudencial que permite cierto balance entre la apertura informativa, la promoción del debate público y el debido aprovechamiento de las nuevas tecnologías, en particular el internet y las redes sociales, estableciendo límites que permitan la legislación vigente y reglamentaria, en el marco del respeto a la libertad de expresión (Jurisprudencia 17/2016 y 19/2016); a pesar de ello, no han dejado de suscitarse conductas ilegales valiéndose de la herramienta tecnológica para difundir información falsa sobre las diversas candidaturas, realizar ataques frontales a una persona, intentar suplantar su identidad o ser un vehículo eficaz para la violencia política de género contra las mujeres (VPMRG), como lo demuestran algunos de los casos que a continuación se mencionan.

En la campaña de 2024 para la Presidencia de México, se difundió un video en Youtube de la entonces candidata del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Claudia Sheinbaum Pardo, en el que, durante una entrevista con dos periodistas, se señaló que ella supuestamente invitó a la ciudadanía a invertir dinero en una plataforma financiera. Para la difusión de ese mensaje falso se utilizó la IA.

En un caso que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resolvió recientemente (TECDMX-PES-018/2024), Clara Marina Brugada Molina, entonces precandidata única de MORENA, denunció la presunta comisión de diversas conductas que pudieron ser constitutivas de violencia política en razón de género, así como calumnia y culpa *in vigilando* atribuibles a Santiago Taiboada Cortina y al Partido Acción Nacional y otros, por la presunta difusión de publicaciones en la red social X, por las personas usuarias @anapatam_mxm2 y @rthur013, en las que aparece un video donde se atribuye a la promovente de forma dolosa un mensaje creado por IA, clonando su voz con la intención de transmitir a

la ciudadanía declaraciones falsas y, a decir de la quejosa, implantar en la gente una idea distorsionada de la realidad. Asunto que, si bien se sobreescribió por la autoridad jurisdiccional local, deja testimonio del posible mal uso de la IA con fines electorales.

En el marco de la elección judicial, se presentaron diversos casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, que tuvieron como nota común el uso de redes sociales para la difusión de la propaganda ilegal.

Al respecto, destaco un asunto relacionado con esta temática (SUP-REP-101/2025), que tiene origen en la denuncia que la recurrente presentó en contra de Zyanya Aylin Cárdenas Munguía quien, según la quejosa, laboró y fue su subordinada en el órgano jurisdiccional del cual es titular, por la comisión de actos que podrían constituir VPG, porque el 3 y 7 de marzo publicó diversos videos en redes sociales, en los que utilizó su nombre y fotografías extraídas de sus perfiles de redes sociales, con el objeto de acusarla, entre otras cosas, de ser “acosadora”, “prepotente”, “vendedora de sentencias”; de tener una relación con un secretario de juzgado, con el cual se puso de acuerdo para acosar a la denunciada; no ser sorora ni una mujer que aboga por las mujeres; ser una mujer machista y enemiga de las mujeres, que defiende a los hombres que maltratan a las mujeres; e, insinúa que podría defender delincuentes. Además, se invita a las personas a denunciar cualquier tipo de acoso por parte de la ahora recurrente.

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del INE determinó que la queja debía desecharse de plano, porque los hechos denunciados no actualizaban alguna falta o violación electoral en materia de VPG, en virtud de que las publicaciones se encontraban inmersas dentro del ámbito de las campañas, lo que implicaba que en muchas de las ocasiones se realizaran críticas duras y severas que pueden resultar incómodas, sin que en el caso se apreciaran elementos que configuren VPG. La Sala Superior del TEPJF confirmó la decisión.

Estos casos revelan que, en los procesos electorales más recientes, la IA todavía se utiliza de modo marginal en las campañas político-electorales, aunque cuando se ha hecho y ello tiene un impacto público, sus propósitos han sido negativos, ya que quienes se han servido de ella lo han hecho con la intención de dañar una candidatura, propagar noticias falsas, fomentar VPMRG o generar un estado de tensión y desconcierto social. Por fortuna, al ser ejemplos que no han logrado tener el impacto público buscado, sus efectos y trascendencia social y política han quedado reducidos a hechos meramente anecdóticos.

Sin embargo, se debe de tener conciencia de que las nuevas tecnologías, en especial la IA, llegaron para quedarse, y su uso en todos los campos de la vida

cotidiana adquiere mayor importancia; por ello, resulta crucial ajustar el marco jurídico federal y local en la materia en nuestro país, y establecer una serie de políticas públicas de administración y control de las nuevas tecnologías en el ámbito electoral; de modo que la creciente utilización de la IA en la difusión de mensajes políticos, propaganda electoral y en la operación de las campañas políticas se sujete a controles adecuados que permitan una correcta convivencia entre libertad de expresión, respeto al honor de las personas y a la identidad de género y, a su vez, se proteja la igualdad en la contienda, así como la licitud de las campañas electorales.

El modelo de comunicación política judicial: la necesidad de conciliar la equidad y la libertad de expresión con las nuevas tecnologías

La maximización del debate parte de la base de difundir información útil sobre las diferentes ofertas políticas y acerca del desarrollo de la contienda política, de ahí que cualquier modelo de comunicación política deba propiciar, en la mayor medida posible, el intercambio y la confrontación de contenidos de interés público (Mazzoleni, 2010, p. 36), pero sin olvidar el componente igualitario que garantice que las condiciones de la competencia giren en torno al principio de equidad, a fin de evitar que cualquiera de las y los competidores obtengan una ventaja ilegítima frente las personas adversarias.

El modelo de comunicación político-electoral vigente surgió en 2007 —sin que de modo posterior haya sufrido cambios fundamentales, a pesar de la reforma electoral de 2014— con el objetivo de aportar un elemento de igualdad a la contienda por el poder político y, si bien ese propósito se cumplió en alguna medida, por otra parte, se ha quedado corto en lo relativo a construir una herramienta de interacción entre la población votante y las y los actores políticos, así como en lo que corresponde a ajustar sus reglas y funcionamiento para adaptarlas a las tecnologías digitales, que cada vez están más presentes en la divulgación de propaganda, la difusión de mensajes de candidatas y candidatos, en general, en el despliegue de las precampañas y campañas electorales.

La elección judicial que se verificó en 2025 requirió un sistema *ad hoc* para permitir la adecuada difusión de las candidaturas, la divulgación de la elección, la transmisión de pautas, y que ello pudiera convivir con el modelo de comunicación política pensado originalmente para los partidos políticos y las autoridades electorales.

El modelo de comunicación política diseñado con motivo de la elección judicial en 2025, parte de la base de evitar la intervención de los partidos políticos durante la contienda judicial y lograr un piso parejo entre las y los aspirantes a los puestos judiciales; de modo que, de forma general, se privilegió la promoción genérica de la elección y no de las candidaturas de forma individualizada, independientemente de que esta libertad siempre quedó abierta, mientras ello no supusiera la distracción de recursos públicos. Por una parte, para garantizar la equidad en la elección judicial. Por la otra, para permitir la convivencia entre el modelo pensado desde 2007 para difundir los mensajes de autoridades, partidos políticos y sus candidaturas, “sin romper equilibrios contruidos” (Forcada, 2025).

El diseño del modelo de comunicación política para la elección judicial retomó algunos de los aspectos torales del modelo aplicable a partidos políticos, a saber: 1) que la administración de los tiempos en radio y televisión estuviera a cargo del INE, el cual dispuso de 48 minutos diarios en cada estación de radio y televisión, de los cuales 24 se utilizaron para difundir la elección judicial; 2) se conservó el impedimento de contratar espacios en radio y televisión con fines electorales a las personas que aspiraran a un cargo judicial, a fin de procurar la igualdad de condiciones entre las y los competidores, y; 3) las faltas al modelo de comunicación política de la elección judicial se desahogaron por la vía del procedimiento especial sancionador (PES).

Sin embargo, dada la naturaleza diversa del Proceso Electoral Judicial con los procesos electorales convencionales, se establecieron una serie de normas legales novedosas, que permitieron que las personas candidatas pudieran hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no supusieran erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos (artículo 509, LGIPE).

A su vez, se habilitó la creación de un micrositio en la página de internet oficial del INE, con el objeto de difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a juzgadoras, con el fin de informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas (artículo 525 LGIPE e INE/CG03/2025).

Conforme a esta novedosa regulación, las y los candidatos a la elección judicial tuvieron la posibilidad de utilizar las redes sociales, así como la tecnología digital, sin que ello supusiera una erogación excesiva, sino la utilización (podríamos decir doméstica) de estos medios tecnológicos, lo que demuestra no solo su enorme potencial comunicativo, sino un importante punto de arranque para el

establecimiento de una ulterior regulación más detallada de estos medios digitales, a fin de que su uso establezca pautas claras para la etapa de precampañas y campañas electorales, durante los procesos electorales judiciales; lo anterior con el propósito de que la autoridad cuente con medidas de control adecuadas para evitar su uso abusivo o ilegal, aprovechando que actualmente no existe una normativa legal y reglamentaria suficientemente detallada.

La digitalización del modelo de comunicación política y el reto de garantizar la libertad de expresión con componentes éticos

La experiencia nacional, regional e internacional ha demostrado que no hay un ideal de modelo de comunicación política, sino que cada país tiene el que se adapta a su realidad política y social. No obstante, existen una serie de parámetros mínimos generalmente aceptados para garantizar la libertad de expresión y, de modo reciente, las premisas fundamentales que se recomienda seguir a los países para asegurar que no haya limitantes al debate democrático, considerando la nueva lógica comunicativa que se ha establecido a partir de la entrada en juego de las nuevas tecnologías, en especial de las redes sociales y la utilización con fines político-electorales de la IA.

La *Relatoría Especial de Naciones Unidas* menciona una serie de principios básicos que debe incluir todo modelo de comunicación política: “[l]as normas internacionales de derechos humanos no ofrecen modelos detallados para regular las comunicaciones políticas. Sin embargo, se pueden identificar algunos principios básicos: debe hacerse todo lo posible por promover el pluralismo de los medios de comunicación y garantizar un debate político plural, asegurar la transparencia en la promoción y financiación de las campañas políticas, y garantizar la rendición de cuentas y la justa aplicación de los reglamentos políticos para impedir que quienes están en el poder se aprovechen de los reglamentos nacionales para dominar y manipular el debate público” (ONU, 2014).

En el mismo sentido la *Declaración Conjunta sobre Medios de Comunicación y Elecciones* (OEA, 2009), adoptada por diversos relatores especiales en la materia, destaca algunas pautas, entre ellas, que los Estados generen un entorno propicio para la proliferación de medios de comunicación pluralistas, deroguen leyes que restrinjan de manera ilegítima la libertad de expresión, o establezcan sistemas efectivos para prevenir, investigar y, en su caso, sancionar y reparar amenazas y agresiones a los medios de comunicación y otros actores que ejerzan la libertad de expresión, así como que se debe reconocer un mayor grado de tolerancia

frente a las críticas respecto de figuras públicas, políticas o candidatas; establecer medios idóneos para garantizar el derecho de rectificación por difamaciones ilegítimas o por perjuicios ilegítimos como resultado de declaraciones emitidas en el contexto de un proceso electoral, o impedir la asignación o cobro de comunicaciones bajo criterios discriminatorios u otras razones similares, todo lo cual debe garantizarse por supervisión de organismos independientes y mediante controles judiciales.

A su vez, derivado de la utilización política y electoral de las nuevas tecnologías de la comunicación e información, algunas instituciones desde hace más de una década produjeron una serie de documentos a nivel regional y universal que dan cuenta de los principios que deben respetarse al legislar la materia de internet y, en su caso, considerarlos al legislar a nivel nacional o al generar políticas públicas tendientes a lograr un mayor acceso de la población a las redes informáticas.

En este sentido, hubo una posición unánime que sostuvo la importancia de internet como medio de comunicación para que las personas ejercieran a plenitud su derecho a la libertad de expresión (ONU, 2011), ya que, como ningún otro medio de forma previa, éste permite a las personas comunicarse instantáneamente y a bajo costo, lo que tiene un impacto positivo en el periodismo y en la forma en que se comparte y se accede a la información y a las ideas (CIDH, 2013).

Por otra parte, al evaluar las posibles restricciones aplicables a la libertad de expresión en internet, se consideraron como parámetros fundamentales para una nueva regulación abstenerse de aplicar a internet enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación; incentivar la autorregulación como medida para abordar las expresiones injuriosas transmitidas en internet y proteger a quienes fungen como personas intermediarias de internet y brindan servicios técnicos, respecto de cualquier responsabilidad por contenidos generados por alguien más (CIDH, 2015).

De esta forma, quedó clara y suficientemente explícita la necesidad de regular a nivel nacional, regional e internacional, el impacto de internet, redes sociales y la IA, ahora que es una herramienta digital que interviene en múltiples aspectos de la vida cotidiana. Por lo que debe pensarse seriamente en su regulación y en su sujeción a buenas prácticas y códigos éticos implementados siempre bajo la óptica de los derechos humanos, sin que ello implique la restricción indebida de espacios de libre expresión que ya tienen plena aceptación, pero que, a su vez, supone el establecimiento claro de límites para su ejercicio (ITU, 2024; UNESCO, 2021; ONU, 2022, 2024a y 2024b y PNUD, 2024).

En ese contexto, se considera necesario fijar reglas precisas y suficientemente abarcadoras sobre el modo en que debe administrarse la red informática y se utiliza la IA, pero dejando a salvo la transmisión de contenidos, excepto aquellos que configuraran de modo directo alguna restricción a la libertad de expresión —pornografía infantil, discurso del odio, manifestaciones discriminatorias o que promovieran la xenofobia, la VPG, así como posibles violaciones al honor y reputación de las personas o abiertas violaciones a la ley— de modo que la reglamentación de internet y la IA guarde una vocación plenamente aperturista, pero sin dejar pasar manifestaciones que generaran un daño a la sociedad o a las personas.

Esta circunstancia implicará incluir en el “modelo de comunicación política”, tanto el aplicable a partidos y autoridades, como el correspondiente a la elección judicial, una regulación que establezca el alcance del derecho al uso de internet, las redes sociales, así como la utilización de la IA para difundir mensajes de naturaleza política, electoral y gubernamental, así como las posibles restricciones a que debe ajustarse, con acento especial en el tema de género y la defensa y protección de los derechos humanos, sin que ello implique la puesta en marcha de restricciones excesivas que pongan en riesgo la libertad expresiva, informativa y de debate que ha generado el uso de internet, las redes sociales o la IA.

Reflexión final

En México, el actual modelo de comunicación política, tanto el aplicable a partidos y autoridades, como el correspondiente a la elección judicial, es el resultado de una serie de factores políticos y jurídicos que se explican a partir de condiciones externas, como los parámetros internacionales vinculados con la importancia de la libertad de expresión en el debate político y la necesidad de ajustar el marco normativo nacional a las normas universales y regionales en la materia; e internas que responden a la dinámica de la acción política, a la mecánica de comportamiento de los medios de comunicación en nuestro país, y a las demandas de la ciudadanía y de algunos actores políticos, que históricamente han exigido establecer límites a la propaganda, así como restricciones a la participación tendenciosa, o parcial, de entidades privadas y públicas, con el objeto de proteger la equidad en la contienda.

En esencia, el modelo de comunicación política derivado de la reforma constitucional de 2007 y legal de 2008, tuvo por objeto limitar la influencia de los medios masivos de comunicación (Villafranco, 2013, p. 28) y generar ciertas condiciones de equidad en la contienda política (Ríos Vega, 2011, pp.

192-196), aunque no ha dejado de levantar críticas por su “unidireccionalidad”, o sea: que no promueve la interlocución de las y los actores políticos con la sociedad, sino una comunicación “monolítica” (Esteinou, 2010 y 2013), que no necesariamente se preocupa por la transmisión de un contenido informativo útil para el electorado, sino que únicamente le interesa la difusión de mensajes con la intención de ejercer influencia, con miras a obtener su voto y no para promover su concientización o su participación.

En el caso de la regulación del modelo de comunicación política se siguieron varios de los principios fundamentales del sistema aplicable a partidos y autoridades electorales, como es el caso de la equidad y la gratuidad. A su vez, de manera pionera se establecieron normas que permitieron la difusión de las candidaturas sirviéndose de las tecnologías digitales, y se habilitó una facultad a cargo del INE de promover la elección judicial, a través de un micrositio de acceso público y abierto al electorado, mediante el cual pudiera conocer los perfiles y trayectorias de quienes compitieron.

Si bien esos avances son dignos de mención, es importante señalar, por otra parte, que en el marco de una nueva reforma electoral es necesario pensar en detalle normativo en el que se prevea la forma en que las y los candidatos podrán utilizar la IA y las redes sociales en la difusión de propaganda, a qué límites debe sujetarse para evitar desinformación, violencia de género a través de medios digitales, así como la propagación de información falsa o imprecisa que pudiera afectar una candidatura o el curso normal de la elección.

Asimismo, debe establecerse un marco jurídico que regule el trámite del PES, como vía exclusiva para atender la difusión de propaganda política, electoral y gubernamental a través de redes sociales o mediante la utilización de IA. Finalmente, diseñar códigos de buenas prácticas a las que tengan que sujetarse las y los usuarios de tecnologías digitales para evitar su intervención ilegal en la contienda electoral, pero dejando a salvo el derecho a la libre manifestación de las ideas y a la posibilidad de que la ciudadanía participe activamente en las campañas electorales, a través de figuras tan actuales y vigentes como la de las y los *influencers*, *youtubers* o periodistas digitales y comentaristas informáticos, que actualmente son un eslabón informativo relevante, en su calidad de personajes fundamentales dentro del proceso comunicativo, que pueden llegar a fungir no solo como personas divulgadoras de una opinión personal, sino como verdaderas mediadoras entre la ciudadanía y quienes aspiran a un cargo público.

Fuentes consultadas

- Aranda Serna, Francisco José (2020). “Desafíos de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones para el Derecho: un paralelismo histórico”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, LV, Chile, segundo semestre. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/352700390_Desafios_de_las_nuevas_tecnologias_de_la_informacion_y_de_las_comunicaciones_para_el_derecho_un_paralelismo_historico
- DECRETO por el que se reforman los artículos 6º., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF del 13 de noviembre de 2007.
- DECRETO por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el DOF del 14 de enero de 2008.
- DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF del 14 de octubre de 2024.
- Esteinou Madrid, Javier (2010). “La comunicación política en México: ¿para qué?”, en *Anuario de investigación 2009*, UAM-X, México, 2010, pp. 3-30.
- _____ (2013). *Hacia un modelo ciudadano de comunicación electoral para la construcción de la democracia en México*, México, TEPJF.
- Forcada, Diego (2025), *Tiempo contado: la elección judicial y el modelo de comunicación*. Disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/author/diego-forcada-gallardo/>
- INE (2025). *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MICROSITIO “SISTEMA CONÓCELES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN” Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU USO*. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/178696>

- Mazzoleni, Gianpietro (2020). *La comunicación política*, Madrid, Alianza Editorial.
- PNUD (2023). *Information integrity for electoral institutions and processes: Reference manual for UNDP practitioners*. Disponible en: <https://www.undp.org/publications/information-integrity-electoral-institutions-and-processes-reference-manual-undp-practitioners>
- OEA (2009). *Declaración conjunta* de los mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión, emitida por el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. 26 de noviembre de 1999. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=141&IID=2>
- ONU (2011). *Informe del Relator Especial sobre la Promoción y la Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión*, A/66/290. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n11/449/78/pdf/n1144978.pdf?OpenElement>
- ONU, Asamblea General (2022). *Report of the Secretary-General: Countering Disinformation for the Promotion and Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms* (A/77/287). Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n22/459/24/pdf/n2245924.pdf>
- ONU (2024). *Global Digital Compact (7.1)*. Disponible en: https://www.un.org/global-digital-compact/sites/default/files/2024-09/Global%20Digital%20Compact%20-%20English_0.pdf
- ONU, General Assembly (2024). *Seizing the opportunities of safe, secure and trustworthy artificial intelligence systems for sustainable development* (A/78/L.49). Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/ltl/n24/065/92/pdf/n2406592.pdf>
- Ríos Vega, Luis Efrén (2011). “La ‘regla de la propaganda fraudulenta’. Libertad, equidad y neutralidad en los medios”, en Luis Efrén (ed.), *Tópicos electorales. Un diálogo judicial entre América y Europa*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.

- Risse, Mathias (2022). “Artificial Intelligence and the Past, Present and Future of Democracy”, *The Cambridge Handbook of Responsible Artificial Intelligence. Interdisciplinary Perspectives*, Silja Voenekey, Philipp Kellmeyer, Oliver Mueller, Wolfram Burgard (eds.), 2022, Cambridge University Press, pp. 85-103. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781009207898.009>
- TECDMX, TECDMX-PES-018/2024. Disponible en: <https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/VERSION-PUBLICA-SENTENCIA-TECDMX-PES-018-2024.pdf>.
- TEPJF, Jurisprudencia 17/2016, “INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO”, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.
- TEPJF, Jurisprudencia 19/2016, “LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 33 y 34.
- TEPJF, SUP-REP-101/2025. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0101-2025.pdf>
- UNESCO (2021). *Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence*. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137>
- UNESCO & International Research Centre on Artificial Intelligence (2024), *Challenging Systematic Prejudices: An Investigation into Gender Bias in Large Language Models*. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000388971>
- United Nations Agency for Digital Technologies (ITU) 2024, Detecting Deepfakes and Generative AI: Report on Standards for AI Watermarking and Multimedia Authenticity Workshop. Disponible en: <https://www.itu.int/hub/publication/t-ai4g-ai4good-2024-7/>
- Villar, Martín Pablo (2024). *El rol de la inteligencia artificial generativa (IAG) en la desinformación electoral*, Argentina, Friedrich Naumann Foundation for Freedom.

Villafranco Robles, Citlali (2013). “Órganos electorales y modelo de comunicación política en la elección de 2012”, en *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Cuarta Época, volumen 1, núm. 12, julio-diciembre.

SEMBLANZA

José Jesús Hernández Rodríguez es Licenciado en Derecho, Maestro en Gobierno y Políticas Públicas y candidato a Doctor en Administración Pública. Cuenta con una trayectoria profesional de más de catorce años en instituciones electorales tanto a nivel federal como local, destacando su participación en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral. En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ocupó diversos cargos de alta responsabilidad, entre ellos: Director General de Planeación y Evaluación Institucional, Secretario de Estudio y Cuenta, Director de Derechos Humanos y Participación Política, Director de Vinculación Institucional Nacional y secretario de Tesis.

El 9 de abril de 2025, fue designado por el Senado de la República como Magistrado del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en donde actualmente se desempeña con el compromiso de fortalecer la justicia electoral y consolidar la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.



¿Debe exigirse especialización a quienes serán elegidas popularmente como personas juzgadoras en materia de justicia penal para adolescentes?

Osiris Vázquez Rangel

MAGISTRADO ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El presente trabajo refiere el cuestionamiento que abordó el Tribunal Electoral de la Ciudad de México sobre si deben exigirse estudios especializados a las candidaturas que buscan el cargo de juez o jueza en materia de justicia penal para adolescentes. Dicho Tribunal concluyó que, en efecto, es un requisito de elegibilidad que deben cumplir las candidaturas, a pesar de no estar contemplado en la convocatoria respectiva, pues se trata de un requisito exigido por las normas convencionales, constitucionales y legales que regulan el sistema de justicia penal para adolescentes.

Introducción: especialización de la justicia penal para adolescentes

En las últimas décadas, las bases y principios de la justicia penal para adolescentes tuvieron un replanteamiento en cuanto a la necesidad de una especialización específica de todo el sistema,¹ desde la normativa hasta las y los operadores jurí-

¹ El punto de partida fundamental se encuentra en los **instrumentos internacionales de derechos humanos**. La **Declaración de Ginebra de 1924** y la **Declaración Internacional de los Derechos del Niño de 1959** delinearon los primeros derechos específicos de la infancia. No obstante, fue con la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, adoptada por la **Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989**, cuando se consolidó un nuevo enfoque jurídico y filosófico sobre la niñez y la adolescencia.

La CDN representó un cambio paradigmático al reconocer a niñas, niños y adolescentes como **personas sujetas de derechos** y no como simples objetos de tutela estatal. Este cambio se tradujo en la adopción de un modelo garantista sustentado en la **doctrina de la protección integral**, cuyo eje rector es el **principio del interés superior de la niñez**, entendido como un derecho sustantivo, un principio interpretativo y una norma de procedimiento.

Asimismo, la Convención y los instrumentos complementarios —como las **Reglas de Beijing (1985)**, las **Directrices de Riad (1990)** y las **Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad (1990)**— establecieron estándares internacionales que impulsaron la creación de sistemas especializados de justicia juvenil, con procedimientos y sanciones adaptados a la condición de desarrollo de las personas adolescentes.

dicos, en especial de las personas juzgadoras, en aras de la mejor protección de los derechos fundamentales de este grupo en situación de vulnerabilidad (social, económica y política).

Así, principalmente con la reforma del artículo 18 de la Constitución federal,² en 2005³ comenzó el cambio hacia el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Más adelante, fueron expedidas la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en 2014, y la Ley Nacional de dicho sistema, en 2016.

A decir de Cárdenas Gracia (2025, pp. 7 y 10), la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes reconoce veintidós principios legales; entre ellos, en el artículo 23 de dicha Ley, el principio de especialización indica que todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones, y que desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en el Sistema.

Asimismo, todos esos principios legales “[...] están imbricados, como ya se dijo, con otros principios en la materia, previstos en la Constitución, tratados, y leyes, así como con otras fuentes del ordenamiento que no necesariamente están vinculadas a las niñas, niños y adolescentes —por ejemplo, principios como el *pro homine*, igualdad sustantiva, no discriminación, paridad de género y dignidad de las personas—. Lo que implica que el derecho en la materia es fuertemente *principialista*, y ello condiciona la manera de interpretar y argumentar [...]” (Cárdenas Gracia, 2025, p. 7).

2 Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de diciembre de 2005.

3 Hasta principios del siglo XXI, el modelo mexicano en materia de menores en conflicto con la ley se regía por la **doctrina de la situación irregular**, en la cual el Estado ejercía un papel paternalista, enfocándose en la tutela y corrección del menor considerado “incapaz”. Sin embargo, esta visión fue paulatinamente cuestionada por contravenir los principios de igualdad, dignidad y debido proceso.

La **reforma constitucional publicada el 12 de diciembre de 2005** en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos marcó un punto de inflexión. Dicha reforma incorporó en el texto constitucional la doctrina de la protección integral y ordenó la creación de un **sistema integral de justicia para adolescentes**, con instituciones, procedimientos y sanciones diferenciadas de las aplicables a las personas adultas.

Este nuevo sistema se distingue por cuatro notas esenciales:

1. **Concepción del adolescente como sujeto de responsabilidad**, en virtud de su capacidad progresiva.
2. **Pleno reconocimiento de sus derechos y garantías procesales**, bajo un enfoque garantista.
3. **Naturaleza penal especial**, adaptada a la condición biológica, psicológica y social del adolescente.
4. **Procedimiento de corte acusatorio**, con independencia judicial y observancia estricta del debido proceso.

Así, se sustituyó el esquema tutelar por un sistema que reconoce el carácter penal —*pero diferenciado*— de la justicia juvenil, orientado hacia fines educativos y de reinserción social, más que punitivos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, SCJN o Suprema Corte), a través de la casuística ha reconocido la relevancia del principio de especialización dentro del sistema y las formas en que debe materializarse, como por ejemplo en las personas funcionarias que pertenecen al sistema (Martínez y Hernández, 2023); en esencia a partir de la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006.⁴

Elección popular de personas juzgadoras y requisito de especialización en justicia para adolescentes

El nuevo modelo o sistema de elección popular de las personas titulares del Poder Judicial significa un giro total a lo que estábamos acostumbradas y acostumbrados. Las autoridades electorales tuvieron que conocer, analizar y resolver sobre la marcha la implementación de las reformas constitucionales y legales aprobadas por el Legislativo federal y, en el caso de la Ciudad de México, por el Congreso local.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el 22 de julio de 2025, resolvió el juicio electoral TECDMX-JEL-161/2025, un asunto relevante e interesante en el que se debatió si el requisito de especialización en la materia de justicia para adolescentes es exigible para poder ser elegible como persona juzgadora en dicha materia.

En el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, fueron elegidas 7 magistraturas en materia de Justicia para Adolescentes, 4 para mujeres y 3 para hombres.

⁴ Derivado de la **Acción de Inconstitucionalidad 37/2006** surgieron los principios rectores del referido Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

1. Protección integral: Reconoce a las personas adolescentes como sujetos de derechos, con necesidades específicas, dignidad humana, desarrollo, etc.

2. Interés superior de la persona adolescente: Actuar siempre considerando lo que más favorezca su desarrollo y bienestar.

3. Responsabilidad penal diferenciada: Adolescente de 12 a 17 años cumplidos bajo un sistema especial, con sanciones diferenciadas en su naturaleza penal especial.

4. Especialidad y especialización: *Que las autoridades operen bajo criterios especializados, con formación específica, procedimientos adaptados.*

5. Debido proceso y garantías judiciales: Derecho a defensa, audiencia, juez imparcial, presunción de inocencia.

6. Proporcionalidad, idoneidad y mínima intervención: Las medidas deben ser las menores necesarias, adecuadas, en lo posible no privativas de libertad.

7. Medidas socioeducativas y reinserción: Énfasis no punitivo, educativo, social y de reintegración familiar y social.

8. Prevención social de la delincuencia: Con criterios como inclusión social, transversalidad, participación de la adolescencia, diseño de programas basados en evidencia.

9. Criterios procesales adaptados: Determinación de la edad, competencia, medios alternativos de terminación, procedimientos orales/acusatorios con las debidas adaptaciones.

10. Medidas cautelares especiales: Resguardo domiciliario, con límites, control judicial, bajo los principios señalados (mínima intervención, proporcionalidad, idoneidad).

En el distrito judicial electoral 11, la candidata que quedó en segundo lugar en la votación impugnó la entrega de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México en favor de la candidata que quedó en el primer lugar, con el argumento central de que dicha candidata electa no cumplía con la especialización en el campo de la procuración e impartición de justicia para adolescentes, exigida como requisito constitucional y legal en el sistema de justicia para adolescentes, del que los tribunales forman parte.

El Tribunal Electoral razonó que el mandato constitucional señalado en el artículo 18, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución federal, reforzado por el bloque de constitucionalidad que integran los tratados internacionales de derechos humanos, particularmente las Reglas de Beijing, al igual que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, expone a los Estados la obligación de asegurar que las personas que intervengan en la administración de justicia para adolescentes, incluyendo desde luego a jueces y juezas, cuenten con la formación técnica adecuada y especializada para proteger los derechos de una población vulnerable como lo son las niñas, niños y adolescentes.

Siguiendo este razonamiento, el Tribunal sostuvo que la formación especializada en justicia penal para adolescentes no es un requisito accesorio o deseable, sino una obligación exigible conforme a la Constitución, leyes nacionales y tratados internacionales, y la omisión de este criterio no sólo compromete la legitimidad del sistema, sino que pone en riesgo los derechos fundamentales de las adolescencias, situación inadmisibles en un Estado democrático de derecho.

La Suprema Corte, en su precedente de Acción de Inconstitucionalidad 37/2006, consideró que la exigencia constitucional en el artículo 18 debe entenderse, en primer término y con carácter exigible, a la especialización como un requisito que debe cubrir el perfil de quien aspire al cargo. Advirtiendo que los instrumentos internacionales, si bien reconocen tanto la especialización institucional como la individual, se pone más énfasis en la especialización de las personas funcionarias, pues se considera una condición instrumental esencial para garantizar el cumplimiento efectivo de los fines de la justicia para adolescentes.

Este mismo precedente hace referencia a que si bien la justicia para este grupo etario se encuentra formalmente comprendida dentro del ámbito de la justicia penal, esta ha sido reconocida como una jurisdicción especializada y, en atención al principio de legalidad que rige el ejercicio de la función jurisdiccional, resulta jurídicamente necesario que los órganos competentes para conocer de esta materia cuenten con una habilitación legal expresa, que les atribuya de manera específica la facultad de intervenir en procesos penales seguidos contra adolescentes.

No basta, por tanto, con que una autoridad tenga competencia general en materia penal; es indispensable que dicha competencia esté expresamente referida a la justicia penal juvenil; por lo que, si un juez o jueza penal asume competencia para conocer causas en las que intervengan adolescentes en conflicto con la ley en materia penal, sin que haya previsto de manera clara su facultad para ejercer jurisdicción especializada en ese ámbito, estaría vulnerando los principios de legalidad, especialización y debido proceso.

La Suprema Corte concluye que es razonable exigir que la especialización requerida cuente con una manifestación objetiva que permita establecer parámetros verificables para evaluar su cumplimiento. Esta exigencia se fundamenta en que la especialización, al igual que otros requisitos constitucionales para el acceso a cargos públicos o para el desempeño de funciones específicas, debe poder ser constataada, ya que sólo mediante dicha verificación es posible determinar si la persona cumple con las condiciones que la Constitución exige para ejercer ese cargo.

Además, considera que son principalmente dos las formas en que tal perfil es susceptible de ser acreditado, (i) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial; y, (ii) por una práctica profesional en la materia por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella que avale el conocimiento amplio de la misma.

Por otro lado, precisa que, partiendo de una perspectiva jurídico-constitucional, es fundamental destacar que la especialización de las personas servidoras públicas que intervienen en el sistema de justicia penal para adolescentes debe entenderse como una condición sustantiva y previa para el acceso a algún cargo. Esta especialización, concebida como una cualidad específica e indispensable del perfil profesional, constituye un requisito habilitante, sin el cual no es posible aspirar ni ejercer válidamente funciones dentro del referido sistema.

En efecto, para hacer efectivo el derecho que la Constitución reconoce a las personas adolescentes en conflicto con la ley a ser juzgadas por autoridades especializadas, corresponde a cada orden de gobierno en el ámbito de sus competencias implementar mecanismos objetivos y eficaces durante los procesos de selección, ingreso y nombramiento, que garanticen la verificación y acreditación de la especialización requerida, con anterioridad al inicio de las funciones respectivas.

Sin embargo, en congruencia con diversos precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante, Sala Superior) relativos al análisis de los requisitos de elegibilidad en el marco de los procesos electorales judiciales extraordinarios a nivel federal y local, en el caso concreto fueron declarados infundados los motivos de inconformidad.

Esto debido a que la máxima autoridad en la materia estableció que la valoración que en cada caso realizó el Comité de Evaluación a nivel federal, para tener por acreditadas cada una de las fases que componen el proceso de selección correspondiente, es una facultad discrecional propia de dichos órganos técnicos, que no puede ser modificada por una autoridad jurisdiccional electoral.

Esto es así, dado que los Comités de Evaluación respectivos establecieron la metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes a cada cargo y materia de especialización, con la única limitante de que no podían exigir requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución. Así, en la Ciudad de México, los Comités de Evaluación son órganos que cuentan con facultades discrecionales y que las autoridades electorales no pueden tener injerencia en aspectos técnicos.

En esas condiciones, resultaba claro que el criterio que se ha seguido por el TEPJF, y que el TECDMX consideró aplicable al caso, era que, tratándose de cuestiones técnicas de los Comités Técnicos de Evaluación que tienen como función la de elegir a los perfiles idóneos para el proceso de designación de cargos públicos, no pueden revisarse por parte del Tribunal Electoral, debido a que, precisamente, se trata de órganos que desempeñan cuestiones técnicas que son discrecionales.

Finalmente, por las consideraciones desarrolladas, y para hacer efectivo el derecho que la Constitución reconoce de aquellas personas adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal a ser juzgadas por autoridades especializadas, es que el Tribunal Electoral vinculó al Congreso local, para que, en ejercicio de sus atribuciones, analizara, discutiera y aprobara que, en la siguiente convocatoria que emita para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, de manera particular para aquellas que aspiren a integrar un cargo en materia de justicia para adolescentes, se agregue de forma expresa como requisito de elegibilidad, acreditar formación especializada en dicha materia.

Posteriormente, el asunto en cuestión fue revisado por la Sala Superior, en el SUP-JDC-2314/2025, quien confirmó la sentencia local, al estimar que los argumentos de la parte actora sobre falta de exhaustividad no combatían las razones del Tribunal local, que estableció que la evaluación de idoneidad corresponde a los Comités de Evaluación, y que la especialización en justicia para adolescentes no era un requisito previsto en la convocatoria. Además, estimó que la parte actora no había aportado pruebas que acreditaran la falta de experiencia de la candidata electa.

Respecto a la incongruencia interna, consideró infundado el agravio, al estimar que no había contradicción en que se reconociera que el requisito no era exigible en este proceso (¿?), pero se vinculara al Congreso local para incluirlo en futuras convocatorias como una mejora institucional.

Reflexión final

El principio de especialización es una de las características o elementos principales del sistema de justicia penal para adolescentes, pues se trata de un ámbito altamente especializado que exige competencias y conocimientos específicos que no se adquieren con la sola formación general en Derecho. Ese principio de especialización encuentra repercusión o se materializa desde distintas formas, en especial en la necesaria exigencia de estudios especializados en la materia a las personas que juzgarán los casos concretos.

Esa especialización es, por tanto, exigible a las candidaturas que pretenden competir en el nuevo modelo de elección popular. La especialización se convierte, en el ámbito electoral, en un requisito de elegibilidad y, de ahí, que sea tarea de la autoridad legislativa cuidar que en las convocatorias quede especificado con precisión.

En otras palabras, la ausencia de formación especializada en materia de justicia penal para adolescentes compromete la legalidad del nombramiento de quien aspira a desempeñarse como jueza o juez en dicha jurisdicción.

Referencias

- Cárdenas Gracia, J. (2025). “Principios, casos difíciles y argumentación en el sistema de justicia penal para niñas, niños y adolescentes”. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 53, pp. 1-29.
- Martínez Verástegui, A. y Hernández Reyes, G. Y. (2023). *Justicia penal para adolescentes*. Cuadernos de jurisprudencia. SCJN: Ciudad de México.
- Sala Superior, SUP-JDC-2314/2025, de 6 de agosto de 2025.
- SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 37/2006, de 22 de noviembre de 2007.
- Tribunal Electoral de la Ciudad de México, TECDMX-JEL-161/2025, de 22 de julio de 2025.

SEMBLANZA

Osiris Vázquez Rangel es Licenciado, Maestro y Doctor en Derecho, así como especialista en: Derechos Humanos y Garantías Constitucionales; Ciencia Política; Valoración racional de la prueba con perspectiva de género; y Justicia Constitucional, interpretación y aplicación de la Constitución.

Ingresó al ámbito jurisdiccional electoral en 2003, ocupando los cargos de Secretario Auxiliar, Secretario de Estudio y Cuenta, Coordinador de Ponencia y director del Centro de Capacitación del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se desempeñó como Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Superior y en la Sala Regional Especializada, en la que también fue Secretario Instructor.

Actualmente es catedrático en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM y en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas.

El 9 de abril de 2025 fue designado por el Senado de la República como Magistrado Electoral de la Ciudad de México para el periodo 2025-2032.

La primera elección judicial en Ciudad de México: gestión, innovaciones y retos

Cecilia Aída Hernández Cruz

CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Introducción

La realización del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 (PELEPJ 2024-2025) constituyó un parteaguas en la historia electoral de México. Por primera vez, la ciudadanía ejerció el voto para elegir, de manera directa, a personas juzgadoras en órganos jurisdiccionales locales y federales. El carácter inédito del proceso planteó desafíos normativos, operativos y de comunicación que demandaron creatividad, experiencia, innovación institucional y un gran compromiso por ofrecer a la ciudadanía elecciones de calidad.

El desarrollo de este proceso extraordinario evidenció que la organización electoral debe ser capaz de responder con eficiencia y sensibilidad democrática a escenarios de complejidad, pero también, que quienes integramos los órganos electorales, tanto administrativos como jurisdiccionales, somos capaces de reconocer los retos y proponer soluciones operativas y normativas con miras al futuro.

La función de organizar elecciones en México recae en autoridades administrativas con competencias nacionales y locales, regidas por los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Esta función se entrelaza con la obligación de promover, respetar y proteger los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que refuerza el deber institucional de asegurar elecciones libres, auténticas y con integridad.

En la Ciudad de México, la Constitución local consagra la soberanía popular como fundamento de los poderes públicos y establece la democracia participativa como un eje transversal para el ejercicio y garantía de los derechos humanos. Asimismo, ordena que toda actuación pública incorpore perspectivas específicas: género, no discriminación, accesibilidad, diseño universal, interculturalidad, interés superior de la niñez y sustentabilidad.

Desde una perspectiva doctrinal, la noción de integridad electoral —desarrollada en la literatura especializada y adoptada por organismos internacionales, la academia e instituciones— permite evaluar procesos electorales a partir de estándares normativos y procedimentales. Esta noción reconoce que la calidad democrática de una elección no solo depende del resultado, sino también del diseño, implementación y evaluación de cada etapa (Orozco y Woldenberg, 2007, p. 79; Norris, 2014). En el PELEPJ 2024-2025, este enfoque resulta particularmente útil para comprender la novedad del modelo de votación, los alcances de las medidas implementadas y, desde luego, la aportación de propuestas para la mejora de los procesos.

Con esta base, el presente capítulo expone un conjunto de prácticas e innovaciones institucionales desarrolladas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) para garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía en el marco de un proceso extraordinario de alta complejidad. Se organiza a partir de las principales dimensiones técnicas que estructuraron la elección: marco geográfico, asignación de candidaturas, diseño de boletas, escrutinio y cómputo, inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad y promoción del voto. El objetivo es ofrecer un análisis descriptivo y reflexivo que permita documentar aprendizajes y sentar bases para el mejoramiento de la gestión electoral en un futuro cercano, en donde se tendrá un escenario de mucha mayor complejidad, dada la concurrencia de elecciones para renovar alcaldías, diputaciones y el 70% de los cargos del Poder Judicial local.

Actividad institucional

Una de las atribuciones sustantivas de los organismos públicos locales electorales consiste en normar y operacionalizar actividades específicas de los procesos electorales mediante la emisión de acuerdos, lineamientos, criterios técnicos, convocatorias y demás instrumentos jurídicos aplicables. En cada proceso electoral, diversas actividades se encuentran previamente reguladas en coordinación con el Instituto Nacional Electoral (INE), particularmente aquellas vinculadas con funciones de coordinación nacional —por ejemplo, la integración de mesas directivas de casilla—; sin embargo, existen otras materias en las que corresponde al organismo local emitir regulación complementaria o de desarrollo.

En el caso del PELEPJ 2024-2025, la Constitución local confirió expresamente al Instituto Electoral la facultad de regular actividades sustantivas y procedimentales propias del proceso; por ejemplo: la organización de debates, el diseño de las

boletas electorales, la difusión de candidaturas en una plataforma digital institucional, o la modalidad para la realización de los cómputos electorales.

La magnitud y novedad del proceso derivó en un conjunto amplio de decisiones aprobadas por el Consejo General del IECM. En total, se emitieron 55 acuerdos vinculados directamente con la elección judicial, cuyo propósito fue regular, guiar y facilitar el desarrollo de cada una de sus etapas. Estas determinaciones institucionales se orientaron, de manera prioritaria, a salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía y a garantizar condiciones de equidad, certeza y transparencia tanto para las personas candidatas, como para quienes ejercieron su voto.

Bajo esta lógica, las prácticas implementadas por el IECM no solo respondieron a las necesidades inmediatas del proceso, sino que generaron un precedente relevante para la discusión futura sobre la viabilidad y los alcances de la elección popular de autoridades judiciales en México.

Delimitación del marco geográfico y distribución de cargos

Uno de los primeros desafíos consistió en determinar las bases territoriales para organizar la elección. El INE, mediante el Acuerdo INE/CG2362/2024, estableció que la Ciudad de México debía dividirse en once distritos judiciales electorales para la elección federal de personas juzgadoras. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la geografía electoral es una facultad exclusiva del INE, en tal sentido, el IECM decidió proponer un marco geográfico retomando el aprobado por el INE mediante el INE/CG204/2025, propuesta que fue validada por la autoridad nacional. En ese contexto, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2025, el IECM aprobó formalmente el marco geográfico correspondiente con la distinción de 11 distritos judiciales electorales locales según la distribución de su Anexo 1.

Esta decisión tuvo implicaciones sustantivas, ya que la elección contemplaba un total de 137 cargos por designar: cinco correspondientes al Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ), 34 magistraturas y 98 juzgados del Tribunal Superior de Justicia (TSJ). A ello se sumaba la posibilidad de registrar hasta 843 candidaturas (45 para el TDJ, 204 magistraturas y 594 juzgados para el TSJ), lo que en términos operativos hubiese generado boletas de dimensiones inmanejables y una experiencia de votación abrumadora.

Para evitar estos riesgos, el IECM desarrolló un procedimiento técnico¹ riguroso para distribuir los cargos vacantes entre los once distritos. Dicho procedimiento tomaba en consideración el padrón electoral, la paridad alternada entre mujeres y hombres, la necesidad de equilibrar materias jurisdiccionales, la obligación de no rebasar 10 cargos por boleta y la importancia de asegurar equidad de cargos, candidaturas y género en cada distrito. Con ello se buscó garantizar que el diseño final ofreciera condiciones realistas para que la ciudadanía pudiera ejercer un voto informado, con la menor cantidad de candidaturas posible.

Como resultado, el número de votos que cada persona debía emitir se redujo a proporciones manejables. En lugar de requerir marcas para decenas de magistraturas y juzgados, se estableció que cada votante emitiría entre tres y cuatro votos para magistraturas y entre ocho y nueve para juzgados, dependiendo del distrito correspondiente. El diseño geográfico electoral, por tanto, se convirtió en un componente clave para equilibrar el acceso a cargos y materias, distribuir el universo de candidaturas de manera razonable y asegurar un proceso ejecutable tanto para la ciudadanía como para las autoridades.

De cara a futuros procesos electorales, y considerando que el número de cargos a elegir será significativamente mayor, además de que se incorporarán las elecciones de alcaldías y diputaciones —las cuales se organizan con base en 33 distritos electorales—, una alternativa técnica consistiría en adoptar una división territorial de la Ciudad de México en 33 distritos judiciales electorales. Esta adecuación permitiría armonizar la geografía judicial-electoral con la distritación utilizada para las demás elecciones locales, optimizando la operación y la logística del proceso.

Asignación de candidaturas

La legislación determinó que las personas aspirantes a los distintos cargos debían ser evaluadas por los comités definidos por los tres poderes, antes de ser registradas formalmente como candidaturas. Este proceso derivó inicialmente en la recepción de 812 registros en la Ciudad de México (Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025). Sin embargo, debido a que múltiples perfiles aparecían duplicados o incluso triplicados por errores o repeticiones en las postulaciones, la

¹ IECM/ACU-CG-031/2025 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de las elecciones de Magistraturas y Juzgados en cada Distrito Judicial Electoral Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México. 18 de marzo de 2025. Considerandos 36-40.

Secretaría Ejecutiva del IECM realizó una depuración de tales registros,² lo que arrojó una cifra final de 637 candidaturas: 36 para el TDJ, 156 para magistraturas y 445 para juzgados del TSJ. Posteriormente, debido a declinaciones se llegó a una cifra final de 607 candidaturas.

La reforma electoral no definió reglas específicas para la distribución de estas candidaturas entre los distritos, cargos y materias. Por lo tanto, el Instituto Electoral elaboró y aprobó el Procedimiento para la asignación de candidaturas (Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2025), cuyo objetivo principal fue salvaguardar los principios de legalidad, certeza y transparencia. Este procedimiento incorporó un sistema informático diseñado para garantizar aleatoriedad en la asignación, evitar sesgos y asegurar que la distribución final fuera equitativa y funcional.

A partir de este mecanismo, se aprobaron 23 modelos de boletas electorales (IECM/ACU-CG-047/2025), cada uno adaptado a la oferta específica de candidaturas en cada distrito y tipo de cargo (uno para el TDJ, 11 para magistraturas y 11 para juzgados del TSJ). De esta manera, se logró que las personas votantes encontraran un número razonable de perfiles en sus boletas, mientras que las candidaturas pudieron concentrar sus esfuerzos de comunicación y contacto con la ciudadanía en territorios más delimitados. En promedio, la ciudadanía tuvo que elegir por cada DJEL, entre las 31 candidaturas al TDJ, 14 de magistraturas (de tres a cinco materias) y 40 de juzgados (de cuatro a cinco materias).

Esta etapa fue fundamental para asegurar que la complejidad numérica del proceso no se tradujera en desigualdades ni en escenarios confusos, tanto para candidaturas como para votantes. La distribución final permitió equilibrar la oferta electoral y garantizar condiciones efectivas para el ejercicio del sufragio.

Diseño de las boletas

El siguiente reto relevante consistió en diseñar boletas electorales capaces de integrar información especializada de manera clara y comprensible. El IECM aprobó los modelos de boletas mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2025, atendiendo a los elementos mínimos establecidos por el Código Electoral, tales como la inclusión del cargo, la especialidad por materia, el poder postulante, el nombre y número consecutivo único de cada candidatura, los recuadros en la

² INF-032-25 Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva sobre el listado de candidaturas postuladas a los cargos de Magistraturas y Juzgados para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México. 18 de marzo de 2025.

parte superior para asentar el número de la candidatura de preferencia y la diferenciación de cargos reservados para mujeres o para hombres.

Al tratarse de la primera elección de este tipo en la historia democrática de México, no existía un diseño homologado ni antecedentes gráficos. El INE definió únicamente criterios rectores y no emitió formatos únicos para las entidades federativas, lo que otorgó a los Organismos Públicos Locales Electorales la responsabilidad de generar sus propios modelos. En el caso de la Ciudad de México, esta flexibilidad permitió crear tres modelos base que posteriormente se personalizaron para cada uno de los distritos judiciales electorales locales.

El diseño de boletas fue resultado de un proceso que involucró meses de trabajo institucional. Se elaboraron múltiples prototipos, se incorporaron propuestas visuales diversas y se realizaron simulacros y ejercicios de grupos focales con personas de distintas edades y grados de familiaridad con los procesos electorales. Estos ejercicios permitieron identificar elementos que podían generar confusión, optimizar la presentación de la información y reducir la probabilidad de votos nulos derivados de errores involuntarios.

Un elemento significativo fue la decisión de adoptar el tamaño carta para las boletas locales,³ con el fin de asegurar legibilidad, espacio suficiente para las candidaturas y continuidad con formatos previamente utilizados en la Ciudad de México. Esta decisión también facilitó la diferenciación entre boletas locales y federales, que en su mayoría fueron impresas en formato media carta.

En suma, el diseño de las boletas se convirtió en una herramienta pedagógica que permitió simplificar la experiencia de votación, ampliar la comprensión ciudadana y contribuir a la autenticidad y efectividad del sufragio. La flexibilidad otorgada por la autoridad nacional permitió que las decisiones tomadas por el IECM fueran expeditas, adecuadas al contexto local y consistentes con los principios de integridad electoral.

No obstante, un reto relevante en este ámbito consistirá en diseñar boletas aún más accesibles para la ciudadanía. Entre las alternativas a considerar se encuentra la posibilidad de que las personas electoras únicamente realicen marcas simples en lugar de anotar números, o bien reducir la cantidad de marcas requeridas. Por ejemplo, en el caso del TDJ, si se eligen cinco cargos, podría evaluarse que la ciudadanía emita solo una marca y que las candidaturas con mayor votación —diferenciando entre mujeres y hombres— sean quienes accedan a los cargos correspondientes.

³ Criterios aprobados por el INE mediante sus acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025.

Escrutinio y cómputo

La naturaleza múltiple de las boletas en la elección judicial requirió adaptar los procedimientos de escrutinio y cómputo. El Código estableció reglas básicas para determinar la validez y nulidad de los votos, entre ellas la nulidad por falta de marcas, por exceso de votos permitidos o por marcas que dificultaran identificar la intención de la persona votante. Sin embargo, dadas las particularidades del proceso, estas reglas resultaban insuficientes para cubrir la diversidad de marcas que la ciudadanía podría realizar al emitir varios votos en una misma boleta.

El IECM aprobó los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias y declaraciones de validez* (Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2025).⁴ Este documento ofreció criterios homologados para todos los órganos desconcentrados y buscó asegurar coherencia interpretativa en la clasificación de marcas de votación. Su elaboración implicó identificar escenarios comunes y también casos atípicos, con el fin de que el personal electoral tuviera elementos para decidir con objetividad, respeto al voto y apego al principio democrático de maximizar el voto válido.

Asimismo, se elaboró un *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*, especialmente diseñado para esta elección. Su propósito fue facilitar la comprensión de los criterios y reducir la discrecionalidad en la interpretación. Este documento se convirtió en un instrumento central para capacitar al funcionariado electoral y dar certeza a las decisiones tomadas durante la etapa de escrutinio y cómputo.

En un esfuerzo por mejorar la experiencia ciudadana en futuros procesos, el IECM aprobó posteriormente un documento rector para la elaboración de un estudio del voto nulo emitido en la elección judicial. Este estudio permitirá identificar patrones de error, omisiones o dificultades que haya enfrentado la ciudadanía al interactuar con las boletas, con el objetivo de perfeccionar los diseños documentales y reducir obstáculos innecesarios para el ejercicio del derecho al voto.

Uno de los principales retos de esta etapa del proceso consiste en optimizar las actividades operativas para reducir tanto los tiempos de ejecución como el desgaste del personal involucrado. Para ello, será fundamental evaluar la implementación de herramientas tecnológicas, como una aplicación móvil para el registro individual de votos, el uso de escáneres capaces de realizar conteos automatizados y, eventualmente, la incorporación de mecanismos de votación antici-

⁴ El cual sufrió modificaciones menores a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-069/2025.

pada por internet. Estas innovaciones podrían ampliar las opciones de participación ciudadana, agilizar los cómputos y mejorar la eficiencia general del proceso.

Grupos de atención prioritaria

El marco normativo reconoce el derecho al voto de diversas poblaciones en situación de vulnerabilidad: personas residentes en el extranjero, personas en prisión preventiva sin sentencia firme y personas en estado de postración. Sin embargo, la facultad para instrumentar estos mecanismos recae exclusivamente en el INE, el cual determinó, debido a limitaciones presupuestales y operativas, que no sería posible implementar el voto para mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero ni para personas en prisión preventiva en la elección judicial.

A pesar de ello, el IECM impulsó gestiones para incorporar el voto anticipado de personas en estado de postración y de sus cuidadoras primarias en el ámbito local. Tras un análisis exhaustivo de viabilidad técnica, normativa y presupuestal, se determinó que la participación de estas personas sí era factible, derivando en los acuerdos INE/CG2497/2024, INE/CG50/2025 e INE/CG350/2025, así como de las gestiones realizadas por el IECM ante la autoridad nacional, por lo que se aprobó la viabilidad de instrumentar el voto anticipado en la entidad, situación que se hizo realidad mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-053/2025 y la aprobación del dictamen técnico respectivo, a partir de un análisis normativo, presupuestal, técnico y operativo.

Esta decisión representó un avance significativo en términos de progresividad de derechos, ya que permitió nivelar condiciones para una población que, por sus circunstancias físicas, enfrenta barreras estructurales para acudir a las casillas.

La implementación de esta modalidad de votación en el PELEPJ 2024-2025 constituye uno de los aportes más importantes del proceso extraordinario, pues recuerda que la garantía del derecho al voto no solo implica abrir urnas, sino generar mecanismos de accesibilidad real para quienes históricamente han enfrentado mayores obstáculos.

Promoción de la participación

Uno de los desafíos centrales del PELEPJ 2024-2025 consistió en comunicar a la ciudadanía las características de la elección judicial; explicar la nueva modalidad de voto múltiple y fomentar el ejercicio informado del sufragio. Para ello, el Consejo General del IECM aprobó la *Metodología para la difusión y promoción de la parti-*

cipación ciudadana en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 (Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2025), cuyo propósito fue asegurar que la población contara con información clara, accesible y veraz.

Una de las innovaciones más destacadas fue la creación de la herramienta digital “Conoce tu boleta y practica tu voto”, disponible en el portal institucional. A través de ella, la ciudadanía podía ingresar su sección electoral y visualizar las boletas locales que recibiría el día de la elección, familiarizarse con el diseño y practicar el procedimiento de registro de votos. Esta herramienta no solo buscaba reducir la incertidumbre, sino que también buscaba convertirse en un ejercicio pedagógico orientado a mejorar la confianza y la comprensión del proceso.

A la par de esta estrategia tecnológica, el IECM implementó la iniciativa denominada “La Ruta de la Boleta”, mediante la cual personal del Instituto acudió a espacios públicos en distintas zonas de la Ciudad de México para explicar de manera directa el procedimiento de votación. Esta estrategia reconoció la importancia de acercar la información a sectores que no necesariamente acceden a redes sociales o medios digitales, y refrendó el compromiso de fomentar una participación informada y crítica.

Sin duda, este ámbito constituye uno de los mayores retos para el IECM, pues requiere el diseño e implementación de una estrategia integral, sostenida y de largo alcance en materia de educación cívica. Dicha estrategia deberá orientarse a fortalecer el conocimiento público sobre la función del Poder Judicial, su marco constitucional y legal de actuación, así como su papel en la garantía de los derechos. Asimismo, deberá incorporar mecanismos pedagógicos y de comunicación social que permitan explicar, de manera clara y accesible, la relevancia de que la ciudadanía participe informada en la elección de quienes integrarán dicho poder. Esto implica desarrollar contenidos, materiales y campañas permanentes que acompañen a la población antes, durante y después del proceso electoral, generando una cultura cívica más sólida y un mayor involucramiento en la toma de decisiones públicas.

Conclusiones

El Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 representó, para la Ciudad de México y para el país, un desafío institucional sin precedentes. La magnitud del universo de cargos, el carácter especializado de las candidaturas, la naturaleza múltiple de las boletas y la inédita modalidad de elección judicial exigieron respuestas técnicas innovadoras y una capacidad institucional suficiente para garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Las decisiones adoptadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en materia de marco geográfico como en diseño de la documentación, asignación de candidaturas, escrutinio, inclusión de grupos de atención prioritaria y promoción de la participación, evidencian la flexibilidad y la fortaleza de los Organismos Públicos Locales Electorales. Este proceso demostró que, aun ante circunstancias extraordinarias, es posible desarrollar mecanismos orientados a maximizar el voto válido, generar condiciones informadas para la participación y salvaguardar la integridad electoral.

El IECM se encuentra actualmente trabajando en tres proyectos de evaluación que permitirán profundizar en aprendizajes obtenidos durante el PELEPJ 2024-2025: un diagnóstico institucional sobre la organización de elecciones de personas juzgadoras, un estudio del voto nulo y un análisis de la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial”. Estos trabajos contribuirán a fortalecer la calidad de la organización electoral y a consolidar prácticas que promuevan elecciones más accesibles, participativas y apegadas a la progresividad de derechos.

Finalmente, cabe destacar que la garantía de los derechos político-electorales es un esfuerzo permanente y dinámico. Implica no solo cumplir con la normativa vigente, sino también anticipar desafíos, reducir desigualdades, proteger a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y fomentar una cultura democrática robusta. La ciudadanía es el centro de este proceso y constituye la razón de ser de las instituciones electorales. Consolidar una cultura participativa y garantizar elecciones con integridad son tareas fundamentales para el fortalecimiento de la vida democrática en la Ciudad de México.

Referencias

Leyes y documentos legales

Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se tiene por recibido el Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva respecto a la infor-

mación presentada por el Congreso de la Ciudad de México vinculada con los Listados de las candidaturas a los cargos que se elegirán en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de las elecciones de Magistraturas y Juzgados en cada Distrito Judicial Electoral Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.

Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los modelos de boletas electorales, actas electorales y documentación auxiliar que se utilizarán en las casillas seccionales del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 en la Ciudad de México, así como diversas disposiciones sobre las bodegas distritales, conteo sellado y agrupamiento de boletas, y mecanismos de recolección.

Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la Ciudad de México.

Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las versiones de las boletas electorales, así como la documentación electoral que será utilizada para el escrutinio y cómputo en las Direcciones Distritales y el Consejo General en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México.

Acuerdo IECM/ACU-CG-053/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen técnico que evalúa la viabilidad de implementar la modalidad de Voto Anticipado para las personas en estado de postración y las personas cuidadoras primarias, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.

Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2025. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025.

Acuerdo INE/CG2362/2024. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, REFERENTE A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Acuerdo INE/CG2497/2024. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y EL MODELO DE OPERACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO ANTICIPADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD IMPOSIBILITADAS PARA ASISTIR A VOTAR, Y PERSONAS CUIDADORAS PRIMARIAS, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, Y EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTE DERIVEN.

Acuerdo INE/CG2500/2024. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Acuerdo INE/CG50/2025. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON VOTO ANTICIPADO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025; ASÍ

COMO, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTOS DERIVEN” Y SUS ANEXOS.

Acuerdo INE/CG51/2025. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS PARA LAS ELECCIONES DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Acuerdo INE/CG350/2025. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA VIABILIDAD PARA INSTRUMENTAR EL VOTO ANTICIPADO EN LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y EL MODELO DE OPERACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO ANTICIPADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD IMPOSIBILITADAS PARA ASISTIR A VOTAR, Y PERSONAS CUIDADORAS PRIMARIAS, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, Y EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTE DERIVEN, APROBADOS EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG2497/2024.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bibliografía

Birch, Sarah (2023). “Integridad electoral como igualdad política”, *Revista Elecciones*, 22 (25), pp. 19-46. Disponible en: <https://doi.org/10.53557/elecciones.2023.v22n25.01>

Orozco, Jesús y Woldenberg, José (2007). “Ética y responsabilidad en el

proceso electoral”, en Nohlen, Dieter; Zovatto, Daniel; Orozco, Jesús y Thompson, José (comps.), *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México, pp. 60-83.

Norris, Pippa (2014). *Why Electoral Integrity Matters*, Cambridge University Press.

SEMBLANZA

Cecilia Aída Hernández Cruz es Consejera Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) para el periodo 2024-2031. Es Politóloga por la UAM Iztapalapa y tiene un máster en Estudios Latinoamericanos en la Universidad de Salamanca. Cuenta con más de quince años de experiencia en el sector público electoral.



De la alternancia rígida a la paridad sustantiva: observaciones sobre la participación política de las mujeres en la elección judicial

Sonia Pérez Pérez

CONSEJERA ELECTORAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Introducción

La Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 marcó un momento sin precedentes en la vida democrática del país. Por primera vez, cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte, magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito fueron sometidas al voto popular en cumplimiento de la reforma constitucional publicada en septiembre de 2024. Este rediseño institucional no solo modificó la manera en que se accede a los cargos judiciales, sino que también puso a prueba los principios de inclusión, igualdad y certeza que han buscado consolidarse en el sistema electoral mexicano.

En ese contexto, el Instituto Nacional Electoral (INE) asumió la conducción del proceso electoral judicial, diseñando y aplicando lineamientos específicos para garantizar la paridad de género. Entre los criterios adoptados destacó el de la **alternancia** en la asignación de cargos: una regla que, en principio, buscaba equilibrar la representación de hombres y mujeres, distribuyéndoles de manera sucesiva los espacios ganados en las urnas, es decir, por cada vacante para hombre debía existir un espacio para una mujer.

Sin embargo, la aplicación de esta fórmula generó una tensión inesperada. En diversos distritos y especialidades, la alternancia derivó en que hombres fueran designados aun cuando había mujeres con mayor votación. Esta situación abrió un debate jurídico de gran trascendencia: ¿La paridad debe entenderse como un mandato rígido que obliga a respetar la alternancia de manera neutral, incluso si se deja fuera a las candidatas más votadas? ¿O bien corresponde aplicar una visión flexible de la paridad y con enfoque de género, que priorice a las mujeres con la votación más alta?

Es en este dilema donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) delineó, en la Elección Extraordinaria del Poder Judicial, criterios que buscaron armonizar dos mandatos constitucionales: por un lado, la paridad de género como obligación estructural del Estado; y por el otro, el respeto al voto como expresión central de la voluntad ciudadana.

Contexto de la Ciudad de México

En 2023, la participación de las mujeres en los cargos de juezas y magistradas en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México mostraba un avance moderado.¹ En 2019, el Tribunal reportó que el 35% de los juzgados estaban encabezados por una mujer. Para 2023, ese porcentaje aumentó al 39%. En el caso de las magistraturas, el porcentaje se mantuvo sin variaciones entre 2019 y 2023: 42%.

A finales de 2023, el Poder Judicial de la Ciudad de México contaba con 147 juezas frente a 230 jueces. En magistraturas, había 33 mujeres y 45 hombres en funciones. Además, en algunas materias la diferencia en la participación de las mujeres era más marcada, como se observa en el cuadro siguiente:

	Mujeres	Hombres
Juzgados Penales	21%	79%
Tribunal de Enjuiciamiento	19%	81%
Juzgados Delitos no Graves	25%	75%
Magistraturas Penales	33%	67%
Magistraturas de Ejecución de Sanciones Penales	33%	67%

En el contexto de la Elección Extraordinaria del Poder Judicial, en la Ciudad de México, donde la ciudadanía eligió 137 cargos —5 integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, 34 magistraturas y 98 juzgados—, resultó relevante la paridad en la integración de ambos órganos, ya que los criterios de asignación establecidos permitieron prevenir problemáticas que se presentaron en el ámbito federal.

Entre las diferencias más notables respecto del proceso federal se destaca que la convocatoria emitida por el Senado de la República para la elección de cargos

¹ Datos publicados en el Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos 2024 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México —con información actualizada al 31 de diciembre de 2023—. Disponible en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Anuario-Estadistico-e-Indicadores-de-Derechos-Humanos-2024_VF-20ene25.pdf

en el Poder Judicial de la Federación solo contempló una distribución por género para los cargos de la Suprema Corte de Justicia, el nuevo Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Electoral —tanto para la Sala Superior como para las Salas Regionales—. Sin embargo, respecto de los 464 cargos de magistraturas y 386 de juzgados, no se definió el género de la persona que ocuparía cada vacante.

Esta diferencia fue significativa frente al proceso local. En la Ciudad de México, el Congreso, al emitir la convocatoria correspondiente, ya había determinado el género para cada cargo de elección, logrando una distribución paritaria. En un primer momento, la convocatoria estableció la elección de un total de 138² personas juzgadoras, con la siguiente distribución:

Total de cargos a elegir			
	Mujeres	Hombres	Total
Tribunal de Disciplina Judicial	3 (60%)	2 (40%)	5
Magistraturas	17 (50%)	17 (50%)	34
Juzgados	50 (50.5%)	49 (49.5%)	99
Total	70 (50.7%)	68 (49.3%)	138

La distribución realizada por el Congreso local proporcionó al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) los elementos necesarios para asegurar que en la elección de las personas juzgadoras se cumpliera con la paridad e incluso se optó por una distribución equitativa de cargos por distrito judicial.

Finalmente, la reforma a la Constitución local dispuso que, en caso de generarse una vacante posterior a la elección, esta sería ocupada por la persona del mismo género que hubiera obtenido la mayor cantidad de votos. Esta disposición garantiza que la integración del Poder Judicial se mantenga en términos paritarios aun después del proceso electoral.

El problema detectado a nivel federal

A nivel federal, uno de los principales conflictos en la implementación de la reforma judicial durante la Elección Extraordinaria 2024-2025 fue la tensión

2 La ciudadanía eligió 137 cargos, toda vez que, del total de candidaturas postuladas por los Poderes de la Ciudad, ninguno de los tres realizó propuesta alguna para el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio.

entre la regla de alternancia y la realidad de los resultados electorales. El INE, al aplicar de forma estricta los lineamientos de paridad, asignó cargos en distintos distritos judiciales, a hombres que habían obtenido menos votos que algunas mujeres participantes.

Para el caso de magistraturas de circuito y juzgados de distrito, el INE estableció distintos criterios de asignación atendiendo fundamentalmente al número de distritos y especialidades. En todos los casos, la primera regla consistía en conformar dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarían conforme al número de votos obtenidos, empezando por la mayor votación. La segunda regla era la asignación de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando siempre por una mujer.

En la práctica, la lógica de la alternancia operó así: en los distritos con dos o más vacantes, se adjudicaba alternadamente a la mujer más votada y al hombre más votado (incluso si había otras mujeres con votación más alta que los varones considerados). Este criterio llevó a escenarios en los que **candidatas con decenas de miles de votos por encima de sus contrapartes masculinas fueron excluidas** de los cargos en disputa.³

El efecto fue paradójico: una política diseñada para **abrir espacios a las mujeres terminó restringiéndolos** y reproduciendo un esquema de exclusión justificado en una llamada corrección institucional. En varios expedientes, las actoras hicieron valer precisamente este agravio: que la aplicación rígida de la alternancia generaba un **trato discriminatorio**, pues en vez de garantizar igualdad sustantiva, las dejaba en desventaja frente a hombres con menor legitimidad democrática.

Los casos fueron consistentes en exponer el mismo patrón, de manera enunciativa:

- En una magistratura penal, la segunda mujer más votada fue desplazada por un hombre con menos de veinte mil votos que ella.⁴
- En materias administrativa y civil, en otro circuito, una mujer fue excluida pese a superar por más de diez mil votos al varón asignado.⁵
- En un distrito laboral, la segunda mujer más votada no fue considerada, asignándose el cargo a un hombre con casi quince mil sufragios menos.⁶

³ Tal como ocurrió en los juicios SUP-JIN-823/2025 y SUP-JIN-843/2025.

⁴ SUP-JIN-843-2025.

⁵ SUP-JIN-860-2025.

⁶ SUP-JIN-823-2025.

- En otras elecciones distritales —como en materia penal en Zacatecas, o mixta en Sonora y Guanajuato— se repitió la dinámica, dejando constancia de que la regla aplicada sin matices podía alterar de manera sustantiva la correspondencia entre el voto de la ciudadanía y la representación judicial.⁷

El problema, por tanto, no fue aislado, sino **generalizado** y puso de relieve la contradicción entre la búsqueda de la paridad formal y la exigencia de paridad sustantiva. Mientras la primera se conforma con el cumplimiento mecánico de la alternancia, la segunda elimina cualquier discriminación histórica o estructural por razón de género y demanda que las mujeres con mejores resultados sean efectivamente reconocidas en el acceso a los cargos.

En suma, el **dilema central** consistió en que la regla de alternancia, concebida como garantía de igualdad, operó en los hechos como un **obstáculo a la representación femenina basada en el mérito electoral**, obligando a los tribunales a redefinir los alcances de la paridad con visión más flexible y sustantiva.

Criterios recientes sobre la aplicación flexible de la paridad

Frente a las múltiples impugnaciones interpuestas por candidaturas excluidas debido a la aplicación rígida de la alternancia, se configuró un cuerpo de resoluciones que reorientó el sentido de la paridad hacia un enfoque sustantivo. Estos criterios se plasmaron en diversos expedientes⁸ y constituyen un conjunto relevante de pronunciamientos sobre cómo deben articularse los principios de igualdad y perspectiva de género con la legitimidad democrática.

Estos criterios coincidieron en subrayar tres aspectos centrales:

- La **voluntad ciudadana expresada en las urnas** no puede ser sustituida en nombre de una regla formal cuando implica favorecer a quienes no cuentan con el mismo nivel de respaldo.
- La paridad, como mandato constitucional, exige ser aplicada con **perspectiva de género**, no de manera “neutral” si ello excluye a las mujeres.

⁷ SUP-JIN-792/2025, SUP-JIN-779/2025 y SUP-JIN-730/2025.

⁸ SUP-JIN-439/2025, SUP-JIN-539/2025, SUP-JIN-566/2025, SUP-JIN-711/2025, SUP-JIN-730/2025, SUP-JIN-769/2025, SUP-JIN-779/2025, SUP-JIN-823/2025, SUP-JIN-834/2025 y SUP-JIN-843/2025, entre otros.

- La interpretación de los lineamientos debe orientarse por los principios de **progresividad y maximización de derechos**, privilegiando el acceso efectivo de las mujeres a los cargos si los resultados en las urnas lo justifican.

En conjunto, estos razonamientos constituyen un nuevo estándar interpretativo: la paridad **no es mecánica, sino sustantiva**. Esto implica que la alternancia se convierte en un mecanismo flexible, ajustado a las circunstancias de cada proceso, con el fin último de ampliar —y nunca restringir— la representación femenina.

Impacto y reflexión

El desarrollo de un criterio flexible en materia de paridad no solo resolvió controversias específicas de la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025; también abrió un horizonte interpretativo con repercusiones estructurales en el sistema electoral mexicano. La manera en que se armonizó la igualdad de género con el principio democrático demuestra que las instituciones deben ser capaces de adaptar los instrumentos normativos a contextos reales, especialmente cuando la aplicación mecánica de una regla produce efectos no deseados.

La Sala Superior reconoció que esta práctica generaba un efecto contrario al espíritu de la paridad, pues lejos de empoderar a las mujeres terminaba por **reproducir la exclusión bajo el pretexto de cumplir con un mandato formal**. La reflexión de fondo fue que las reglas para aplicar acciones afirmativas no pueden convertirse en obstáculos, y que el cumplimiento mecánico de la paridad no puede ser utilizado para limitar el acceso de las mujeres a los cargos públicos, sino que debe ceder frente a la exigencia de garantizar la **igualdad sustantiva**.

Esto significa que la igualdad de género no se satisface con que exista un número equilibrado de hombres y mujeres en los cargos, sino que requiere de un análisis contextual para garantizar que las mujeres no sean excluidas, ejemplo claro de ello es el SUP-JIN-792/2025, en el que la Sala Superior consideró que en la asignación no se atendieron aspectos como la composición histórica de los Juzgados de Distrito en la especialidad en el Sistema Penal Acusatorio en el Circuito Judicial correspondiente, el cual había estado integrado únicamente por hombres, lo que implicaba resistencias y reforzaba la necesidad de hacer una interpretación que dotara de plena vigencia al principio de paridad sustantiva.

Así, la interpretación flexible impide que la paridad se convierta en un “pretexto” para excluir a las mujeres mejor votadas, reafirmando que la finalidad del

principio es **corregir desigualdades históricas y no perpetuarlas bajo nuevas fórmulas**.

Estas resoluciones aportan una reflexión de mayor calado: la igualdad de género y el principio democrático no son valores contrapuestos, sino complementarios, se fortalecen mutuamente cuando se aplican con perspectiva de derechos.

Conclusión

Las resoluciones emitidas en el marco de la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación consolidaron una doctrina que redefine los alcances de la paridad en ese contexto específico. A partir de estos criterios quedó claro que la paridad no es una regla mecánica, sino un principio sustantivo que debe interpretarse con flexibilidad, perspectiva de género y análisis contextual, para garantizar una inclusión efectiva y el respeto a la voluntad ciudadana.

El mensaje que se desprende es claro: la paridad no se cumple únicamente con una distribución numérica entre mujeres y hombres, sino que requiere valorar quiénes obtuvieron mayor respaldo electoral y asegurar que dicho apoyo no se vea anulado por la aplicación rígida de una fórmula.

En la experiencia del Proceso Judicial Extraordinario, este criterio permitió armonizar la paridad de género con el principio democrático, demostrando que las instituciones pueden adaptar los instrumentos normativos a contextos reales, especialmente cuando la aplicación estricta de una regla produce efectos contrarios a su finalidad.

En ese sentido, las sentencias dictadas durante la elección judicial representan un precedente relevante en la construcción de un modelo de acceso a la judicatura más equitativo e incluyente. La paridad deja de concebirse como una cifra para asumirse como un principio que orienta las decisiones institucionales hacia la igualdad y la vigencia efectiva del sufragio dentro del ámbito judicial.

Referencias

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior (2025, 30 de julio). *SUP-JIN-730/2025, Juicio de inconformidad promovido por Ma. del Carmen Zúñiga Cleto contra el Consejo General del INE*. Magistrado ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.
- (2025, 30 de julio). *SUP-JIN-817/2025, Juicio de inconformidad promovido por Catalina Álvarez Ramales contra el Consejo General del INE*. Magistrado ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

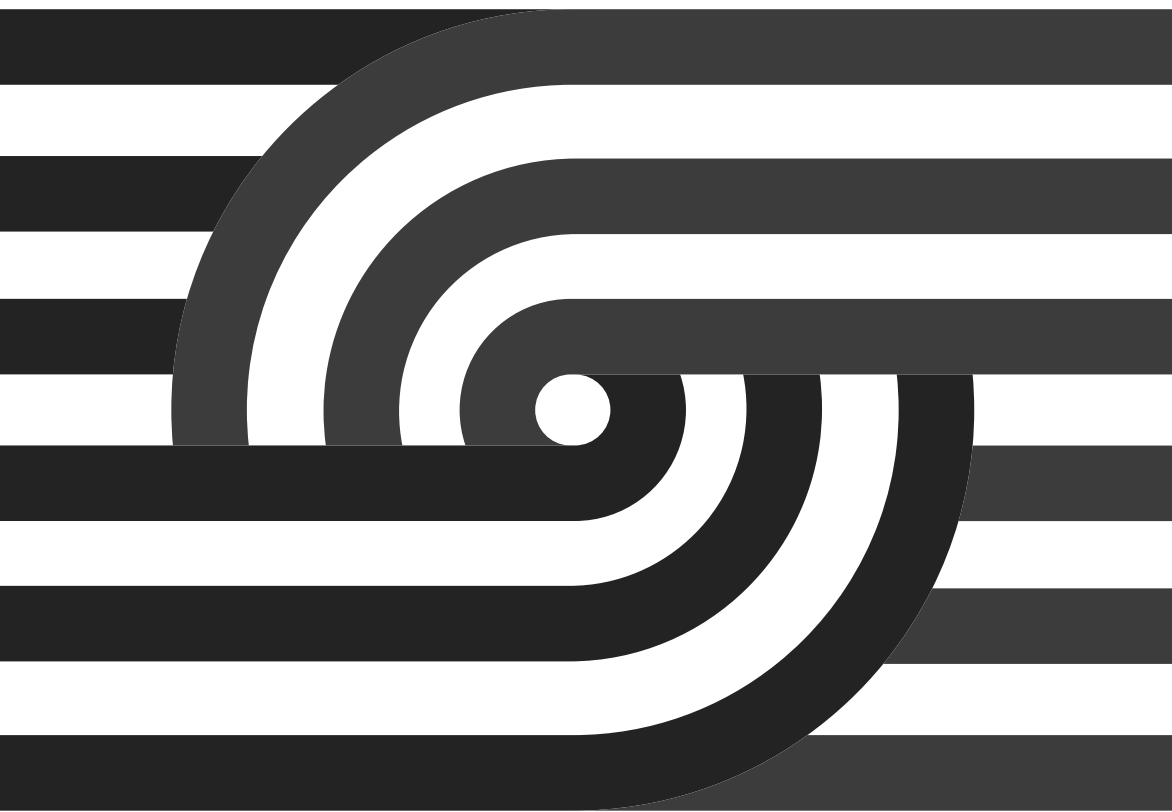
- (2025, 6 de agosto). *SUP-JIN-779/2025, Juicio de inconformidad promovido por Yadira Guadalupe Dórame Enríquez contra el Consejo General del INE*. Magistrada ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.
- (2025, 6 de agosto). *SUP-JIN-823/2025, Juicio de inconformidad promovido por Lilia Areli Zamora Colmenares contra el Consejo General del INE*. Magistrado ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.
- (2025, 13 de agosto). *SUP-JIN-886/2025, Juicio de inconformidad promovido por Andrea Doria Ortiz Aguirre contra el Consejo General del INE*. Magistrado ponente: Felipe de la Mata Pizaña.
- (2025, 13 de agosto). *SUP-JIN-834/2025, Juicio de inconformidad promovido por Alejandra Sapien Cottrill contra el Consejo General del INE*. Magistrado ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.
- (2025, 13 de agosto). *SUP-JIN-860/2025, Juicio de inconformidad promovido por Nydia del Carmen Calderón Huerta contra el Consejo General del INE*. Magistrado ponente: Felipe de la Mata Pizaña.
- (2025, 20 de agosto). *SUP-JIN-769/2025 y acumulados, Juicios de inconformidad promovidos por Andrés Alfredo Díaz Gómez y otras personas contra el Consejo General del INE*. Magistrada ponente: Janine M. Otálora Malassis.
- (2025, 20 de agosto). *SUP-JIN-792/2025, Juicio de inconformidad promovido por Mara Irommy Muñoz Galván contra el Consejo General del INE*. Magistrado ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.
- (2025, 28 de agosto). *SUP-JIN-843/2025, Juicio de inconformidad promovido por Mónica Esbeidy Aguilar Alcántara contra el Consejo General del INE*. Magistrado ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.

SEMBLANZA

Sonia Pérez Pérez es Licenciada en Derecho por la UNAM con la Tesis “La mediación en sede judicial”. También es Maestra en Derecho, con mención honorífica, por la UNAM.

Se ha desempeñado como Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Especializada del TEPJF, Secretaria de Estudio y Cuenta y Secretaria Auxiliar en el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Ha sido asesora de Consejera Electoral en el entonces Instituto Federal Electoral. Asimismo, fue Coordinadora de Investigación en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y colaboró en la Sala Regional Toluca del TEPJF. Actualmente se desempeña como Consejera Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Es coautora de los libros *Glosario Jurídico-procesal* y *Derecho Procesal Civil*, Banco de preguntas. Ha publicado los artículos: “La enseñanza de los medios alternativos de solución de conflictos. El fomento de una educación para la paz” y “Reflexiones sobre la violación al voto público a la luz de un expediente histórico”.

Además ha participado en diversos cursos, diplomados y congresos en materia electoral, de género y derechos humanos.



Organización, resultados y criterios sobre los votos nulos en el Proceso Electoral Judicial 2025 de la Ciudad de México

César Ernesto Ramos Mega

CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Introducción

El 1 de junio de 2025 se llevó a cabo una jornada electoral inédita en la historia de la democracia en la Ciudad de México. Por primera vez, la ciudadanía eligió mediante voto directo a quienes integrarían los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial local. Este proceso transformó el esquema tradicional de designación y abrió una nueva etapa en la forma de construir la justicia desde la participación ciudadana.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) fue el encargado de organizar este proceso extraordinario a partir de una norma aprobada apenas seis meses antes de la jornada electoral, con el reto de diseñar materiales, procedimientos y herramientas de votación adecuados a una elección de naturaleza completamente distinta a las de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Las boletas, por ejemplo, introdujeron dos elementos innovadores: 1) cada boleta contenía múltiples votos y 2) en lugar de marcar emblemas o nombres, las personas votantes debían escribir los números de sus candidaturas de preferencia.

Esta transformación implicó una complejidad operativa sin precedentes, lo que llevó a la autoridad a replantearse criterios técnicos y normativos. Con este fin, creamos en el IECM la “Comisión Provisional para la Implementación y Seguimiento de los Trabajos que Desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025”, la cual tuvo la responsabilidad de presidir. Esta Comisión, encargada de todos los aspectos de la elección judicial, diseñó varios lineamientos inéditos, entre ellos los relacionados con la interpretación de votos válidos y nulos al momento de realizar los cómputos de la elección.

El presente texto tiene como objetivo analizar estos criterios, así como los principales resultados y aprendizajes derivados de su aplicación en la primera elección judicial local organizada por el IECM.

Candidaturas y diseño de boletas

La elección judicial celebrada el 1 de junio de 2025 fue una elección inédita e histórica en la que, por primera vez, la ciudadanía capitalina eligió por sufragio 137 cargos vacantes de personas juzgadoras para diversos órganos jurisdiccionales: 98 titulares de Juzgados de diversas materias, 34 magistraturas de diversas materias y 5 magistraturas que conformarán el nuevo Tribunal de Disciplina Judicial.

Cargos vacantes y candidaturas postuladas para el Proceso Electoral del Poder Judicial CDMX						
Cargo	Cargos Vacantes		Total de Vacantes	Candidaturas		Total de Candidaturas
	Mujeres	Hombres		Mujeres	Hombres	
Magistraturas del Tribunal de Disciplina	3	2	5	20	11	31
Magistraturas en distintas materias	17	17	34	69	76	145
Juzgados en distintas materias	49	49	98*	222	209	431
Total	69	68	137	311	296	607
*En la convocatoria se estableció que se concursarían 99 vacantes de Juzgados, sin embargo, se tiene un total de 98 cargos a elegir porque no se registraron candidaturas para la materia Civil Especializado en Extinción de Dominio, por lo que fue declarada desierta.						

Una de las principales complejidades de esta elección fue el escaso tiempo para su planeación y organización, aunado a las modificaciones que se tuvieron que hacer a los esquemas tradicionales usados en las elecciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Uno de los cambios que más percibió la ciudadanía fue el diseño de las boletas electorales, ya que para hacer viable la elección de los 137 cargos, de entre las más de 600 candidaturas que contendieron, fue necesario cambiar tanto los modelos de boleta como la lógica de votación.

El nuevo diseño de boletas implicó dos cambios drásticos: 1) en lugar de tener un voto por boleta, ahora la persona electora tuvo varios votos por boleta: de tres a

nueve, dependiendo de los cargos; 2) en lugar de marcar nombres de candidaturas o emblemas de partidos políticos como se hace en las elecciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo, ahora las y los votantes tuvieron que anotar los números de las candidaturas de su preferencia en recuadros ubicados en la parte superior de las boletas. El número de recuadros en blanco también indica la cantidad de votos que podía ejercer una persona a favor de candidaturas de mujeres y de hombres de manera diferenciada.

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO
DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL: XX
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: XX

IECM - 0,000,000

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO
DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL: XX
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: XX

Escriba el número de las candidaturas de su preferencia

Escriba el número correspondiente de hasta **TRES** mujeres

Escriba el número correspondiente de hasta **DOS** hombres

01 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL
02 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE
03 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ
04 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL
05 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE
06 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ
07 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL, PE, PJ
08 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL
09 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE
10 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ
11 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL
12 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE
13 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ
14 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL
15 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE
16 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ
17 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL
18 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE
19 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ
20 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL
21 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE
22 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ
23 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL
24 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE
25 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ
26 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL
27 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE

PL PODER LEGISLATIVO
PE PODER EJECUTIVO
PJ PODER JUDICIAL

28 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL
29 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE
30 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ
31 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL
32 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE
33 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ
34 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL
35 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE
36 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ
37 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL
38 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE
39 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ
40 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL
41 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE
42 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ
43 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL
44 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE
45 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ

Consejo Presidente del Consejo General del Poder Judicial de la Ciudad de México
Irene Patricia Rosendeño Quiroz

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Irene Rosendeño Quiroz

Imagen 1. Boleta Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial CDMX (originalmente en color rosa)

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO
DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL: XX
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: XX

IECM - 0,000,000

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO
DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL: XX
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: XX

Escriba el número de las candidaturas de su preferencia

Escriba el número correspondiente de hasta **DOS** mujeres

Escriba el número correspondiente de hasta **UN** hombre

01 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL CIVIL
02 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL CIVIL
03 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE SANCIÓNES
04 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ SANCIÓNES
05 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ CIVIL
06 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ CIVIL
07 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ CIVIL
08 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL CIVIL
09 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL, PE, PJ SANCIÓNES
10 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL SANCIÓNES
11 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE EF CIVIL
12 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL SANCIÓNES
13 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL SANCIÓNES

PL PODER LEGISLATIVO
PE PODER EJECUTIVO
PJ PODER JUDICIAL
EF ENTUNCIÓNES

MATERIA
CIVIL
PENAL
EJECUCIÓN DE SANCIÓNES PENALES (SANCIÓNES)

14 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE EF PENAL
15 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE PENAL
16 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE PENAL
17 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PE PENAL
18 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PL PENAL
19 APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE PJ PENAL

Consejo Presidente del Consejo General del Poder Judicial de la Ciudad de México
Irene Patricia Rosendeño Quiroz

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Irene Rosendeño Quiroz

Imagen 2. Boleta Magistraturas CDMX (originalmente en color azul)

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
ELECCIÓN DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO
DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL: XX
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: XX

IECM - 0,000,000

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
ELECCIÓN DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO
DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL: XX
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: XX

Escriba el número de las candidaturas de su preferencia

Escriba el número correspondiente de hasta CINCO mujeres

Escriba el número correspondiente de hasta CUATRO hombres

NÚMERO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PL	FAMILIAR
01	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PL	FAMILIAR
02	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PL	CIVIL
03	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PE	FAMILIAR
04	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PJ	PENAL
05	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PJ	CIVIL
06	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PJ	CIVIL
07	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PL, PE, PJ	CIVIL
08	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PL	CIVIL
09	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PJ	PENAL
10	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PL	FAMILIAR
11	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PL	CIVIL
12	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PL	ADOPCIÓN
13	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PL	CIVIL
14	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	EF	CIVIL
15	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PL	CIVIL
16	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PE	ADOPCIÓN
17	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PE	FAMILIAR
18	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PJ	PENAL
19	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PE	FAMILIAR
20	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PL	FAMILIAR
21	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PE	FAMILIAR
22	APELLIDO APELLIDO NOMBRE	PE	ADOPCIÓN

Comisión Presidencial del Cómputo General del Proceso Electoral de la Ciudad de México

Alta Patricia Rodríguez Cordero

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alta, Severino Rojas Tello

Imagen 3. Boleta de Juzgados CDMX (originalmente en color verde)

Los resultados de la elección judicial han sido cuestionados porque se registró un mayor porcentaje de votos nulos respecto al promedio típico que se reciben en las elecciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Sin embargo, este fenómeno tiene una explicación lógica que deriva del nuevo modelo de votación, el cual no es comparable con el modelo de votación basado en candidaturas partidistas. Explicaré los elementos principales de este fenómeno.

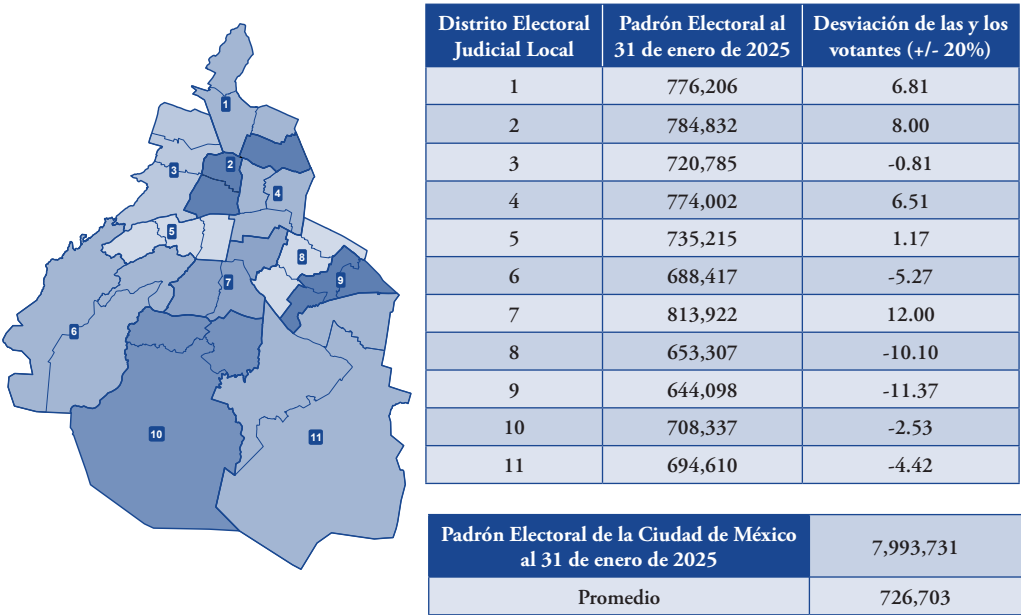
Distritos judiciales electorales

Para los cargos del Tribunal de Disciplina Judicial la elección fue en toda la Ciudad de México, por lo que en una sola boleta fueron incluidas todas las candidaturas para elegir los cinco cargos en disputa (tres mujeres y dos hombres).

En el caso de magistraturas y juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, en atención al número de cargos y con la finalidad de hacer viable la elección, se tomaron en consideración diversos criterios para conformar 11 distritos judiciales electorales locales, cada uno integrado por tres distritos electorales locales completos y cuidando un porcentaje de variación del $\pm 12\%$ de la población que habita en los mismos para asegurar una representación equivalente y que todas las personas votantes tuvieran un peso similar.

Es así como, al ser 34 cargos para magistraturas, en cada uno de los 11 distritos judiciales, correspondió elegir tres magistraturas por distrito, excepto el caso del distrito judicial electoral local 7, ya que al ser el distrito con mayor

padrón electoral se le asignó el cargo extra. La misma lógica aplicó para elegir las 98 vacantes de juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México en el que a cada distrito electoral judicial local, le correspondieron 9 cargos en cada boleta.



Votos válidos y votos nulos

Cada una de las tres boletas locales que se entregaron a la ciudadanía contenían recuadros que representaban tanto el número de votos disponibles como los cargos a elegir. La boleta del Tribunal de Disciplina Judicial contenía cinco votos, la boleta de magistraturas tres votos y la de juezas y jueces hasta nueve votos, dependiendo del distrito judicial.

En este proceso electoral del Poder Judicial en la Ciudad de México, en el IECM abandonamos el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en 2006 para la interpretación de votos, por considerarlo anacrónico y paternalista. Bajo ese enfoque, un voto debía anularse si, a pesar de contener una marca válida sobre una candidatura, además se anotaba expresiones de insulto, rechazo o incluso nombres distintos al de la candidatura marcada.

El nuevo criterio adoptado por el IECM reconoce que una expresión adicional a los votos válidos expresados no anula por sí misma el sentido del voto, siempre que este sea claro. Por ejemplo, si una persona marcó correctamente los

números de candidaturas en los recuadros y además escribió un insulto en la boleta, el voto se consideró válido.

Nuestra interpretación como autoridad fue que cada anotación en las boletas era un ejercicio de la libertad de expresión de la persona votante, por lo que no debía anularse su derecho al voto activo. De igual manera, si quien emitió su voto escribió los números correctos en los recuadros, pero también añadió nombres u otras marcas fuera de ellos, se contó como válido lo que estaba dentro de los recuadros, siempre que no excediera el número de votos permitidos.

Reglas generales para determinar la validez del voto:

- El número escrito o marcado debe corresponder a una candidatura registrada.
- Debe ser legible.
- No debe excederse el número de votos permitidos por tipo de boleta.

Criterios para anular una boleta:

- No se escribió ningún número en los recuadros.
- Se excedió el número de candidaturas a elegir, ya sea en total o por género (cuando aplicaba).
- Los números son ilegibles o no identificables con candidaturas registradas.

Ejemplos aplicados:

- **Tribunal de Disciplina Judicial.** Si la persona electora tenía derecho a marcar cinco recuadros, pero solo eligió dos, esos dos se contabilizan como votos válidos y los tres restantes como votos nulos.
- **Magistraturas.** Se podían elegir hasta tres candidaturas, pero la persona subrayó o marcó directamente cinco nombres distintos de hombres en lugar de escribir los números en los recuadros. Al exceder el número máximo de votos permitidos y al no ser posible identificar una intención clara de voto, se anula toda la boleta.
- **Juzgados.** Si la persona repitió el mismo número en todos los recuadros (por ejemplo, marcó el “12” nueve veces), solo se cuenta un voto válido para la candidatura 12. Los otros ocho recuadros se consideran votos nulos, ya que no representan votos adicionales.

Para conocer a detalle los criterios aplicables en cada caso, se puede consultar el *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de los cómputos distritales*. Disponible en el sitio oficial del IECM: https://www.iecm.mx/www/sgce/Documentacionporareas/DEOEyG/07.8_Anexo_07_Cuadernillo_votos_validos_y_nulos_PELE_2025.pdf. Este cuadernillo contiene una descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como aquellos en que deben calificarse como nulos.

De esta forma, la ciudadanía tuvo la opción de emitir todos sus votos válidos, emitir todos sus votos como nulos, o bien emitir votos válidos y nulos en cada una de las boletas disponibles.

Resultados votos nulos

Elección del Poder Judicial CDMX							
Tipo de elección	Total de votos	Votos válidos	Votos nulos	Porcentaje de votos nulos	No. de candidaturas por boleta	Votos por boleta	Porcentaje de participación
Juzgados	10,469,048	7,947,799	2,521,249	24,08%	40	9	14.73%
Tribunal de Disciplina	5,877,035	4,475,608	1,401,427	23,85%	32	5	14.74%
Magistraturas	3,647,923	2,901,650	746,273	20,46%	13	3	14.72%
Total	19,994,006	15,325,057	4,668,949				

La tabla 2 muestra los resultados de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México, desglosados por tipo de elección: juzgados, Tribunal de Disciplina y magistraturas. Un dato particularmente relevante es el número de votos nulos: los juzgados registraron la mayor cantidad, con 2,521,249 sufragios anulados, seguidos por el Tribunal de Disciplina con 1,401,427, y en último lugar las magistraturas con 746,273 votos nulos. Estos datos evidencian un patrón en el comportamiento del electorado que parece correlacionarse directamente con el número de votos disponibles en cada boleta.

En el caso de los juzgados, donde se podían emitir hasta nueve votos por boleta y se presentaron 40 candidaturas, el porcentaje de votos nulos fue el más alto (24.08%). En contraste, para las magistraturas, con solo tres votos posibles y 13 candidaturas en promedio, el porcentaje de votos nulos fue menor (20.46%).

Esta tendencia sugiere que, a mayor número de decisiones por tomar en una sola boleta, aumenta la probabilidad de votos nulos, ya sea porque la ciudadanía decidió dejar en blanco recuadros, los anuló por no tener candidaturas identificadas o los anuló accidentalmente.

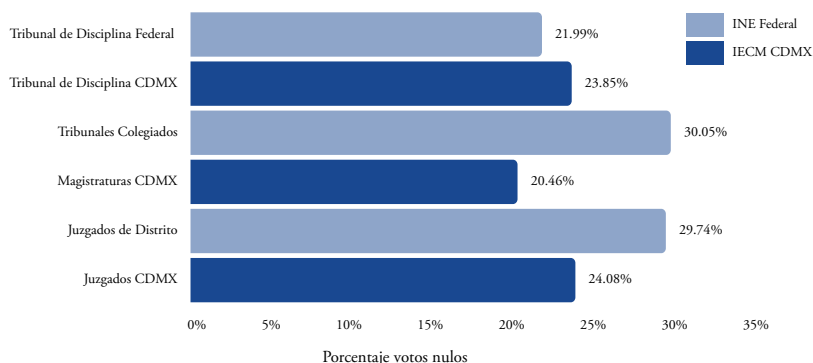
Comparativo entre el INE y el IECM

INE					
Elección	Votos válidos	Votos nulos	Total de votos	Porcentaje de votos nulos	Porcentaje de participación
Suprema Corte	90,031,918	26,658,221	116,690,139	22,85%	13.01%
Tribunal de Disciplina	50,472,609	14,229,691	64,702,300	21,99%	12.99%
TEPJF Sala Superior	20,778,484	5,072,716	25,851,200	19.62%	12.97%
TEPJF Salas Regionales	30,440,608	8,260,124	38,700,732	21,34%	12,95%
Tribunales Colegiados	75,406,327	32,393,239	107,799,566	30,05%	12,92%
Juzgados de Distrito	73,763,165	31,218,114	104,981,279	29,74%	12,93%
Total	340,893,111	117,832,105	458,725,216	25,69%	12,96%

IECM					
Elección	Votos válidos	Votos nulos	Total de votos	Porcentaje de votos nulos	Porcentaje de participación
Tribunal de Disciplina	4,475,608	1,401,427	5,877,035	23,85%	14,74%
Magistraturas	2,901,650	746,273	3,647,923	20,46%	14,72%
Juzgados	7,947,799	2,521,249	10,469,048	24,08%	14,73%
Total	15,325,057	4,668,949	19,994,006	23,35%	14,73%

El INE registró un total de 458,725,216 votos, con un 25.69% de votos nulos y una participación promedio del 12.96%. Por su parte, el IECM contabilizó 19,994,006 votos, con un 23.35% de votos nulos y una participación promedio del 14.73%.

Comparativa porcentaje de votos nulos INE vs IECM



En la mayoría de las elecciones mostradas en la gráfica y cuyos cargos de elección serían comparables entre sí, el IECM presenta en dos de las tres elecciones, menores porcentajes de votos nulos que el INE:

- En Tribunal de Disciplina, el IECM tuvo el 23.85% de votos nulos frente al 21.99% del INE (aquí es la única excepción donde el porcentaje del IECM es ligeramente mayor).
- En magistraturas, el IECM registró un 20.46% de votos nulos, mientras que en la elección similar del INE (como Tribunales Colegiados) los votos nulos promediaron 30.05%, es decir, el INE registró 10 puntos porcentuales más de votos nulos.
- En juzgados, el IECM tuvo un 24.08% de votos nulos, casi seis puntos porcentuales menos que el 29.74% registrado en los juzgados de distrito del INE.

A pesar de que el número total de votos es mucho menor en el IECM (por tratarse de un ámbito local), el porcentaje de participación ciudadana fue mayor: 14.73% frente al 12.96% del INE.

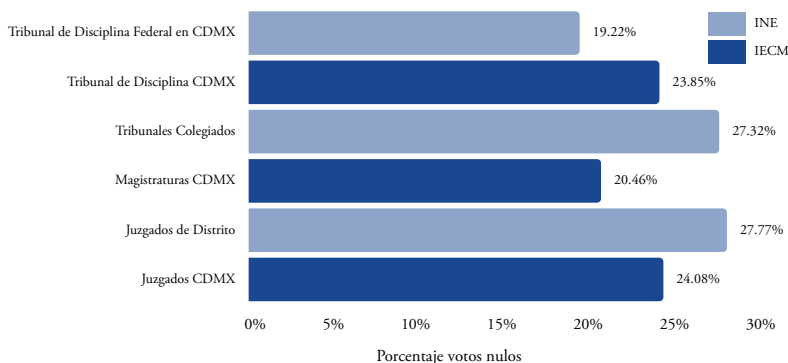
INE en CDMX					
Elección	Votos válidos	Votos nulos	Total de votos	Porcentaje de votos nulos	Porcentaje de participación
Suprema Corte	8,578,997	2,052,073	10,631,070	19,30%	14,85%
Tribunal de Disciplina	4,768,021	1,134,174	5,902,195	19,22%	14,84%
TEPJF Sala Superior	1,939,998	417,382	2,357,380	17,71%	14,82%
TEPJF Salas Regionales	2,835,687	688,692	3,524,379	19,54%	14,77%
Tribunales Colegiados	7,811,516	2,935,953	10,747,469	27,32%	14,73%
Juzgados de Distrito	7,034,600	2,704,085	9,738,685	27,77%	14,73%
Total	32,968,819	9,932,359	42,901,178	23,15%	14,79%

IECM					
Elección	Votos válidos	Votos nulos	Total de votos	Porcentaje de votos nulos	Porcentaje de participación
Tribunal de Disciplina	4,475,608	1,401,427	5,877,035	23,85%	14,74%
Magistraturas	2,901,650	746,273	3,647,923	20,46%	14,72%
Juzgados	7,947,799	2,521,249	10,469,048	24,08%	14,73%
Total	15,325,057	4,668,949	19,994,006	23,35%	14,73%

Ahora, si en lugar de comparar los datos promedio de las elecciones de cargos federales organizadas por el INE en todo el país, comparamos las elecciones federales con las locales solo en la CDMX, vamos a identificar una variación en los porcentajes de votos nulos, pero el mismo patrón observado anteriormente.

El INE en la Ciudad de México registró un total de 42,901,178 votos, con un 23.15% de votos nulos en las seis elecciones federales y una participación promedio del 14.79%. Por su parte, el IECM contabilizó 19,994,006 votos, con un 23.35% de votos nulos y una participación promedio del 14.73%.

Comparativa porcentaje de votos nulos INE en CDMX vs IECM



Cuando comparamos los datos de votos nulos en las tres elecciones similares tanto a nivel federal como local, observamos que en dos de tres casos el IECM presenta porcentajes de votos nulos menores a los registrados en las elecciones organizadas por el INE en la Ciudad de México:

- En el caso de los tribunales de disciplina, el IECM registró un 23.85% de votos nulos para la elección local, frente al 19.22% del INE para el Tribunal de Disciplina Federal (esta es la única categoría donde el porcentaje de votos nulos del IECM resulta mayor).
- Para las magistraturas, el porcentaje de votos nulos en la elección del IECM fue de 20.46%, mientras que, en la elección similar del INE, los votos nulos para tribunales colegiados alcanzaron un 27.32% (casi siete puntos porcentuales arriba).
- En la categoría de juzgados, el IECM tuvo un 24.08% de votos nulos, cifra inferior al 27.77% registrado por el INE para los juzgados de distrito.

Estos datos evidencian que, pese a tratarse de una elección local y con una logística distinta, el modelo de votación del IECM alcanzó niveles comparables —e incluso más bajos— de votos nulos, lo cual puede interpretarse como un indicador positivo de claridad en las boletas, comprensión del electorado y de criterios innovadores que favorecieron la protección de la voluntad ciudadana.

Como una estrategia adicional, en el IECM realizaremos un estudio de votos nulos cuyo objetivo es identificar si dichos votos fueron emitidos de manera

accidental, es decir, por error, o bien los votos se anularon de manera intencionada. Esto es importante para generar propuestas de mejora en los diseños de boletas y así disminuir la concurrencia de votos nulos accidentales.

Conclusiones

La elección judicial de 2025 representó un ejercicio complejo e inédito que exigió al Instituto Electoral de la Ciudad de México adecuar procedimientos, documentación electoral y criterios de interpretación para garantizar la validez y certeza del voto. Los resultados permiten identificar áreas de mejora y aprendizajes relevantes, particularmente en torno a la comprensión ciudadana del nuevo modelo de votación y al tratamiento de los votos nulos.

El análisis comparativo entre los datos del IECM y del INE muestra que, pese a las diferencias en escala y complejidad, el modelo local registró menores porcentajes de votos nulos, con una participación superior. Estas diferencias podrían implicar que los criterios innovadores en la identificación y clasificación de votos nulos implementados en el ámbito local funcionaron en favor de la voluntad ciudadana. Pueden considerarse elementos adicionales como un diseño más comprensible de boletas electorales o incluso un modelo de comunicación distinto, elementos que en conjunto dieron mayor claridad a la ciudadanía sobre la primera elección del poder judicial.

El estudio que el IECM realizará sobre los votos nulos permitirá distinguir entre aquellos votos nulos emitidos por error y los que fueron una decisión consciente de la ciudadanía. Con sus resultados se buscará mejorar los diseños de boletas, fortalecer la educación cívica, mejorar las estrategias de comunicación y avanzar hacia procesos más accesibles y comprensibles.

Estos aprendizajes serán fundamentales para la elección judicial de 2027, cuando la ciudadanía vuelva a las urnas para completar la integración del Poder Judicial en la Ciudad de México. La experiencia acumulada en 2025 servirá como base para optimizar los procedimientos y consolidar un modelo electoral más claro, eficiente y cercano a la ciudadanía.

SEMBLANZA

César Ernesto Ramos Mega es Consejero Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México desde 2020 y profesor en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Licenciado por el CIDE, con Maestría en Derecho y Especialidad en Derecho Electoral por la UNAM, de la cual egresó con mención honorífica.

Cuenta con más de veinte años de experiencia en procesos electorales. Ha ocupado cargos directivos en el IFE, el TEPJF y el IEDF, además de ser consultor en voto electrónico para el PNUD. Ha participado en proyectos de modernización electoral en América Latina y es autor de diversas publicaciones especializadas.



Los Comités de Evaluación de la elección judicial: el caso del Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la CDMX

Mauricio Augusto Calcano Monts

ASESOR LEGISLATIVO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, LXVI LEGISLATURA

Introducción

El pasado 1 de septiembre tomaron protesta ante el Congreso de la Ciudad de México 98 personas juzgadoras, 34 magistradas y magistrados y cinco magistradas y magistrados de disciplina, todas y todos ellos electos como integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México en la elección del 1 de junio de 2025.¹ Con ello, concluyó el Proceso Electoral Judicial de la Ciudad de México, que arrancó con la emisión de la convocatoria respectiva el 30 de diciembre de 2024 y contempló toda una serie de etapas entre las que se encontró, de manera destacada, la relativa a la selección de personas candidatas por parte de los Comités de Evaluación.

Si bien la discusión sobre la llamada reforma judicial se concentró, tanto en el ámbito federal como en el local, en el que es su punto central: la elección por voto popular de las personas juzgadoras; no obstante, una vez aprobada dicha reforma y llevada a cabo la elección del 1 de junio de 2025, lo conducente es reflexionar sobre las lecciones de dicho proceso en específico por lo que se refiere al funcionamiento de los denominados Comités de Evaluación.

Acorde con el artículo 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la CDMX, los Comités de Evaluación cuentan con atribuciones en cuatro importantes materias: verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas que se postulan para los diferentes cargos judiciales; seleccionar, a partir de quienes cumplan con los requisitos constitucionales y legales, los perfiles mejor calificados para ocupar los cargos a elegirse

¹ Véase <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-rindieron-protesta-personas-titulares-magistraturas-y-juzgados-poder-judicial-ciudad-mexico-6603-1.html#:~:text=En%20sesi%C3%B3n%20solemne%2C%20la%20Mesa,la%20elecci%C3%B3n%20extraordinaria%20de%202025.>

(evaluación de idoneidad); hacer la insaculación de quienes competirán en la elección judicial con base en quienes sean más idóneos; y remitir las listas finales de candidatas y candidatos a los poderes de la CDMX.

En otros términos, los Comités de Evaluación están encargados del proceso de selección de las y los candidatas a los diversos puestos judiciales de elección popular. De ellos depende, nada más y nada menos, que quienes sean personas candidatas correspondan a los perfiles más aptos, a los mejores perfiles. De ese tamaño es la importancia de las labores de los Comités de Evaluación, por ello la trascendencia de la discusión de sus funciones como se hace en el presente texto. Para lo cual, en primer término, se exponen y discuten brevemente las recomendaciones de los diferentes informes existentes sobre las elecciones judiciales; y, posteriormente, se aborda y contrasta la experiencia resultante de la participación en el Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la CDMX, donde se incluyen las conclusiones respectivas.

Las recomendaciones de los informes de las elecciones judiciales

La Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA) emitió pocos días después de la elección judicial del 1 de junio de 2025, el Informe Preliminar de la Elección del Poder Judicial en México 2025. Si bien dicho informe trata de la elección judicial federal, lo cierto es que aborda lo relativo a los Comités de Evaluación y en ese sentido ofrece pistas sobre el desempeño de estos y sus retos a futuro.

El Informe de la Misión de la OEA reflexiona sobre toda una serie de aspectos relacionados con los Comités de Evaluación, que abarcan: la designación de sus integrantes y los requisitos para asegurar el desempeño adecuado de sus funciones y la independencia en la toma de decisiones; las reglas para su funcionamiento y para la coordinación entre los Comités a efecto de estandarizar criterios aplicables a sus labores; la colaboración con otras instancias para verificar el cumplimiento de requisitos por las y los aspirantes; y, de manera muy importante, la capacidad de los Comités para emitir los criterios y procedimientos aplicables a la evaluación de idoneidad de las candidatas y los candidatos.²

Con base en lo anterior, el Informe Preliminar de la Misión de la OEA hace una serie de recomendaciones que se reproducen enseguida:

² Informe disponible en: https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf

- *Efectuar las modificaciones legales, reglamentarias y normativas pertinentes, que regulen de manera clara, precisa, y armónica cada una de las etapas de selección de las personas aspirantes a las diferentes candidaturas, desde el inicio en la etapa de registro hasta la elaboración de la lista final de las/os candidatas/os a elección.*
- *Ampliar la legitimación para presentar impugnaciones, de manera que quienes lo consideren necesario cuenten con recursos para cuestionar las candidaturas y los actos más relevantes del órgano de evaluación.*
- *Evaluar la posibilidad de ampliar el plazo previsto para el control de elegibilidad de los postulantes, así como para la evaluación de idoneidad.*
- *Incorporar de manera clara y precisa etapas de veedurías ciudadanas a fin de que estas tengan la posibilidad de una mayor participación durante el proceso de selección de las/os candidatas/os.*
- *Regular de manera previa, clara y específica los criterios, parámetros y metodologías utilizadas para evaluar los méritos y la experiencia de las personas postulantes a través de un documento público.*
- *Establecer la obligación para todos los postulantes de atravesar un examen de carácter técnico, presentado de manera anónima, en el que se evalúen con criterios claros los conocimientos jurídicos específicos que requiere el respectivo cargo.*
- *Publicar de manera oportuna y en una web de fácil acceso los documentos relevantes como convocatorias, metodologías, actas de sesiones, presentación de impugnaciones y documentos de soporte, así como las resoluciones de impugnaciones y votaciones.*
- *Asignar la responsabilidad de verificar la elegibilidad e idoneidad de los postulantes a un único órgano, que esté separado institucionalmente de los tres poderes del Estado, y que esté integrado por figuras de reconocida competencia, imparcialidad y prestigio.*

Recomendaciones que básicamente tratan sobre regular de forma más detallada las atribuciones de los Comités de Evaluación, ampliar la legitimación para impugnar las actuaciones de dichos Comités, reglamentar de manera más detallada los criterios para la evaluación de idoneidad de las y los aspirantes, entre otros. Es decir, la Misión de la OEA plantea a grandes rasgos reducir la discrecionalidad en el actuar de los Comités y someter sus decisiones a la necesaria revisión jurisdiccional.

Por su parte, el denominado Observatorio Electoral Judicial —integrado por organizaciones de la sociedad civil como: Práctica: Laboratorio para la Democracia, Laboratorio Electoral, Di-Sentir y México Evalúa—, emitió el Informe Final sobre Integridad Electoral para el Proceso Electoral Judicial 2024-2025.³ Informe que, de igual modo, abordó el caso de la elección judicial federal y en particular lo referente a los respectivos Comités de Evaluación.

El Informe Final sobre Integridad Electoral hace hincapié en una serie de aspectos relacionados con los Comités de Evaluación, entre los que destacan los siguientes: falta de requisitos mínimos para garantizar la independencia, imparcialidad y trayectoria de sus integrantes; falta de criterios homogéneos y entonces amplia discrecionalidad de los Comités en materia de evaluación de idoneidad; diferentes problemas con la publicidad y la transparencia de los trabajos de los Comités, entre otros.

De modo que, el Informe Final sobre Integridad Electoral para el Proceso Electoral Judicial 2024-2025 hace una serie de recomendaciones sobre los Comités de Evaluación, mismas que se reproducen enseguida:

1. *Si bien el estándar constitucional se queda corto para garantizar la independencia, imparcialidad e idoneidad de las integrantes de los comités, es necesario garantizar que estas cumplan con dicho requisito y procurar que su nombramiento sea lo menos discrecional posible en el marco de la legislación vigente; generar reglas mínimas para la integración de los comités reduciría ese margen de opacidad.*
2. *De igual manera, es indispensable que se desarrollen con mayor precisión los estándares que establece el artículo 96 constitucional —mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles— para el actuar de los Comités y la elaboración de sus convocatorias, prever su permanencia hasta que finalice el proceso, y la colaboración suficiente entre comités federal y locales para evitar la duplicidad de postulaciones.*
3. *En aras de respetar la integridad electoral, es importante que los comités tengan un piso mínimo para la evaluación de los perfiles postulados, de otra manera se compromete también el principio de equidad en la contienda.*
4. *Deben considerarse estándares mínimos de transparencia al momento de la publicación de las listas...*

³ Disponible en: <https://www.oej.mx/report/informe-final>.

5. *Para mitigar el problema de la sobrecarga de trabajo y garantizar la eficiencia y calidad en el proceso, se deben incorporar más miembros calificados para distribuir las cargas; es deseable que cuenten con personal de apoyo especializado o invertir en plataformas digitales robustas que no solo se limiten a recibir solicitudes, sino a la verificación de documentos, organización de expedientes y sistematización de la información.*
6. *Para garantizar la integridad y legitimidad de futuros procesos, se recomienda... revisar y modificar los criterios de la Convocatoria para la conformación de los Comités de Evaluación. Es fundamental que se establezcan requisitos mínimos objetivos que aseguren la independencia e imparcialidad de sus miembros, a partir de su trayectoria e idoneidad, entre los cuales debe prohibirse explícitamente la participación de perfiles con afinidad partidista abierta o que hubieran ocupado cargos de dirigencia o representación de partidos políticos.*
7. *Se debe establecer como eje fundamental para integrar los Comités de Evaluación la identificación exhaustiva de potenciales conflictos de interés, indagando sobre vínculos profesionales, familiares o, incluso, económicos, así como cualquier relación que pudiera comprometer su objetividad e independencia.*
8. ...
9. *Se propone la adopción de un esquema similar al “8 de 8” para los perfiles que serán postulados: no tener sanciones administrativas graves, por enriquecimiento ilícito o penales por delitos relacionados con corrupción o violencia en razón de género, no ser personas deudoras alimentarias morosas, no haber incurrido en violencia familiar, no tener vínculos probados con delincuencia organizada e, incluso, contar con un historial intachable en el ejercicio de la abogacía o la función judicial.*
10. *Estandarizar los protocolos para la recepción de la documentación, preferentemente privilegiando los medios electrónicos, y la manera en la que los comités informan constantemente sobre los avances en las postulaciones...*
11. ...
12. *Los trabajos de los comités de evaluación deben concluir junto con el proceso electoral, y su información debe permanecer pública y disponible de manera permanente, de manera que asegure la rendición de cuentas y la posibilidad de una vigilancia ciudadana en todas las etapas.*

Los señalamientos del Observatorio Electoral Judicial coinciden en temas como los requisitos para integrar los Comités de forma que se garantice la imparcialidad e independencia; la necesidad de establecer criterios mínimos para las funciones de los Comités y así acotar la discrecionalidad existente; la publicidad y transparencia en las labores de los Comités, para así garantizar que haya claridad en el desarrollo de las diversas etapas que están a su cargo; y establecer el periodo para el funcionamiento de los Comités, de modo que estén operando hasta el final del Proceso Electoral Judicial y así asegurar que se puedan solventar toda la serie de vicisitudes que van ocurriendo con relación a las personas candidatas.

Se trata, sin duda, de una serie de recomendaciones muy importantes y que coinciden con lo observado en la experiencia de los trabajos llevados a cabo en el Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la CDMX, como se expone en el apartado siguiente.

La experiencia de la participación en el Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la CDMX

La reforma judicial en las entidades federativas ha sido muy poco abordada a pesar del fuerte impacto que tendrá en el funcionamiento de los 32 poderes judiciales locales.

Acorde con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Local 2024 del INEGI, es en los poderes judiciales locales donde se desahogan la mayoría de los asuntos judiciales. En 2023, por ejemplo, ingresaron 1 millón 545 mil asuntos a los órganos jurisdicciones federales; mientras que, los poderes judiciales estatales recibieron 2 millones 190 mil asuntos. Es decir, casi seis de cada 10 asuntos jurisdiccionales son interpuestos ante los poderes judiciales de las entidades federativas.

Más todavía, estos poderes locales concentran el mayor número de órganos jurisdiccionales (3,807 contra 1,509 federales), de personas juzgadoras (4,440 *vis a vis* 757 federales) y de personas servidoras públicas (74,507 *versus* 54,708 federales).

Diecinueve entidades federativas modificaron sus constituciones para llevar a cabo la respectiva elección judicial del pasado 1 de junio,⁴ entre las que se encontró la Ciudad de México. El caso de la Ciudad de México adquiere especial

⁴ Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Nayarit, Aguascalientes, Veracruz, Colima, Michoacán, Estado de México, Ciudad de México, Tlaxcala, Tabasco, Yucatán y Quintana Roo.

relevancia por diversas cuestiones, baste señalar solamente una: el peso que tiene en el total de los poderes judiciales de los estados de la federación mexicana; por ejemplo, en el Poder Judicial de la Ciudad laboran el 14% o 1.4 de cada 10 de las personas trabajadoras de los poderes judiciales locales.

Si la reforma constitucional judicial en el ámbito federal tuvo los tiempos bastante restringidos, lo sucedido en el caso de la Ciudad de México fue todavía más dramático.

El 23 de diciembre de 2024 se aprobaron la reforma constitucional y legal en materia judicial; el 30 de diciembre de 2024 se aprobó y emitió por el Congreso de la Ciudad la convocatoria para la elección de personas juzgadoras y magistraturas; el 6 de enero de 2025 se eligieron e instalaron los Comités de Evaluación; del 7 al 31 de enero de 2025 fue el registro de candidaturas ante el Congreso de la Ciudad; y, finalmente, del 1 al 28 de febrero de 2025 fue el tiempo con que contaron los Comités de Evaluación para cumplir con sus atribuciones en materia de: verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas que se postularon para los diferentes cargos judiciales; seleccionar a los perfiles mejor calificados para ocupar los cargos a elegirse (calificación de idoneidad); realizar la insaculación de personas candidatas y remitir las listas finales de candidatas y candidatos a los poderes de la CDMX.

El Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la CDMX inició sus labores desde el mismo 7 de enero de 2025 y llevó a cabo seis reuniones en el mismo mes (8 de enero, 13 de enero, 21 de enero, 23 de enero, 28 de enero y 30 de enero, todos de 2025), donde se acordaron aspectos de suma importancia, como son: la aprobación del reglamento interno, la elección de la presidencia y secretaría técnica, una reunión con la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad, la sustitución de una persona integrante, la recepción del espacio para las labores del Comité, la asignación del personal auxiliar para los trabajos del Comité, la habilitación del sitio en internet del Comité, los formatos para la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, los lineamientos y formatos para la evaluación de idoneidad, los criterios para el reparto de expedientes entre quienes integran el Comité, entre otros.

Todos los anteriores son actos que dan cuenta del cúmulo de elementos indispensables para el funcionamiento de los Comités y, como se señala en los informes referidos en el apartado anterior, no fueron contemplados en la legislación de la materia y por ende quedaron a la determinación de las y los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la CDMX.

Pese a los avances que tuvo en el mes de enero el Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la CDMX, lo cierto es que el trabajo sustantivo dependía de la recepción de los expedientes de las personas postulantes y para eso apenas se contó con 26 días. El trabajo no fue menor como consta en el cuadro que sigue:

Cuadro 1. Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la CDMX: expedientes recibidos, elegibles, idóneos y personas candidatas

Expedientes	Personas Juzgadoras	Magistraturas	Magistraturas de Disciplina	Totales
Recibidos	1,216	426	136	1,778
Elegibles	1,154	404	125	1,683
Idóneos	406	160	47	613
Personas candidatas	191	68	15	274

Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes recibidos por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la CDMX.

Fueron 1,778 los expedientes que recibió para su revisión el Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la CDMX de parte del Congreso de la Ciudad, por así haberlo solicitado las personas postulantes. Fueron cuatro las diferentes entregas de expedientes, que, si bien iniciaron desde la primera quincena de enero de 2025, lo cierto es que el 85% de las solicitudes (1,524 expedientes) se hicieron entre el 24 y el 31 de enero, y solamente después de esto es que el Comité estuvo en posibilidad de realizar la revisión correspondiente.

Aunque se contó en todo momento con el personal de apoyo proporcionado por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la CDMX, el cuadro siguiente da cuenta de la carga de trabajo en términos de revisión de expedientes que tuvo cada persona de las cinco integrantes del Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la CDMX. Como obra en el cuadro 2, entre 355 y 356 expedientes fueron sujetos a revisión por cada integrante del Comité con relación a la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas que se postularon para los distintos cargos de personas juzgadoras y magistraturas de la ciudad.

Cuadro 2. Distribución de los expedientes recibidos para revisión del Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la CDMX

Persona Evaluadora	1	2	3	4	5	Total
Expedientes de personas juzgadoras	244	244	244	244	240	1,216
Expediente de magistraturas	85	85	85	85	86	426
Expedientes de magistraturas de disciplina	27	27	26	26	30	136
Totales	356	356	355	355	356	1,778

Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes recibidos por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la CDMX.

El 14 de febrero de 2025, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la CDMX publicó el listado de las 1,683 personas que pasaban la primera etapa de la revisión de expedientes, la etapa de elegibilidad, al cumplir con los requisitos constitucionales y legales para el cargo que se postulaban.⁵

Estas 1,683 personas fueron sometidas a la segunda etapa del proceso ante el Comité, la etapa de selección de los perfiles mejor calificados para ocupar los cargos a elegirse (evaluación de idoneidad), donde nuevamente se revisaron los expedientes de las y los aspirantes, pero ahora atendiendo a cinco diferentes criterios a saber: conocimientos técnicos, honestidad y buena fama, competencia para el cargo, antecedentes académicos y antecedentes profesionales. Si bien hubo la intención de realizar pruebas escritas de conocimientos y aptitudes, al igual que entrevistas, lo cierto es que debido a la premura fueron imposibles dichos ejercicios. Siendo este evidentemente uno de los grandes temas pendientes a legislar para la próxima elección judicial.

Pese a lo anterior, la revisión de los expedientes de las y los aspirantes a la luz de los criterios de idoneidad ya señalados fue un muy buen sustituto de las pruebas y entrevistas. Ello es así porque de dicha revisión documental se desprendería claramente quiénes eran las y los aspirantes más idóneos.

El 26 de febrero de 2025, se publicó el listado de las 613 personas originalmente consideradas idóneas por el Comité para ocupar los cargos de personas juzgadoras y magistraturas, a razón de 406 aspirantes idóneos para juezas y jue-

⁵ Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/banners/384.pdf>

ces, 160 para magistraturas y 47 para magistradas y magistrados de disciplina (véase cuadro 1).⁶

El mismo 26 de febrero de 2025, se realizó, con base en la lista de 613 perfiles originalmente considerados idóneos, la insculación de las y los candidatos del Poder Legislativo de la CDMX para la elección judicial del 1 de junio de 2025. El cuadro 3 contiene el resumen de la información de los cargos de personas juzgadoras sujetas a insculación y candidatas y candidatos por cargo atendiendo al género y a la especialidad.

Cuadro 3. Cargos de juezas y jueces sujetos a insculación y candidatas y candidatos por cargo atendiendo al género y a la especialidad

Género	Hombres		Mujeres	
	No. de cargos	No. de personas candidatas	No. de cargos	No. de personas candidatas
Civil	22	44	23	46
Mixto Civil/Tutela Derechos Humanos	1	2	0	0
Civil Especializado Extinción de Dominio	0	0	1 desierta	0
Ejecución de Sanciones Penales	2	4	3	6
Adopción Internacional	1 y 2 desiertos	1	3	6
Familiar	11	22	11	22
Justicia para Adolescentes	1	2	0	0
Laboral	2	4	2	4
Mixto Penal/Tutela Derechos Humanos	0	0	1	2
Penal	7	14	6	12
Totales	47	93	49	98

Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes recibidos por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la CDMX.

⁶ Listado disponible en: <https://evaluacion.congresocdmx.gob.mx/>

Inicialmente 96 cargos de juezas y jueces los que se sometieron a insaculación, 3 quedaron desiertos por falta de candidaturas, 47 correspondieron a hombres y 49 a mujeres. Un total de 93 candidatos hombres fueron insaculados, con un caso en el que hubo un solo candidato para el cargo de referencia (juez de Adopción Internacional), y 98 mujeres también resultaron insaculadas para los 49 cargos en disputa, a razón de dos candidatas por cada cargo de elección.

El cuadro 4 hace referencia a los cargos de magistraturas sujetas a insaculación y candidaturas por cargo atendiendo al género y a la especialidad, dando un total de 34 cargos, 17 para mujeres y 17 para hombres, con dos candidaturas para cada uno de dichos cargos, 34 mujeres y 34 hombres.

Cuadro 4. Cargos de magistraturas sujetas a insaculación y candidaturas por cargo atendiendo al género y a la especialidad

Género	Hombres		Mujeres	
Materia	Número de cargos	No. de personas candidatas	Número de cargos	No. de personas candidatas
Adolescentes	2	4	2	4
Civil	6	12	6	12
Ejecución de Sanciones	0	0	1	2
Familiar	3	6	4	8
Penal	6	12	4	8
Totales	17	34	17	34

Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes recibidos por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la CDMX.

Debe señalarse también que para el caso de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, se insacularon cinco cargos, tres para mujeres y dos para hombres, con tres candidaturas por cada uno de dichos cargos, a razón de nueve mujeres y seis hombres.

Pese a lo reducido de los tiempos, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo cumplió a cabalidad con sus funciones en materia de insaculación de candidaturas, lo que hay que subrayar es que se hizo en transmisión completamente en vivo y con la certificación de notario público. De manera que, el listado final

de candidaturas se remitió el 27 de febrero de 2025 al Congreso de la CDMX, para su aprobación y remisión al Instituto Electoral local.

Desafortunadamente, el debate llevado a cabo en el Pleno del Congreso el mismo 27 de febrero de 2025 sobre el listado de candidaturas remitido por el Comité de Evaluación, se centró en siete errores completamente humanos que contuvo el primer listado, que derivaron del trabajo continuo de más de 20 horas del Comité y que fueron corregidos en tiempo y forma a través de la respectiva fe de erratas.⁷

Se dejó de lado todo el trabajo realizado por las cinco personas integrantes honorarias del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, en los 53 días con que contamos para realizar el desahogo de la etapa de selección de candidaturas; quienes, no sobra decirlo, no recibimos emolumento alguno y mucho menos fuimos siquiera recibidos de nueva cuenta por las y los legisladores después de concluir nuestras labores. Lo que hubiese sido de suma importancia para hacerles saber de la experiencia acumulada y las modificaciones legales a llevar a cabo en el futuro. En su lugar, fuimos objeto de todo tipo de descalificaciones hacia nuestras labores y hasta a nuestras personas.⁸

Por ello, es de suma importancia este espacio brindado por parte del Tribunal Electoral de la CDMX. En ese sentido, las recomendaciones sobre la etapa de selección de candidaturas por parte de los Comités de Evaluación trata principalmente sobre reducir su discrecionalidad y entonces regular de manera más detallada sus funciones, en especial por lo que respecta a criterios que garanticen la independencia, imparcialidad y conocimientos de sus integrantes; su funcionamiento interno; ampliar los plazos para sus labores; establecer las entrevistas y exámenes de conocimientos como criterios obligatorios para la evaluación de idoneidad; obligar su funcionamiento durante todo el Proceso Electoral Judicial; mandar la cooperación de otras instancias para revisar la información documental de las personas aspirantes; prohibir la postulación simultánea en más de un Comité y en los ámbitos federal y local; ampliar a la ciudadanía en general y a la sociedad civil organizada la capacidad de impugnación de las acciones de los Comités; garantizar los principios de máxima publicidad y transparencia de sus labores; dotarlos de elementos personales, materiales y tecnológicos para desem-

⁷ Documentos disponibles en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/fd511db53642ea-8d14e59f7d00086a2b2a854aac.pdf>

⁸ Véase la discusión en el Pleno del Congreso en las páginas 128 a 149 de la versión stenográfica del día 27 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/8b6ff48c0a6a35c-83fa28169624ae6efca6381ec.pdf>

peñar adecuadamente sus funciones; establecer espacios de coordinación entre los Comités de los diferentes poderes; entre otros.

De lo que se haga en estas materias dependerá, ni más ni menos, la legitimidad del proceso de selección de candidatas y candidatos y la elección misma de las mejores personas para ocupar los cargos de juezas, jueces y magistraturas y, en consecuencia, el buen funcionamiento del Poder Judicial y el acceso a la justicia por parte de las y los capitalinos. Por eso es necesario discutir ya sobre la materia. Ese y no otro es el tremendo reto que se tiene de cara a la siguiente elección judicial en la Ciudad, prevista para el año 2027.

SEMBLANZA

Mauricio Augusto Calcanéo Monts es Licenciado en Derecho con mención honorífica por la Facultad de Derecho de la UNAM, Licenciado en Economía por la UAM-Xochimilco, Maestro en Derecho Administrativo y Regulación con mención especial por el ITAM y Doctor en Ciencias Políticas y Sociales por la UNAM.

Se ha desempeñado durante veinte años como Asesor Legislativo y Secretario Técnico en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Congreso de la Ciudad de México, la Cámara de Diputados y, más recientemente, en el Senado de la República.

Sus líneas de investigación se han centrado en las dinámicas internas del Poder Legislativo de la CDMX, y en el impacto de las tecnologías de la información y la comunicación en el Derecho. Ha publicado diversos textos en el periódico La Jornada, la revista Nexos, las revistas Cuestiones Constitucionales y Estudios de Derecho a la Información, ambas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. De igual manera, coordinó y fue autor en el libro El Poder Legislativo en la Ciudad de México: de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Congreso de la Ciudad de México, publicado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

El Poder Judicial frente a la reforma constitucional y la elección de jueces, juezas y magistraturas en la Ciudad de México

Moisés Vergara Trejo

INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX

Introducción

El 1 de junio de 2025 fue un día histórico en nuestro país y en la Ciudad de México, pues por primera vez, las y los mexicanos elegimos de manera directa por votación popular a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas.

En el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2024-2025, se eligieron la totalidad de los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la totalidad de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito.

Mientras que, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 en la Ciudad de México, se eligieron la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas y personas juzgadoras que se encontraban vacantes, renuncias y retiros programados, así como las personas magistradas y juzgadoras que se encontraban en funciones y que decidieron participar en el Proceso Electoral Extraordinario,¹ dando un total de 137 personas juzgadoras electas como integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.

La correspondiente reforma constitucional estableció que las personas candidatas tendrían derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria; y

¹ La Constitución Política de la Ciudad de México estableció que en ningún caso el porcentaje podría ser menor al 25% de la totalidad de personas juzgadoras y tampoco podría ser menor al 40% en el caso de la totalidad de las personas magistradas.

podrían, además, participar en foros de debate organizados por las autoridades electorales o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

También que estaría prohibida la participación de los partidos políticos y las personas servidoras públicas, el financiamiento público o privado de las campañas, y la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar las candidaturas.

Los resultados fueron exitosos porque se logró el objetivo de renovar a las personas juzgadoras en una jornada electoral histórica, sin incidentes, en un ambiente de paz y con una aceptable participación del electorado que, sin duda, deberá incrementarse en el proceso electoral de 2027, ya que no debemos olvidar que aún falta por renovar un importante número de cargos a nivel nacional y local.

Para algunos sectores de la sociedad, el cambio de modelo representó un avance importante en la democratización del sistema judicial al emanar de la voluntad popular y, para otros, implicó riesgos de politización y debilitamiento de la independencia judicial.

Pero, más allá de las distintas posturas, lo cierto es que la reforma constitucional de 2024 representó un profundo cambio estructural, que se puso en práctica con la elección realizada el 1 de junio de 2025, y significó un rompimiento de paradigmas, al replantear los fundamentos de la legitimidad judicial y abrir el debate sobre el alcance de la participación ciudadana en la elección de las personas juzgadoras en todo el país.

La evaluación de los resultados la tendremos con los años venideros, y el pueblo contará en todo momento con la libertad de poder cambiar el nuevo modelo, si es que no funcionara adecuadamente, pero, mientras tanto, demos un voto de confianza a esta nueva generación de personas juzgadoras, ello es mejor que continuar con un viejo modelo que no garantiza un efectivo acceso a la justicia.

Reforma constitucional federal en materia judicial

El 15 de septiembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Las modificaciones fueron diversas, pero, para los efectos del presente artículo, diremos que el legislador permanente tomó la decisión de extinguir el Con-

sejo de la Judicatura Federal y, en su lugar, crear un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial.

El Órgano de Administración Judicial sería el encargado de la administración y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, y de determinar el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, incluyendo las de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

Por lo que respecta al Tribunal de Disciplina Judicial, se le asignó la tarea de investigar y sancionar las faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas del Poder Judicial con funciones jurisdiccionales, así como de su evaluación y seguimiento del desempeño.

En el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se redujo el número de sus integrantes de once a nueve ministras y ministros electos por la ciudadanía a nivel nacional, que durarían en su encargo doce años sin posibilidad de reelección, funcionando únicamente en Pleno, es decir, se suprimió el trabajo en Salas.

Por lo que hace a su presidencia, igualmente esta se renovarían cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtuviera cada candidatura en la elección respectiva, y le correspondería a quienes alcancen mayor votación.

Las magistradas y los magistrados de Circuito, así como las juezas y los jueces de Distrito, durarían en su encargo nueve años y podrían ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo.

En ese sentido, la reforma también previó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se integraría por siete magistradas y magistrados electorales que durarían en su encargo seis años improrrogables, y cada dos años se renovarían su presidencia de manera rotatoria en función del número de votos que obtuviera cada candidatura en la elección respectiva, la presidencia correspondería a quienes alcancen mayor votación. Las magistradas y magistrados de las salas regionales serían electos por circunscripciones electorales y durarían en su encargo seis años improrrogables.

Como puede apreciarse, el tópico más importante de la reforma constitucional se refirió, sin duda, a la elección de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistradas y magistrados del

Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito, la cual se realizaría el mismo día de la jornada electoral de las elecciones federales.

Lo anterior a través de un procedimiento previo de selección, en el que cada poder postularía un listado de personas candidatas, depurado mediante insaculación pública, seleccionadas mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación, a través de un Comité de Evaluación conformado por cinco personas, a instancias de una convocatoria pública emitida por el Senado de la República.

En los listados finales que el Senado de la República remitiría al Instituto Nacional Electoral, serían incorporadas también las personas que se encontraran en funciones al cierre de la convocatoria, excepto cuando manifestaran la declinación de su candidatura o fueran postuladas para un cargo o circuito judicial diverso y, en el supuesto de no resultar electas para ejercer su cargo por un nuevo periodo, concluirían su encargo en la fecha que tomaran protesta las candidaturas ganadoras.

Las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistradas y magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial se elegirían a nivel nacional; y las magistradas y magistrados de Circuito, así como juezas y jueces de Distrito, lo harían por circuito judicial.

Finalmente, se previó que la resolución de los medios de impugnación correspondería a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverían las impugnaciones antes de que el Senado de la República instalara el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarían protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Reforma constitucional en la Ciudad de México en materia judicial

En una disposición transitoria, la reforma federal estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; ordenando que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los poderes judiciales locales debería concluir en la Elección Federal Ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinaran; pero, en cualquier caso,

las elecciones locales deberían coincidir con la fecha de la Elección Extraordinaria del año 2025 o de la Elección Ordinaria del año 2027.

Para dar cumplimiento a dicha disposición, el 23 de diciembre de 2024 fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial.

En la armonización se estableció que el Poder Judicial se depositaría en un Tribunal Superior de Justicia que contaría con una Sala Constitucional, un Órgano de Administración Judicial, un Tribunal de Disciplina Judicial, Salas y Juzgados.

Al igual que a nivel federal, en la capital del país el legislador extinguió el Consejo de la Judicatura y, en su lugar, se creó el Órgano de Administración Judicial, encargado de la administración, gestión, evaluación y servicio de carrera del Poder Judicial, así como de determinar el número de salas, magistraturas, judicaturas y demás personal con el que contará, y el Tribunal de Disciplina Judicial, encargado de la vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

La Constitución local, siguiendo el modelo federal, determinó que Pleno del Órgano de Administración Judicial se integraría por cinco personas que durarían en su encargo seis años improrrogables: una designada por el Poder Ejecutivo, una por el Congreso de la Ciudad de México y tres por el Tribunal Superior de Justicia. La presidencia del Órgano duraría dos años y sería rotatoria.

El Tribunal de Disciplina se integraría por cinco personas electas por la ciudadanía, con duración de seis años en su encargo, sin posibilidad de reelección. Su presidencia se renovarían de manera rotatoria en función del número de votos que obtuviera cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En el caso de las magistradas y los magistrados, y las juezas y jueces que integrarían el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, también se previó que serían electas y electos por voto universal, libre, directo y secreto por la ciudadanía el día que se realizaran las elecciones ordinarias locales del año que corresponda con duración en el cargo de nueve años con posibilidad de reelección.

La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovarían cada tres años de manera rotatoria en función del número de votos que obtuviera cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

También siguiendo el modelo federal, la Constitución local previó que las candidaturas serían seleccionadas a través de un procedimiento previo, en el que cada poder postularía un listado de personas candidatas, depurado mediante insaculación pública, seleccionadas mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación, a través de un Comité de Evaluación conformado por cinco personas, a instancias de una convocatoria pública emitida por el Congreso de la Ciudad de México.

El Congreso recibiría las postulaciones de cada poder y remitiría los listados al Instituto Electoral de la Ciudad de México a efecto de que organizara el proceso electivo, el cual efectuaría los cómputos de la elección, publicaría los resultados y entregaría las constancias de mayoría a las candidaturas que obtuvieran el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, por materia de especialización entre las candidaturas que obtuvieran el mayor número de votos, observando el principio de paridad de género y declarando la validez de la elección.

Posteriormente a lo anterior, enviaría sus resultados al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, quien resolvería las impugnaciones antes de que el Congreso instalara el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarían protesta de su encargo ante el órgano legislativo.

En los listados finales que el Congreso local remitiría al Instituto Electoral capitalino, serían incorporadas también las personas que se encontraran en funciones, excepto cuando manifestaran la declinación de su candidatura o fueran postuladas para un cargo diverso.

Visión frente a la reforma judicial

Entrando en materia, debo aclarar que el presente artículo no refleja el punto de vista institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, sino una opinión en mi carácter de actual integrante del Órgano de Administración Judicial.

El Poder Judicial de la Ciudad de México es uno de los más grandes e importantes del país, el número de personas usuarias por día, en promedio, es de aproximadamente cincuenta mil, y los expedientes ingresados en juzgados por materia de enero de 2019 a agosto de 2025 correspondieron a la cantidad de 1,889,168; y las apelaciones en salas ascendieron a 212,653,² lo que permite

² Disponible en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/atributos_y_estadistica/

dimensionar la grandeza de nuestra Casa de Justicia y la importancia de que la reforma judicial verdaderamente funcione en beneficio de la sociedad.

En esa lógica, en la jornada electoral del 1 de junio de 2025, las y los habitantes de nuestra gran ciudad elegimos, por primera vez, de entre 607 candidaturas, a 137 personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, distribuidas de la manera siguiente: 98 juezas y jueces (49 mujeres y 49 hombres); 34 magistradas y magistrados (17 mujeres y 17 hombres); y 5 magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial (3 mujeres y 2 hombres), cuyos cargos fueron asignados por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la sesión celebrada el 16 de junio de 2025, mediante el Acuerdo: IECM/ACU-CG-073/2025.³

Candidaturas de magistraturas y judicaturas que compitieron en 11 distritos judiciales electorales locales, considerando la agrupación de tres distritos electorales locales completos; y en 33 distritos electorales locales, en el caso del Tribunal de Disciplina Judicial que corresponden a la circunscripción de la Ciudad de México.

En los prolegómenos de la jornada electoral, existieron comentarios de todo tipo: las personas detractoras de la reforma judicial, cual agoreras del fracaso, se empecinaron en pregonar que con la elección de las personas juzgadoras se politizaría la justicia, se comprometería la imparcialidad y se pondría en duda la experiencia profesional; por su parte, quienes la defienden insistieron en sus bondades, principalmente en la necesidad de realizar un cambio estructural y radical al sistema judicial, para renovar en su totalidad a quienes imparten justicia en todo el país, con la intención de combatir la corrupción y el nepotismo.

El camino al cambio no ha sido ni será fácil, el tránsito apenas comienza, tan es así que, en la construcción del nuevo Poder Judicial, se han enfrentado grandes resistencias y obstáculos que es necesario seguir combatiendo.

Uno de los tópicos que se deberá revisar, con miras a la elección de 2027, son algunas disposiciones electorales que rigen el proceso comicial⁴ que, en el pasado Proceso Electoral Extraordinario de 2024-2025, generaron conflictos e inconvenientes, en los aspectos relacionados con:

³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, identificado como: IECM/ACU-CG-073/2025.

⁴ Disposiciones constitucionales y legales, tanto federales como locales.

- a. La selección de candidaturas: ya que es necesario normar de manera más adecuada el trabajo de los tres Comités de Evaluación, a partir de la creación de reglas claras y uniformes para su funcionamiento, con la intención de evitar que un Comité evalúe y seleccione a una persona con criterios totalmente distintos a otro Comité, sobre todo, tomando en consideración que se puede participar en los tres Comités al mismo tiempo;
- b. La comprobación de la acreditación de los requisitos constitucionales y legales: para evitar que sean sujetos de revisión dos veces, una por parte de los Comités y otra por parte de la autoridad electoral (con diferente rasero), y se estandaricen los criterios para la valoración de las calificaciones y promedios en las materias afines al cargo que se pretende desempeñar, lo que fue corregido “a golpe de sentencia” por parte del Tribunal Electoral;⁵
- c. El acceso a radio y televisión: si bien, la Constitución federal y las locales prevén que las personas candidatas tendrían derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, ello fue letra muerta en la pasada elección, en los hechos las candidaturas no contaron con dicha prerrogativa;
- d. Participación en foros de debate: ello porque la manera en que se normó la participación en dichos actos por parte del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización fue absurda, inhibiendo casi en su totalidad la participación de los sectores público, privado y social como organizadores y de las propias candidaturas por temor a ser sancionadas;
- e. Reglas de campaña y fiscalización: se deben flexibilizar las reglas de campaña y sobre todo la comprobación del origen, monto y destino de los recursos, porque la autoridad electoral fiscalizadora aplicó el mismo rigor a todas las candidaturas como si fueran partidos políticos y como si el dinero que se utilizara fuera público, cuando lo correcto hubiera sido que se tomara en cuenta que las candidaturas no eran expertas en dichos temas y que utilizaron sus propios recursos de origen privado, otorgándoles facilidades para la comprobación, lo cual no

⁵ Si bien existe una tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece como excepción al principio de definitividad, la posibilidad de revisar en dos momentos los requisitos de elegibilidad de las candidaturas de partido e independientes, ello no debería aplicar a la elección de personas juzgadas.

- ocurrió y generó grandes molestias e injusticias entre las candidaturas;
- f.** Topes a los gastos personales: se deben revisar los criterios del Instituto Nacional Electoral en el tema de la capacidad del gasto, debido a que en la pasada elección tuvo más oportunidad de llegar al electorado, quien contó con más dinero para gastar;
 - g.** Participación de candidaturas en ejercicio: la disposición de que hubiera una especie de *pase automático* de las personas juzgadoras en ejercicio que implicó eximir las del proceso de selección y comprobación de requisitos constitucionales y legales es absurda, y creó candidaturas VIP, que en algunos casos incurrieron en actos anticipados de campaña y en uso indebido de recursos públicos, lo cual fue inequitativo para las demás candidaturas; y
 - h.** Participación de los partidos políticos con derecho a voz: las candidaturas no tienen representación en los consejos generales y distritales de las autoridades electorales, por lo que la participación de los institutos políticos en las sesiones de esos órganos colegiados sería fundamental para vigilar la legalidad de los acuerdos y resoluciones, en aras de velar por el adecuado desarrollo del proceso electoral.

Aun con dichas áreas de oportunidad, a pocos meses de la jornada electoral, el Poder Judicial de la Ciudad de México se encuentra totalmente instalado y brindando servicio a la sociedad, trabajando de manera ordenada y eficiente, en virtud de que todas las personas juzgadoras y su personal están comprometidas con la reforma judicial y con la firme convicción de coadyuvar a contribuir con su trabajo, en la construcción de una justicia accesible, cercana y confiable para todas y todos.

Conclusiones

La reforma judicial fue positiva, toda vez que logró que la comunidad enfocara su mirada en el Poder Judicial.

Con la pasada elección, se abrieron espacios para decidir quiénes deben interpretar y aplicar la ley en la impartición de justicia mediante un verdadero ejercicio democrático, lo que también implica retos y desafíos que es necesario no soslayar, como son: seguir garantizando la independencia judicial y la legitimidad democrática que no deben reducirse a las elecciones, sino al ejercicio del cargo con sentencias prontas, imparciales, creíbles, y debidamente fundadas y motivadas.

Formar parte del Poder Judicial de la Ciudad de México es un privilegio y timbre de orgullo y, ser testigo y protagonista del histórico cambio de paradigmas, es una gran oportunidad que nos compromete día a día con la sociedad. Por otra parte, quienes fueron electas como personas juzgadoras tienen un doble compromiso con la justicia y con la población, por ello, en un futuro, el legislador debe explorar también la posibilidad de implementar la revocación de mandato, porque: *el pueblo pone y el pueblo quita*, y nadie debe perder eso de vista.

Referencias

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. 15 de septiembre de 2024. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0)

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial. 23 de diciembre de 2024. Disponible en: *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0f96613d4ad72af56aab0565b58e2e1e.pdf

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, identificado como: IECM/ACU-CG-073/2025. 16 de junio de 2025. Disponible en: <https://iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-073-2025.pdf>

SEMBLANZA

Moisés Vergara Trejo es Licenciado, Especialista, Maestro y Doctor en Derecho, con estudios de especialización en derechos fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid, España. Cuenta con diplomados en derecho procesal tributario, sistemas de control interno, juicio de amparo, derecho laboral, derecho familiar, derecho mercantil, protección de datos personales, derechos humanos, argumentación e interpretación jurídica, derecho electoral y derecho parlamentario.

Es Doctor honoris causa por el Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia y miembro activo de la Barra Nacional de Abogados, A. C., la Asociación Nacional de Doctores en Derecho, el Colegio de Profesionistas, A. C., y de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A. C.

Ha impartido cursos relacionados con el Derecho administrativo, fiscal, procesal, constitucional, responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, combate a la corrupción, derecho electoral y derecho parlamentario; y ha sido moderador y ponente en diversos foros, además, cuenta con artículos y ensayos publicados.

Es titular de la columna: “El cuarto de reflexiones”, publicada en el diario *ContraRéplica*; y ha colaborado en *El Universal* y en la revista digital *Signum*.

Ha sido asesor externo de personas legisladoras en diversas legislaturas federales y locales, redactando iniciativas de reformas constitucionales y legales a nivel federal y estatal.

En el Instituto Electoral del Distrito Federal colaboró como asesor de Consejero Electoral; asesor de la Secretaría Ejecutiva; Secretario de Consejo Distrital y Secretario Técnico Jurídico. En el TECDMX se desempeñó como: Secretario General, Secretario Administrativo, Contralor Interno, Coordinador de Ponencia de dos Magistrados Presidentes, Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario Auxiliar y Director de la Unidad de Estadística y Jurisprudencia.

Actualmente, funge como integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, cargo en el que fue designado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

